

LINEAMIENTOS de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación General de Protección Civil.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 2o. y Cuarto transitorio de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil establece que compete a la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres naturales, apoyando las acciones de esa materia y la recuperación de la población sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones locales, les corresponda realizar a las entidades federativas, municipios y delegaciones políticas, regulando los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la atención de desastres naturales, de conformidad con el principio de inmediatez, a través de las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público.

Que tomando en cuenta que una de las prioridades del Ejecutivo Federal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces, el pasado tres de diciembre de dos mil diez se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, mismo que en su artículo 2o. y Cuarto transitorio establece la obligación de emitir en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Que las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, establecen la obligación de definir los parámetros y procesos de acceso a los apoyos del Fondo de Desastres Naturales, a través de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Que para avanzar en el desarrollo de esquemas más eficaces y con el objeto de simplificar la normativa y operación para la atención de desastres naturales, hemos tenido a bien expedir los siguientes

Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales

Capítulo I

Disposiciones generales

1. Los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto definir los parámetros y procesos a que hacen referencia las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

Los procesos de acceso permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales siempre se dará en el marco de lo establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y previa firma del convenio de coordinación.

2. Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 5o. de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, para los efectos de los presentes Lineamientos de Operación específicos y sus anexos se entenderá por:
 - I. Acciones para la Estrategia: a las tareas orientadas al desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos relacionadas con la realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos, así como su grado de vulnerabilidad; definición de esquemas de administración y transferencia de riesgos, incluyendo medidas de prevención y mitigación;
 - II. Ahorros: a los remanentes de los recursos autorizados, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas en los programas de obras y acciones de reconstrucción;

- III. Convenio: al instrumento jurídico a que se refiere el artículo 22 de las Reglas;
 - IV. Entregable: al documento o cualquier otro medio a través del cual la Entidad Federativa comprueba que ha dado cumplimiento total a alguna de las Acciones para la Estrategia;
 - V. Estrategia de Gestión Integral de Riesgos: al proceso de planeación, organización e instrumentación de un esquema de administración de riesgos incluyendo el diseño de los instrumentos financieros para su transferencia; su fin último es la previsión, reducción y control priorizado y permanente del riesgo de desastre en la sociedad, combatir las causas estructurales de los Desastres Naturales y fortalecer las capacidades de la resiliencia de la sociedad, integrada al logro de pautas de desarrollo sostenible;

Se basa en una permanente retroalimentación del conocimiento de la amenaza natural y las acciones más pertinentes para reducir la vulnerabilidad de las personas, bienes, infraestructura estratégica y medio ambiente, expuestos a un desastre;

Comprende distintos niveles de coordinación e intervención inter e intrasectoriales, que van de lo federal a lo local y viceversa, en los ámbitos social, territorial y gubernamental. La gestión integral de riesgos debe considerar su origen multifactorial y su permanente proceso de construcción y, por lo tanto, su reducción en todas las etapas que involucra: previsión, identificación de peligros y riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción por parte de todos los sectores;
 - VI. Gastos de Operación: a las erogaciones que realicen los ejecutores de los programas con cargo a los recursos del FONDEN, para la atención y el funcionamiento de tales programas;
 - VII. Gastos de Supervisión: a las erogaciones que realicen las Dependencias o Entidades Federales y las Entidades Federativas, destinadas a la revisión y verificación de los programas que se ejecuten total o parcialmente con cargo a los recursos del FONDEN;
 - VIII. Recursos Forestales: a la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, incluidos los suelos donde se encuentran éstos;
 - IX. Soporte: al auxilio técnico y económico para la realización de Acciones para la Estrategia;
 - X. Soporte Económico: a los recursos públicos autorizados para la realización de las Acciones para la Estrategia con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN;
 - XI. Soporte Técnico: a la asistencia o asesoría que otorgue la Dirección General del FONDEN y la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría a las Entidades Federativas para la realización de Acciones para la Estrategia, y
 - XII. Unidad de Seguros: a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría.
3. Cuando en términos de lo establecido por el Tercero transitorio de las Reglas, algún gobierno de una Entidad Federativa quiera recibir los apoyos correspondientes a los daños ocasionados por Fenómenos Naturales Perturbadores del año 2010, en apego a lo señalado por las Reglas y los Lineamientos de Operación, deberá presentar su solicitud por escrito, debidamente firmada por el titular del ejecutivo, ante la Dirección General del FONDEN quien, una vez realizado el análisis respecto de la procedencia de la misma, remitirá de forma inmediata a la Unidad de Política, a fin de que realice la evaluación correspondiente y en un plazo no mayor a cuatro días hábiles responda a dicha solicitud.

Serán procedentes las solicitudes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que se encuentre suscrito el Convenio;
- II. Que los recursos solicitados o autorizados, para atender la Declaratoria de Desastre Natural en cuestión, no se encuentren ya comprometidos o en proceso de ejecución, y
- III. Que la distribución de las obras y acciones se apegue estrictamente a lo establecido por el artículo 22 de las Reglas y a los programas autorizados por el Comité Técnico, en pleno cumplimiento de las metas establecidas para la reconstrucción de los municipios y Delegaciones Políticas afectadas.

Capítulo II

Sobre el Desastre Natural

- 4. Emitida la corroboración por parte de la Instancia Técnica Facultada, en los términos de lo establecido en el Capítulo III, Sección I de las Reglas, las Entidades Federativas y las Dependencias y Entidades Federales, podrán solicitar apoyo por parte del FONDEN, previa solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural en los términos de lo establecido por el artículo 9o. de las Reglas, con el objeto de mitigar los efectos que produzca

un Fenómeno Natural Perturbador, siempre en un marco de complementariedad y pleno apego a los parámetros y procesos establecidos por las Reglas y los Lineamientos de Operación.

En caso de que la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural no cumpla con todos los requisitos previstos en los incisos anteriores, la Dirección General del FONDEN no podrá darle trámite, debiendo informar de dicha situación a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la información.

5. Con el propósito de fortalecer y asegurar en todo momento el principio de transparencia y optimizar la eficacia en la atención de los daños ocasionados por un Desastre Natural, de forma paralela a los procesos de corroboración y evaluación de daños, y cuando así lo considere, la Coordinación podrá solicitar recursos a la Unidad de Política para obtener información por medio de tecnologías de geoposicionamiento global o herramientas de percepción remota, cuando las características del Fenómeno Natural Perturbador así lo requieran.

La Unidad de Política, realizará la revisión de la solicitud considerando la necesidad de la misma y los argumentos técnicos que la sustentan, así como las disponibilidades financieras existentes, informando de ello a la Dirección General del FONDEN.

Una vez autorizados los recursos, la obtención de la información necesaria será coordinada por el CENAPRED, poniendo éste a disposición de las Dependencias y Entidades Federales los resultados de la misma a través de la página Web que para tal efecto designe la Dirección General del FONDEN, a fin de facilitar las tareas de evaluación de los daños de todos los sectores que resulten afectados.

Capítulo III

De los comités de evaluación de daños

Sección I

Conformación e instalación

6. El comité de evaluación de daños se ocupará exclusivamente de evaluar y cuantificar los daños en los sectores cuya infraestructura pertenezca a las Entidades Federativas, municipios, así como Delegaciones Políticas, funcionando a través de los subcomités previstos por los artículos 11 y 12 de las Reglas, agrupados por sector afectado, según el ámbito de competencia respectivo.

Cada comité de evaluación de daños se integrará de la manera siguiente:

I. Por el Gobierno Federal:

- a) Un representante de la SEGOB;
- b) Un representante de la Unidad de Política;
- c) Un representante de cada Dependencia o Entidad Federal adscrito a la delegación estatal o equivalente, con sede en la Entidad Federativa o en la región, que realizará las funciones como instancia normativa competente y que, de conformidad con el reglamento interior u otra disposición administrativa, cuente con facultades para conocer de la atención del Desastre Natural respectivo, y
- d) En su caso, por un representante de:
 - i) La Unidad de Seguros;
 - ii) Las oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el reglamento interior o estatuto orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el comité de evaluación de daños respectivo, y
 - iii) La Instancia Técnica Facultada, la cual presentará las características físicas, área de influencia, magnitudes registradas, umbrales climáticos de la región, metodología para la evaluación y resultados finales del Fenómeno Natural Perturbador de que se trate, de acuerdo a las definiciones y conceptos que las Reglas han establecido, y

II. Por el Gobierno de la Entidad Federativa:

- a) El titular del ejecutivo de la Entidad Federativa, quien tendrá el carácter de Presidente, pudiendo delegar dicha responsabilidad en otro servidor público facultado para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Un representante de la dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto y gasto público en la Entidad Federativa;
- c) Un representante de la unidad de protección civil de la Entidad Federativa;

- d) Un representante por cada una de las dependencias y entidades competentes en la cuantificación y evaluación de los daños, y
- e) Un representante del órgano local de control, con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán participar, en su caso, testigos sociales, y terceros independientes especializados, en los términos de lo establecido por el numeral 7, segundo párrafo de los Lineamientos de Operación.

Una vez recibida de parte de la Instancia Técnica Facultada la corroboración de la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador, el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa o el servidor público facultado para tal efecto, deberá convocar, a más tardar al día hábil siguiente, a todas las instancias competentes, tanto federales como locales, a la instalación del comité de evaluación de daños.

Para que las sesiones del comité de evaluación de daños sean válidas se requerirá la participación de cuando menos seis de sus miembros, siendo indispensable la participación de por lo menos dos representantes del Gobierno Federal y cuatro representantes de la Entidad Federativa, dentro de los que se encontrará el representante del órgano estatal de control que corresponda.

- 7. Sin excepción alguna, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de las Reglas, la evaluación de los daños por cada sector afectado, deberá contar con soporte fotográfico que incluya la georeferenciación satelital de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar, mismas que deberán ser capturadas por los funcionarios designados para tal fin en cada subcomité en la página Web establecida para tales efectos por la SEGOB, antes de la sesión de entrega de resultados.

En caso de ser necesario, la Unidad de Política solicitará a un tercero independiente especializado previamente contratado, el análisis y opinión de los resultados de la evaluación de daños, con la finalidad de coadyuvar a la distribución de las obras y acciones a ejecutar por cada una de las partes involucradas.

Sección II

Entrega de resultados

- 8. Con la finalidad de dar un seguimiento puntual y eficaz a la atención del Desastre Natural, en la sesión de entrega de resultados deberán estar representadas las oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales que apoyaron técnicamente, en el ámbito de su competencia, a los subcomités en los trabajos de cuantificación y evaluación de daños que realizaron de manera conjunta las dependencias y entidades de las Entidades Federativas y las delegaciones o equivalentes federales.

En el supuesto de que el representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal del sector de que se trate no pueda participar o asistir a la entrega de resultados, será responsabilidad de su delegación o equivalente remitirle a más tardar al día hábil siguiente la documentación correspondiente a la evaluación de daños.

- 9. Los diagnósticos de obras y acciones presentados por los subcomités al comité de evaluación de daños, deberán contener lo siguiente:

- I. La denominación del Fenómeno Natural Perturbador que originó el daño, incluyendo la fecha de su ocurrencia;
- II. El listado de los municipios o Delegaciones Políticas afectadas;
- III. La relación y cuantificación de los daños en el sector que corresponda, así como las acciones propuestas para su reparación con el tiempo estimado para su realización, debiendo quedar plenamente identificado el monto que corresponda a mejoras y adiciones de los recursos solicitados.

Se deberá señalar si se trata de acciones con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos, o directamente al monto total solicitado, con la finalidad de tener claramente identificada la naturaleza de las mismas y la fuente de financiamiento;

- IV. La situación jurídica del aseguramiento de los bienes sujetos de apoyo. En caso de no estar asegurados, se deberá señalar expresamente que no se hayan recibido con anterioridad recursos del FONDEN para reparar los bienes dañados objeto de la solicitud.

Se deberá incluir el compromiso formal y manifiesto de la instancia responsable del sector afectado, de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN, con apego a la normativa aplicable en materia de aseguramiento, y

- V. La declaración bajo protesta de decir verdad que los efectos del Desastre Natural rebasan la capacidad financiera de la Entidad Federativa y que carece de recursos para solventar por sí misma la reparación y reconstrucción de los daños. Asimismo, que no hay duplicidad de acciones con otros programas o con acciones

de reconstrucción previstas en otras solicitudes de recursos pendientes o en trámite, y que los recursos del FONDEN no son solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión.

10. Dentro del costo integral de las obras a ejecutar previsto en los diagnósticos de obras y acciones podrán estar considerados los recursos para los estudios, evaluaciones de costo beneficio y de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería civil.

Así mismo, se podrán considerar recursos indispensables hasta por un dos por ciento del costo total de las obras de reconstrucción para los servicios de supervisión externa relacionados con obras públicas.

Adicionalmente, se podrán considerar Gastos de Operación y Supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al dos por ciento del costo total de las acciones y obras de reparación de daños. Sólo en casos extraordinarios y debidamente justificados, la Unidad de Política podrá autorizar una erogación superior que en ningún caso podrá ser mayor al tres por ciento del costo total de las obras y acciones.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberán utilizarse en los términos a que se refiere el anexo III de los Lineamientos de Operación, bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras y normativas correspondientes.

Los servicios de supervisión externa y los Gastos de Operación y Supervisión se integrarán para cada uno de los sectores sujetos de apoyo, y se deberán incorporar en el diagnóstico de obras y acciones identificándolos por separado.

Están excluidas de los Gastos de Operación y Supervisión las cuotas de administración, comisiones por consumo de combustibles, lubricantes y comisiones o servicios por la expedición de boletos de avión y el mantenimiento preventivo del parque vehicular que las Dependencias o Entidades Federales asignen durante la ejecución del programa de obras y acciones autorizado.

En caso de que los programas de obras y acciones se modifiquen durante su ejecución, se deberán realizar los ajustes necesarios en los montos que se hayan autorizado para los Gastos de Operación y Supervisión, de tal forma que siempre representen como máximo el dos por ciento de lo ejercido en los citados programas.

Sección III

Distribución de las obras y firma de los anexos correspondientes

11. Los diagnósticos de obras y acciones que se presenten en la sesión de entrega de resultados deberán contener la propuesta de la distribución de la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura local, las cuales serán hasta por el cincuenta por ciento del monto total a cargo del FONDEN y el porcentaje restante estará a cargo de la Entidad Federativa,

conforme a lo establecido en el artículo 22 de las Reglas.

La asignación de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal a cargo del FONDEN se deberá realizar considerando lo dispuesto en el numeral 25 de los Lineamientos de Operación.

En dicha distribución deberán considerarse las obras y acciones ejecutadas con Apoyos Parciales Inmediatos que, en su caso, se hayan otorgado como parte del porcentaje correspondiente a la Federación.

Las obras y acciones serán consideradas, en su caso, indivisibles respecto de los bienes sujetos de apoyo, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo del presente numeral.

Se podrá acordar que la Entidad Federativa por sí o través de un tercero ejecute las obras y acciones a cargo del FONDEN por el porcentaje correspondiente previamente establecido, conforme a lo previsto en el artículo 22 de las Reglas.

Capítulo IV

Del acceso inmediato a los recursos del FONDEN

Sección I

Apoyos Parciales Inmediatos

12. En la sesión de instalación del comité de evaluación de daños la Entidad Federativa podrá solicitar se le autoricen recursos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos, bajo las premisas que se establecen en el artículo 11 de las Reglas, lo cual se deberá manifestar en el acta respectiva.

El listado de obras y acciones a realizarse deberá presentarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la instalación del comité de evaluación de daños.

La Entidad Federativa, a través del secretario técnico del comité de evaluación de daños, solicitará que se autorice el listado de acciones, trabajos y obras que las instancias normativas responsables de cada sector

consideren como prioritarias y necesarias realizar a través de Apoyos Parciales Inmediatos, las cuales no podrán tener un plazo de ejecución mayor a treinta días naturales. Dichos listados deberán estar debidamente suscritos por las Dependencias y Entidades Federales, así como las dependencias y entidades estatales que correspondan por cada sector.

La estimación y cuantificación de los daños a solventar se podrá realizar a través de las Dependencias o Entidades Federales normativas competentes, las cuales coordinarán dichas estimaciones y validarán los resultados de las mismas, considerando la participación de las Entidades Federativas.

En caso de que el plazo de ejecución sea mayor a los treinta días naturales, la Entidad Federativa deberá incluir en la solicitud una justificación de la ampliación del plazo, la cual será analizada por la Secretaría, quien determinará la procedencia de la solicitud y de los recursos que en su caso se aprueben para dicha solicitud.

El incumplimiento de los plazos señalados en el presente numeral generará la cancelación de dichos Apoyos Parciales Inmediatos, y el Fiduciario deberá realizar los ajustes correspondientes.

13. El secretario técnico del comité de evaluación de daños deberá presentar tanto a la Dirección General del FONDEN como a la Unidad de Política los listados detallados de obras y acciones por sector, así como el acta de instalación del comité de evaluación de daños en la que se reflejen los acuerdos respectivos.

La Unidad de Política revisará los listados de obras y acciones, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles a partir del día siguiente de su recepción, notificando al Fiduciario la instrucción que proceda, considerando la gradualidad y posible acumulación de Apoyos Parciales Inmediatos, así como las disponibilidades financieras existentes, informando de ello a la Dirección General del FONDEN.

14. Las acciones realizadas con los Apoyos Parciales Inmediatos deberán ser incluidas en los diagnósticos de obras y acciones preliminares y definitivos que deriven de la sesión de entrega de

resultados del comité de evaluación de daños, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente; dichas acciones formarán parte del porcentaje que le corresponde a la Federación y será descontado del monto total al momento de la distribución del total de las obras a ejecutar.

Para coadyuvar a la aplicación eficiente de los recursos autorizados como Apoyos Parciales Inmediatos, el órgano local de control, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento oportuno del listado de obras y acciones que se ejecuten con estos recursos.

15. En el caso de que se hubieran otorgado Apoyos Parciales Inmediatos y se determine la improcedencia de la solicitud de recursos y se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política notificará a la Dependencia o Entidad Federal normativa del sector que corresponda, para que ésta lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En dichos casos, y cuando los recursos no sean transferidos al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, serán reducidos de su presupuesto, en el caso de las Dependencias y Entidades Federales, y la Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para su transferencia al patrimonio del Fideicomiso FONDEN de los Apoyos Parciales Inmediatos otorgados.

En el caso de solicitud de Apoyos Parciales Inmediatos de carácter cien por ciento federal, desde la ocurrencia del Desastre Natural, las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la Unidad de Política Apoyos Parciales Inmediatos para acciones que deberán realizarse con base en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas y acumulativas, de acuerdo a las circunstancias y la dinámica de evolución de los efectos causados a la infraestructura a su cargo. Dichos apoyos no podrán cubrir acciones y obras cuyo periodo de ejecución sea mayor a treinta días naturales, salvo lo establecido en el tercer párrafo del artículo 11 de las Reglas.

Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad Federal que la solicitud se presente sólo cuando los efectos del Fenómeno Natural Perturbador rebasen su capacidad financiera y, por consecuencia, no cuente con recursos en los programas a su cargo para ejecutar las acciones dirigidas a solventar los daños causados por el Fenómeno Natural Perturbador.

En caso de daños a la infraestructura federal que esté asegurada, las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos para realizar acciones emergentes.

Sección II

Procedimiento para atender infraestructura federal

16. Inmediatamente después de la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal que requiera acceder a los recursos del FONDEN, por considerar que la infraestructura del ámbito federal a su cargo fue afectada, deberá coordinarse con las autoridades competentes de la Entidad Federativa,

con el objeto de verificar que el o los municipios o las Delegaciones Políticas en los cuales se encuentre dicha infraestructura, hayan sido incluidos en la solicitud de corroboración del Fenómeno Natural Perturbador; en caso contrario, deberá solicitar a la Instancia Técnica Facultada que incluya los municipios o Delegaciones Políticas.

En los casos en que una Dependencia o Entidad Federal detecte que la Entidad Federativa no ha solicitado la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador que ocurrió en su territorio, podrá solicitarla directamente a la Instancia Técnica Facultada.

Las solicitudes de corroboración de Desastre Natural y de recursos señaladas en los párrafos anteriores, deberán estar suscritas por el titular de la Dependencia o Entidad Federal.

17. Una vez emitida la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar de inmediato a la Dirección General del FONDEN la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural para los municipios o Delegaciones Políticas corroborados y, en paralelo, iniciar los trabajos de cuantificación y evaluación de los daños, a fin de que a más tardar a los diez días hábiles siguientes de recibida la mencionada corroboración, entreguen los diagnósticos de obras y acciones preliminares a la Dirección General del FONDEN, debiendo observar en lo conducente lo dispuesto en el artículo 9o. de las Reglas.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, a los siete días hábiles siguientes de haber

presentado a la Dirección General del FONDEN sus diagnósticos de obras y acciones preliminares de la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones definitivo, con el objeto de que se incluya en la solicitud global de recursos que analiza e integra la Dirección General del FONDEN.

La evaluación y cuantificación de los daños previstas en el presente numeral será realizada exclusivamente por la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, por lo que no resulta aplicable lo relativo a los comités de evaluación de daños.

Desde la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural, las Dependencias y Entidades Federales afectadas deberán manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar los bienes que, en su caso, se identifiquen como afectados en la evaluación y cuantificación de daños correspondientes.

18. En caso de daños a la infraestructura federal que se encuentre asegurada, la Dependencia o Entidad Federal sólo podrá solicitar acceso a los recursos del FONDEN por la diferencia entre la suma asegurada y el monto total de los daños una vez que la primera haya sido agotada.

Sección III

Procedimiento para la obtención de anticipos

19. A partir de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, las Dependencias y Entidades Federales, mediante solicitud formal del servidor público facultado para tal efecto, podrá solicitar anticipos respecto de un determinado sector afectado por un Desastre Natural, ante la Unidad de Política, para realizar acciones de competencia cien por ciento federal y local, únicamente tratándose de aquellas obras y acciones que conforme a lo establecido en el artículo 22 de las Reglas, se haya acordado su ejecución por las Dependencias y Entidades Federales.

Los anticipos contribuirán a la realización de trabajos y obras prioritarias, por lo que se podrán fundamentar en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas, estimadas y acumulativas del Desastre Natural.

Los recursos de los anticipos se deberán ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité de evaluación de daños correspondiente.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento que corresponda al FONDEN, derivado de la evaluación realizada y conforme a las disponibilidades financieras existentes.

La Unidad de Política atenderá dicha solicitud considerando la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural e instruirá al Fiduciario para que los recursos solicitados se pongan a disposición por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades Federales, informando a la Dirección General del FONDEN; los anticipos deberán regularizarse con la autorización de los recursos por el Comité Técnico.

La Unidad de Política informará al Comité Técnico sobre los anticipos autorizados a las Dependencias y Entidades Federales con posterioridad a su otorgamiento, y dará seguimiento a la regularización de los mismos en coordinación con el Fiduciario.

Una vez notificadas las Dependencias y Entidades Federales de la autorización del anticipo, a más tardar a los tres días hábiles siguientes, los sectores involucrados deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, los programas de obras y acciones para la aplicación de los anticipos.

En el caso en que habiéndose autorizado anticipos, se determine la improcedencia de la solicitud de esos recursos, la Dirección General del FONDEN lo hará del conocimiento de las Dependencias y Entidades Federales, y solicitará que se convoque al Comité Técnico a efecto de que se acuerde la cancelación inmediata del anticipo autorizado.

En caso de que dicho anticipo se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política notificará a la instancia que lo solicitó, para que la Dependencia o Entidad Federal correspondiente lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En caso de que dicho anticipo no sea transferido al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, será reducido de su presupuesto,

en el caso de las Dependencias Federales. La Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para que se transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN el anticipo otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Unidad de Política instruirá lo correspondiente para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la citada Unidad proceda en términos del párrafo anterior.

Capítulo V De la autorización de recursos con cargo al FONDEN

Sección I Diagnósticos definitivos

- 20.** A partir del día en que se celebre la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la Dependencia o Entidad Federal en un plazo máximo de siete días hábiles, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico definitivo de obras y acciones a la Dirección General del FONDEN, acompañado del respectivo anexo del Convenio, que en términos del artículo 22 de las Reglas suscribieron con la Entidad Federativa.

Las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales y presentados a la Dirección General del FONDEN deberán contener, además de lo señalado en el numeral 9 de los Lineamientos de Operación, lo siguiente:

- I. Los programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, desagregados de forma mensual;
- II. Identificar y señalar expresamente las obras y acciones que serán atendidas por las Dependencias y Entidades Federales en términos del artículo 22 de las Reglas, así como las obras y acciones que serán atendidas directamente por la Entidad Federativa, y
- III. Identificar de manera clara las medidas de mitigación para daños futuros, así como la validación de los argumentos técnicos que las justifican.

Con la finalidad de fortalecer y asegurar el principio de inmediatez y transparencia, las Dependencias y Entidades Federales, previo a la presentación de la solicitud de recursos, verificarán que cada una de las obras y acciones presentadas cumplan con cada uno de los requisitos y formalidades establecidas en las Reglas y los Lineamientos de Operación, siendo responsabilidad de las mismas el cumplimiento estricto de los términos, plazos y formalidades establecidas en las disposiciones aplicables.

La solicitud de recursos deberá ir firmada por el titular de la Dependencia o Entidad Federal o, en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines.

Sección II Presentación ante la Unidad de Política

- 21.** Una vez recibida la solicitud de recursos, el diagnóstico de obras y acciones y demás información que señalan los Lineamientos de Operación, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida deberá, dentro del plazo establecido a que se refiere el artículo 16 de las Reglas, realizar lo siguiente:

- I. Elaborar y presentar la solicitud global de recursos a la Unidad de Política, en la que se incluirá su opinión respecto a si las solicitudes se ajustan a los contenidos previstos por las Reglas. En caso de que la Dirección

General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la instancia que corresponda, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa;

- II. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, Entidades Federales y Entidades Federativas, ni con solicitudes de recursos pendientes o en trámite, Apoyos Parciales Inmediatos pendientes de regularizarse;
 - III. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que los recursos del FONDEN no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al Desastre Natural en cuestión;
 - IV. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al FONDEN no haya sido materia de apoyos anteriores; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento de la misma o que, se encuentre en el supuesto del numeral 25, último párrafo de la fracción I, de los Lineamientos de Operación, y
 - V. Anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.
22. La Unidad de Política, una vez recibida por parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos verificará que se cumpla con lo previsto en el artículo 22 de las Reglas.

En caso de ser necesario la Unidad de Política solicitará el análisis y la opinión de la evaluación de daños de un tercero independiente especializado previamente contratado para tal efecto, con la finalidad de coadyuvar a la distribución de las obras y acciones a ejecutar por la federación y las Entidades Federativas.

23. La Unidad de Política determinará si dichos recursos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, en los términos de lo establecido por los artículos 18 a 20 de las Reglas.

En los casos en que la Unidad de Política determine que los apoyos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, presentará ante el Comité Técnico la información que haya recibido previamente de la Dirección General del FONDEN o, en su caso, solicitará los ajustes que así considere.

En la misma sesión en que se autoricen los recursos por el Comité Técnico, se deberán levantar las constancias de acuerdos respectivas, a fin de que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto y notifique a las Entidades Federativas y a las Dependencias y Entidades Federales en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de la fecha de la sesión.

Sección III Apoyos para la reconstrucción y restitución

24. La reconstrucción o restitución de los daños tendrá como propósito dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del Desastre Natural.

La reconstrucción de la infraestructura federal estará a cargo de la Dependencia o Entidad Federal correspondiente y los recursos para atender la misma serán otorgados en su totalidad por el FONDEN, tomando en cuenta en todo momento lo señalado por el numeral 25 de los Lineamientos de Operación.

La reconstrucción de la infraestructura local y los apoyos que para tal efecto otorgue el FONDEN, se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de las Reglas y el numeral 11 de los Lineamientos de Operación.

Las obras y acciones que podrán ser consideradas en las solicitudes que se presenten ante la Dirección General del FONDEN, serán aquellas correspondientes a cada uno de los sectores bajo la coordinación de las Dependencias y Entidades Federales normativas, distribuidos conforme a lo siguiente:

DEPENDENCIA O ENTIDAD FEDERAL	SECTOR	ANEXO
SEDESOL	Vivienda	IV
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Infraestructura carretera	V

Secretaría de Educación Pública	Infraestructura deportiva	VI
Secretaría de Educación Pública	Infraestructura del sector educativo	VI
Comisión Federal de Electricidad	Infraestructura eléctrica	Sin anexo
CONAGUA	Infraestructura hidráulica, hidroagrícola, cauces de ríos y lagunas	VII
Secretaría de la Defensa Nacional	Infraestructura militar	VIII
Secretaría de Marina	Infraestructura naval	IX
Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	Infraestructura pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola	X
Secretaría de Salud	Infraestructura del sector salud	XI
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Infraestructura para la disposición de residuos sólidos urbanos	XII
Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Infraestructura turística federal	XIII
SEDESOL	Infraestructura urbana	XIV
Secretaría de Educación Pública	Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.	XV
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Zonas Costeras	XVI
Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas	Areas naturales Protegidas	Sin anexo
CONAFOR	Forestal	XXI

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y siempre por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o. de las Reglas.

La Unidad de Política analizará las mejoras y adiciones presentadas por las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, para lo cual podrá solicitar la opinión y análisis técnico de un tercero independiente especializado contratado para tal efecto y determinará la procedencia de las mismas conforme a las disponibilidades financieras existentes.

- 25.** Para la entrega de los recursos asignados para la ejecución de obras y acciones para la reconstrucción de infraestructura con cargo al FONDEN de bienes no asegurados, se sujetará a lo siguiente:
- I. En el caso de la infraestructura local a cargo de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas:
 - a) En la primera ocasión que se soliciten apoyos se podrá otorgar hasta por el cincuenta por ciento del monto total de las obras y acciones, y
 - b) En la segunda ocasión que se soliciten apoyos, para bienes que hayan recibido recursos del FONDEN con anterioridad, éstos se otorgarán hasta por el veinticinco por ciento del monto total de las obras y acciones.

No procederá el otorgamiento de apoyos en ocasiones posteriores a lo previsto en el inciso "b" anterior que se soliciten para bienes no asegurados.

Lo dispuesto en el inciso "b" anterior y segundo párrafo de la presente fracción, no resulta aplicable cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral 37, segundo párrafo de los Lineamientos de Operación.

II. En el caso de la infraestructura federal,

- a) Se podrá otorgar a las Dependencias y Entidades Federales hasta el cien por ciento del monto total de las obras y acciones, en la primera ocasión que se soliciten dichos apoyos.
- b) En la segunda ocasión que se soliciten apoyos para bienes que hayan recibido recursos del FONDEN con anterioridad, se otorgará el cincuenta por ciento del monto total de las obras y acciones, y

No procederá el otorgamiento de apoyos en ocasiones posteriores a lo previsto en el inciso "b" anterior que se soliciten para bienes no asegurados.

El monto máximo acumulado anualmente, que cada Dependencia o Entidad Federal que no tenga sus bienes asegurados pueda recibir, no excederá del equivalente a una tercera parte del monto promedio real anual de los apoyos autorizados por el FONDEN en los últimos cinco años para el sector que representa.

Sección IV

Apoyos diversos a la población afectada con motivo de un Desastre Natural

26. La SAGARPA podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa de Contingencias se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar, en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia de la solicitud de recursos, la SAGARPA deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa de Contingencias, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda de la Secretaría, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria de dicho programa, así como el dictamen favorable de su respectivo Comité Técnico Nacional.

Una vez recibida por parte de la SAGARPA la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN con base en la información recibida, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SAGARPA, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida por parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Contingencias.

27. La SEDESOL podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa HABITAT, en su componente de apoyo a enseres domésticos, se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de la solicitud de recursos, la SEDESOL deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa HABITAT, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda de la Secretaría, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria del Programa HABITAT.

Una vez recibida por parte de la SEDESOL la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SEDESOL, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa HABITAT.

28. Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del Programa de Empleo y siempre que se cuente con la opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda de la Secretaría, se podrán destinar recursos del FONDEN para cubrir fuentes transitorias de ingresos cuando por causa de una emergencia o Desastre Natural se requieran realizar algunas de las acciones previstas en el artículo 25 de las Reglas.

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia de la solicitud de recursos, la Dependencia Federal deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa de Empleo, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente de la Secretaría.

Una vez recibida por parte de la Dependencia o Entidad Federal la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida y, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la Dependencia o Entidad Federal, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Empleo.

Capítulo VI De la ejecución de las obras y acciones

Sección I Infraestructura local

29. La ejecución de las obras para infraestructura local se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las Reglas, de acuerdo a la distribución de obras y acciones que resulte del anexo del Convenio que haya sido suscrito por las Dependencias y Entidades Federales responsables y por la Entidad Federativa, en donde la ejecución será hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN a través de las Dependencias y Entidades Federales, o a través de un tercero. El porcentaje restante será responsabilidad en su ejecución y pago de la Entidad Federativa.

Para el caso de las obras y acciones autorizadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, con copia a la Unidad de Política y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo éste iniciar a más tardar a los tres meses de la fecha de notificación de la autorización.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la instancia ejecutora de que se trate, de conformidad con las Reglas, en términos del anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

Respecto a la reconstrucción a cargo del FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente por escrito, en los formatos establecidos para tal efecto, a la Dirección General del FONDEN, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente, presentando dicho informe de igual forma ante el Comité Técnico, en las sesiones que para tal efecto sean programadas.

Esta misma información deberá ser presentada a las instancias que correspondan en cada Entidad Federativa.

30. En cuanto a la reconstrucción a cargo de las Entidades Federativas, municipios y Delegaciones Políticas, éstos deberán informar de manera trimestral en los formatos establecidos para tal efecto a la Dirección General del FONDEN, con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones de infraestructura estatal que les correspondió atender conforme al Convenio; esta misma información deberá ser presentada a las instancias normativas que correspondan.

Sección II Infraestructura federal

- 31.** Cuando se autoricen recursos con cargo al Programa FONDEN para obras y acciones de competencia federal, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

Además de lo anterior, la ejecución de las obras y acciones a su cargo, serán reportados por éstas en la Cuenta Pública, debiendo informar el avance físico y financiero a la Unidad de Política y a la Dirección General del FONDEN dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

Para el caso de las obras y acciones autorizadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, con copia a la Unidad de Política, y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo éste iniciar a más tardar a los tres meses posteriores a la fecha de notificación de la autorización.

Transcurrido dicho plazo, no se podrá iniciar el ejercicio de los recursos y el Fiduciario lo informará a la Unidad de Política para que lo haga del conocimiento del Comité Técnico, quien decidirá lo conducente.

El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad Federal ejecutora de que se trate, de conformidad con las Reglas, Lineamientos de Operación, conforme se describe en el anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

- 32.** Las Dependencias y Entidades Federales deberán presentar sus avances físicos y financieros en cada sesión ordinaria del Comité Técnico y, en su caso, los demás asuntos que tengan relación con dichos programas, para lo cual la secretaría técnica del citado comité deberá girarles las correspondientes invitaciones a las instancias ejecutoras para participar en dichas sesiones.

Asimismo, las Dependencias y Entidades Federales, estarán obligadas a informar a sus respectivos órganos internos de control, a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, al cierre de cada trimestre, sobre los avances físicos y financieros por obra y acción, relacionados con su ejecución y el ejercicio de los montos autorizados.

En dichos informes se indicará:

- I. El ejercicio fiscal;
- II. La Dependencia o Entidad Federal ejecutora;
- III. El monto autorizado y pagado;
- IV. La descripción y ubicación de cada obra y acción;
- V. El avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva, y
- VI. Las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados con relación a lo programado, y las explicaciones correspondientes.

Sección III Modificaciones a los programas

- 33.** En caso de que en la ejecución de las obras y acciones los recursos autorizados sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de Ahorros de otras acciones y obras del mismo sector, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado.

No serán procedentes aquellas solicitudes de recursos adicionales para la realización de acciones y obras para la atención de un Desastre Natural en particular, que no hayan sido presentadas en la evaluación de daños y que no estén previstas en las solicitudes de recursos definitivas presentadas por las Dependencias y Entidades Federales.

En el caso de que las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras requieran modificar su programa de obras y acciones autorizado, deberán hacerlo del conocimiento de sus respectivos órganos internos de control, así como enviar su propuesta a la Dirección General del FONDEN, con los argumentos y razonamientos que justifiquen y motiven la necesidad de la modificación, acompañando la información que sustente dicha petición; en el entendido de que las modificaciones propuestas deberán estar claramente vinculadas con la atención de

los daños ocasionados en los municipios o Delegaciones Políticas declarados en Desastre Natural y no rebasar el monto de recursos autorizados.

Una vez revisado que la propuesta cumple con los requisitos previstos en las Reglas, la Dirección General del FONDEN lo enviará al Comité Técnico, para que se determine lo conducente.

En caso de que se requiera, el Comité Técnico previo análisis podrá autorizar:

- I. Las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integradas en las solicitudes de recursos que se presenten a la SEGOB originalmente y que fueron autorizados, siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios y Delegaciones Políticas en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Desastre Natural, que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el Desastre Natural en cuestión, y que no rebasen el monto de recursos autorizados, y
 - II. La utilización de los Ahorros en términos de los Lineamientos de Operación.
34. Las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán informar a la Dirección General del FONDEN, y con copia a la Unidad de Política y al Fiduciario sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad la citada Unidad informe al Comité Técnico sobre tales cancelaciones, se liberen los recursos comprometidos respectivos y se cuente con la disponibilidad para nuevas autorizaciones.

Capítulo VII De los Soportes para la transferencia de riesgos

Sección I Aspectos generales

35. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de las Reglas, el Comité Técnico podrá solicitar recomendaciones de la Unidad de Seguros, respecto de las Estrategias de Gestión Integral de Riesgos que se presenten. La Unidad de Seguros presentará al Comité Técnico la propuesta de los Soportes Técnicos o Soportes Económicos que se podrán proporcionar, con base en las características de las estrategias y lo establecido en los Lineamientos de Operación.

El Comité Técnico podrá autorizar la erogación de recursos para la contratación de expertos en materia de administración y transferencia de riesgos que lo apoyen en la realización o revisión de las acciones citadas en las fracciones I a III del numeral siguiente.

36. La Estrategia de Gestión Integral de Riesgos presentada por alguna Entidad Federativa, que sea objeto de Soporte en términos del numeral anterior, deberá incluir, al menos, las acciones siguientes:
- I. En un plazo de hasta seis meses contado a partir de su solicitud, la Entidad Federativa deberá identificar la totalidad de los bienes bajo su responsabilidad que sean susceptibles de recibir Soporte por parte del FONDEN; determinar el valor económico de reconstrucción, su ubicación y el registro histórico de la siniestralidad relacionada con los mismos, entre otros, de conformidad con el tipo de bienes de que se traten;
 - II. En un plazo de hasta cinco meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá identificar los riesgos a los que están expuestos los bienes, a efecto de determinar su grado de vulnerabilidad en función a la probabilidad de que pueda sufrir daños por Fenómenos Naturales Perturbadores;
 - III. En un plazo de hasta tres meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá definir un esquema de administración y transferencia de riesgos que sea apropiado para los bienes bajo su responsabilidad, atendiendo a la identificación de aquellos riesgos susceptibles de ser retenidos y aquellos que pueden ser transferidos, y
 - IV. En un plazo de hasta cuatro meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá implementar el esquema de administración y transferencia de riesgos definido conforme a las acciones descritas en las fracciones anteriores.

Adicionalmente, la Entidad Federativa deberá determinar e implementar medidas tangibles para reducir la vulnerabilidad de sus bienes, a fin de prevenir y mitigar el impacto de los Fenómenos Naturales Perturbadores.

37. Los Soportes a que se refiere el presente capítulo se otorgarán con base en un análisis de las solicitudes y los avances que en la materia se presenten por las Entidades Federativas, en cada una de las acciones descritas en las fracciones I a III del numeral 36, de los Lineamientos de Operación, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Se considerará que las Entidades Federativas están en proceso de desarrollar una Estrategia de Gestión Integral de Riesgos, cuando hayan cumplido al menos el cincuenta por ciento de lo dispuesto en la fracción I del numeral 36, de los Lineamientos de Operación, de acuerdo con la manifestación por escrito que realice el servidor público facultado, así como también, en su caso, cuando hayan cumplido cada una de las acciones establecidas en las fracciones I a IV del citado numeral, dentro de los plazos establecidos.

Sección II **De la solicitud de Soportes**

- 38.** La Entidad Federativa que requiera acceder a los Soportes, los solicitará por escrito a la Dirección General del FONDEN. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa o, en su defecto, por el servidor público facultado para tales efectos.

La Dirección General del FONDEN, en conjunto con la Unidad de Seguros y la Entidad Federativa, realizarán el análisis correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con la finalidad de determinar los alcances, términos y condiciones en que la Entidad Federativa podrá solicitar los Soportes, así como los documentos que deberá presentar para el desarrollo de una Estrategia de Gestión Integral de Riesgos de acuerdo con lo señalado en el formato que establezca la Unidad de Seguros.

Corresponderá a la Unidad de Seguros elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida.

- 39.** Una vez efectuado el análisis a que se refiere el segundo párrafo del numeral anterior, la Entidad Federativa deberá entregar a la Dirección General del FONDEN, la solicitud formal de Soportes para la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos suscrita por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa conforme al formato elaborado para tal efecto por la Unidad de Seguros, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Entidad Federativa y clave del proyecto;
- II. Identificar cada uno de los sectores que serán incluidos en el desarrollo de las Acciones para la Estrategia, en el entendido de que los sectores excluidos, no se ubicarán en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 37 de los Lineamientos de Operación;
- III. Especificar las Acciones para la Estrategia que pretende desarrollar de acuerdo con los resultados de la reunión de análisis, así como el tipo de Soporte que solicita. En caso de solicitar Soporte Económico, la Entidad Federativa deberá detallar el monto propuesto para el desarrollo de la Acción para la Estrategia por cada uno de los sectores beneficiados;
- IV. El compromiso de incluir en las Acciones para la Estrategia la totalidad de los bienes públicos de competencia de las Entidades Federativas y municipios del sector de que se trate;
- V. El compromiso de adquirir el instrumento de administración y transferencia de riesgo que resulte del desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos, dentro del plazo previsto en el numeral 36, fracción IV, de los Lineamientos de Operación, y
- VI. Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del servidor público responsable del proyecto, con quien se establecerá comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.

- 40.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud formal, la Dirección General del FONDEN la revisará y, en su caso, solicitará opinión de la Unidad de Seguros para los efectos a que se refiere el siguiente numeral.

En el evento de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos previstos en el numeral anterior, la Dirección General del FONDEN deberá informar de dicha situación a la Entidad Federativa, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remita de nueva cuenta la información a más tardar en los quince días hábiles siguientes.

- 41.** La Unidad de Seguros analizará la solicitud dentro de los siguientes veinte días hábiles de su recepción y, en su caso, podrá solicitar adecuaciones a la propuesta directamente con el responsable designado por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa.

Tratándose de Soporte Económico, la Unidad de Seguros presentará la propuesta del monto total para la ejecución de las acciones requeridas por la Entidad Federativa ante la Unidad de Política, quien determinará la procedencia o, en su caso, solicitará el ajuste correspondiente, considerando las disponibilidades financieras existentes.

Para efectos de realizar el análisis de las propuestas y con la finalidad de dar atención adecuada y oportuna a las solicitudes de las Entidades Federativas, considerando las características técnicas de los proyectos

presentados, la Unidad de Seguros y la Unidad de Política podrá proponer al Comité Técnico la contratación de expertos en administración y transferencia de riesgos con cargo al

patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 35 de los Lineamientos de Operación, buscando que preferentemente se cuente con un contrato anual de prestación de servicios con dicho experto.

42. La Unidad de Seguros remitirá a la Unidad de Política, la solicitud de la Entidad Federativa acompañada de:
 - I. Los resultados del análisis realizado;
 - II. La propuesta de Soportes que pudieran otorgarse a la Entidad Federativa, y
 - III. La definición de los Entregables para las Acciones para la Estrategia que solicitaron Soportes, así como sus plazos respectivos de entrega.
43. Los Soportes Económicos propuestos por la Unidad de Seguros, estarán basados en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro y únicamente para acciones encaminadas al desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos.

Acciones para la Estrategia	Soporte Económico (Porcentaje del costo total de la Acción para la Estrategia)	Plazo de ejecución de la Acción para la Estrategia
Identificación de bienes	Hasta el 70%	6 meses
Estudios de riesgo	Hasta el 70%	5 meses
Definición del esquema	Hasta el 70%	3 meses

Sección III

De la autorización de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN

44. La Unidad de Política presentará la propuesta al Comité Técnico, para la autorización de recursos en su caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN. De autorizarse los recursos, el Fiduciario deberá llevar a cabo las acciones establecidas en los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado.

Una vez autorizados los recursos, la Dirección General del FONDEN notificará a la Entidad Federativa, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la constancia de acuerdo del Comité Técnico de la disponibilidad de los mismos en el Fideicomiso FONDEN, identificando los montos autorizados para cada una de las Acciones para la Estrategia.

Sección IV

Del ejercicio de los recursos autorizados

45. Para tener acceso a los recursos del Soporte Económico autorizado, la Entidad Federativa deberá comprobar dentro de los veinte días hábiles siguientes de haber concluido cada una de las Acciones para la Estrategia, que ha cubierto el porcentaje de coparticipación que le corresponde del Entregable de que se trate, a fin de que el Fiduciario esté en posibilidad de pagar por cuenta y orden de la Entidad Federativa el importe del Soporte Económico, previa presentación de las facturas respectivas y la conformidad desde el punto de vista técnico por parte de la Unidad de Seguros de los Entregables citados en el numeral 42 de los Lineamientos de Operación.

Por cada uno de los Entregables se efectuará un solo pago, por lo que no se podrán otorgar anticipos de los Soportes Económicos autorizados.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Entidad Federativa presentará a la Dirección General del FONDEN:

- I. El comprobante de pago de la parte que le corresponde con una copia de la factura emitida por el prestador de servicios;
- II. El Entregable, y
- III. La constancia respectiva del acuerdo del Comité Técnico que acredite la autorización del Soporte Económico autorizado, para que el Fiduciario pueda realizar el pago por cuenta y orden de la Entidad Federativa.

La Dirección General del FONDEN remitirá dicha documentación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información enviada por parte de la Entidad Federativa a la Unidad de Seguros para su

análisis. En caso de que no se cumpla con los requisitos previstos en las Reglas, en los Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Seguros le notificará a la Entidad Federativa, a fin de que esta última lo subsane y remita de nueva cuenta la información a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la notificación.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Seguros enviará al Fiduciario, dentro de los quince días hábiles, su conformidad desde el punto de vista técnico de los Entregables, acompañados de la factura respectiva y el comprobante de pago de la parte que le corresponde a la Entidad Federativa, para efectos de que el Fiduciario realice el pago.

El procedimiento para la realización del pago se apegará a lo dispuesto en el anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

Los recursos otorgados como Soportes Económicos, en ningún caso podrán ser utilizados para la adquisición del instrumento de transferencia de riesgos que resulte de la estrategia desarrollada o fines distintos para los cuales fueron autorizados de origen.

Capítulo VIII De la adquisición de equipo especializado

- 46.** Las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la SEGOB, a través de la Dirección General del FONDEN, durante el mes de noviembre de cada año, recursos con cargo al FONDEN para la adquisición de equipo especializado para la atención de emergencias y Desastres Naturales.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección General del FONDEN deberá analizar y dictaminar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud, las remita a la Unidad de Política, y ésta a su vez determine si existen disponibilidades de recursos en el Programa FONDEN o en el Fideicomiso FONDEN que permitan financiar la adquisición de dicho equipo y, en su caso, se realicen los trámites que correspondan en términos de lo establecido por los artículos 18 a 20 de las Reglas.

En la autorización de los recursos correspondientes, se podrá incluir el monto para cubrir el aseguramiento y mantenimiento de dicho equipo durante su primer año de operación. Para ello, la Dependencia o Entidad Federal deberá incluir en su solicitud la cotización de los recursos necesarios para tal efecto.

- 47.** Las solicitudes de las Dependencias y Entidades Federales deberán contener los siguientes requisitos:
- I.** La manifestación de que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad Federal que requiere el equipo, así como la justificación de que dicho equipo contribuirá a la atención de las emergencias y Desastres Naturales;
 - II.** El compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal o del servidor público competente, para programar dentro de su presupuesto normal recursos en los ejercicios fiscales posteriores al primer año de operación de dicho equipo, para el aseguramiento y mantenimiento del mismo, y
 - III.** El compromiso por escrito para observar lo dispuesto en las Reglas y los Lineamientos de Operación.
- 48.** La Dirección General del FONDEN llevará el registro del equipo especializado que se autorice de conformidad con la presente sección. Para tal efecto, la Dependencia o Entidad Federal a quien se le haya autorizado el equipo especializado deberá:
- I.** Proporcionar en los formatos autorizados por la Dirección General del FONDEN, una relación del equipo especializado, adjuntando copia certificada de las facturas o de la documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes. Dicha información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del equipo adquirido;
 - II.** Informar de la ubicación física en la que se encuentren alojados los bienes que integran el equipo especializado, salvo que se trate de vehículos cuya localización pueda realizarse bajo tecnologías de georeferenciación satelital, y
 - III.** Informar a la Dirección General del FONDEN en un plazo no mayor a diez días hábiles, de cualquier cambio que sean objeto los bienes que integran el equipo especializado, tales como modificaciones en la utilidad funcional, características, en su ubicación, entre otras.

De igual forma, la Dependencia o Entidad Federal que haya sido apoyada con recursos del FONDEN para la adquisición de equipo especializado, deberá observar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para tal efecto en el anexo XVIII de los Lineamientos de Operación.

Capítulo IX **Del control y verificación del ejercicio del gasto**

Sección I **Control del ejercicio del gasto**

- 49.** La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades Federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control de las mismas puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Así mismo, para las obras y acciones ejecutadas por instancias locales, éstas facilitarán que la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, actúe por sí o en coordinación con los órganos estatales de control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero, de las obras de reconstrucción que le correspondió atender.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Sección II **Integración de libros blancos**

- 50.** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los programas de obras y acciones que se encontrarán dentro de las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la Dirección General del FONDEN, autorizadas por la Unidad de Política y, en su caso, por el Comité Técnico debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del Desastre Natural y conciliar con el Fiduciario los recursos solicitados y transferidos. Dicha conciliación formará parte de los documentales del libro blanco.

Se deberá integrar un libro blanco por sector, para cada uno de los programas de obras y acciones; en caso de que un mismo programa cuente con dos o más ejecutores del gasto, éstos deberán llevar a cabo las acciones necesarias para integrar un solo libro blanco, mismo que deberá contar con el visto bueno de la Dependencia o Entidad Federal normativa correspondiente.

En ambos casos, su integración no deberá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas, conforme a lo dispuesto en el numeral siguiente.

Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la documentación señalada en el anexo XIX de los Lineamientos de Operación.

Las dependencias y entidades ejecutoras enviarán tanto el libro blanco como sus relaciones correspondientes, para el visto bueno del órgano interno de control, respecto de la forma en que deben integrarse.

El original del libro blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la unidad administrativa responsable de la dependencia o entidad ejecutora de los programas con cargo al FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable

gubernamental, vigentes a la fecha, así como lo que prevea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el libro blanco, el área responsable de su integración deberá enviar en archivo electrónico al Fiduciario, al órgano interno de control en la Dependencia o Entidad Federal y, en su caso, al órgano estatal de control que corresponda, a efecto de que estos últimos verifiquen, en su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable, que las acciones realizadas estén debidamente clasificadas, resguardadas y que tanto el libro blanco como la información sustento son verificables y auditables y que se cumple con los puntos señalados en el presente numeral.

El órgano de control correspondiente, de resultar procedente, enviará un oficio a la dependencia o entidad ejecutora en el que indique que el libro blanco cumple con los puntos señalados en el presente numeral, debiendo turnar copia del mismo al Fiduciario, a la Función Pública a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Unidad de Política.

De ser el caso, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las leyes estatales en la materia, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización.

Capítulo X De la interpretación y actualización

51. Las solicitudes, consultas y la interpretación de las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Operación, estarán a cargo de la Unidad de Política y de la Dirección General del FONDEN, en el ámbito de su competencia, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se plantee.

MATERIA	AREA RESPONSABLE
Temas relacionados con seguros y transferencia de riesgos	Unidad de Seguros
Control y verificación del ejercicio del gasto	Función Pública
Libros blancos	Función Pública
Glosario de términos	CONAGUA/CENAPRED/CONAFOR
Metodología técnica para corroborar la presencia de sequías severas	CONAGUA
Nevadas y granizadas severas	CONAGUA
Atención de la vivienda	SEDESOL
Infraestructura carretera	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Infraestructura deportiva	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Infraestructura del sector educativo	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
Infraestructura eléctrica	Comisión Federal de Electricidad

Infraestructura hidráulica, hidroagrícola, cauces de ríos y lagunas	CONAGUA
Infraestructura militar	Secretaría de la Defensa Nacional
Infraestructura naval	Secretaría de Marina
Infraestructura pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
Infraestructura del sector salud	Secretaría de Salud
Infraestructura turística	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Infraestructura urbana	SEDESOL
Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Zonas Costeras	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Infraestructura para la disposición de residuos sólidos urbanos	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Áreas Naturales Protegidas	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Forestal	Comisión Nacional Forestal

Corresponderá a la Dirección General del FONDEN elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida en las Reglas. Dichos formatos deberán ser publicados en la página Web: www.proteccioncivil.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario.

SEGUNDO.- La SEGOB continuará promoviendo entre las Entidades Federativas la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de Desastres Naturales, por lo que se podrán autorizar en términos de las disposiciones aplicables los Ahorros de aquellos programas de reconstrucción que resulten de Desastres Naturales ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de las Reglas.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil once.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

Anexos de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales

Anexo I Fenómenos Naturales Perturbadores Sección I Geológicos

Cuando una Entidad Federativa se encuentre en Desastre Natural deberá solicitar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, a las Instancias Técnicas Facultadas señaladas en el artículo 5, fracción XX, de las Reglas, que corroboren la ocurrencia del Fenómeno Natural Perturbador, debiendo marcar copia de la misma a la Dirección General del FONDEN.

La descripción detallada del Fenómeno Natural Perturbador, así como la fecha de su ocurrencia. En caso de no poderse definir esta última con precisión, indicar el intervalo de tiempo, el cual no podrá ser mayor de tres días.

Será necesario anexar a la solicitud toda aquella información que constituya evidencia fehaciente de lo que se pide corroborar. Específicamente se requerirá información documental (estudios, valoraciones o dictámenes por instancias técnicas locales, recortes periodísticos con fecha, declaraciones presenciales de personas bien identificadas, etc.) así como material gráfico y fotográfico del fenómeno y también de sus consecuencias.

Criterios y procedimiento para la corroboración

Es estrictamente indispensable cumplir con los requisitos señalados en las Reglas. En caso de faltar algún elemento sustantivo, se le notificará por única ocasión al solicitante de dicha información quien contará para ello con dos días hábiles adicionales, contados a partir del acuse de recibo de la notificación de la Instancia Técnica Facultada, por parte de la Entidad Federativa. Si la información recibida en esta segunda instancia no cubre lo solicitado, se rechazará por incompleta y quedará sin opción a reclamo.

Una vez que se cuente con toda la información, la Instancia Técnica Facultada, la cotejará con información adicional que pueda integrar sobre el fenómeno, sin que para ello esté obligada a corroborar presencialmente in situ y con sus propios medios, la ocurrencia del Fenómeno Perturbador. Cuenta para ello con tres días hábiles para responder, contados a partir del momento (en horas hábiles) de recibir toda la información

completa.

En el caso de solicitarse la corroboración de desastre para fenómenos reincidentes, es decir, que hayan ya ocurrido con anticipación de semanas, meses o años en el mismo sitio y que en esta ocasión nuevamente hayan provocado daños similares, se rechazará la solicitud en virtud de que la Entidad Federativa tuvo la oportunidad de conocer con antelación sobre esta situación de riesgo y preventivamente tomar las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Glosario de términos y vocabulario Fenómenos geológicos

1. Fenómenos geológicos:
 - I. Sismo: También conocido como temblor o terremoto, es el fenómeno geológico que tiene su origen en la capa externa del globo terrestre y que se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la Tierra. Los sismos se generan cuando los esfuerzos de deformación sobrepasan la resistencia de las rocas, produciéndose una ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la Tierra y que se conocen como ondas sísmicas.
 - II. Erupción volcánica: Emisión de mezclas de roca fundida rica en materiales volátiles (magma), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, bióxido de carbono, bióxido de azufre y otros) y fragmentos de rocas de la corteza arrastrados por los anteriores. Dichas emisiones, a su vez pueden provocar lahares (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticas, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, contaminación química de manantiales, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava.
 - III. Alud: Masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea, rocas y materiales sueltos.
 - IV. Maremoto: También conocido como tsunami (término japonés), es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto, local o distante respecto del área de impacto, de magnitud considerable. Este fenómeno también puede originarse por deslizamientos submarinos o actividad volcánica extrema. Dichas olas pueden llegar a las costas con gran altura, penetrar grandes distancias sobre el territorio y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales.
 - V. Ola extrema: Fenómeno similar al maremoto, puede presentarse también en cuerpos de agua superficiales debido a movimientos de laderas, acción volcánica o desprendimientos de materiales en pendientes subacuáticas.
 - VI. Movimiento de ladera: Movimiento de materiales rocosos y suelos pendiente abajo ante la influencia de la gravedad. Se deben esencialmente a lluvias intensas, sismos intensos y actividad volcánica, o la combinación de ellos. Los movimientos de ladera incluyen los derrumbes o caídos, los deslizamientos y los flujos.
 - VII. Subsistencia: Descenso del nivel del terreno natural. Por lo general es un proceso lento que puede afectar grandes extensiones donde pueden aparecer agrietamientos. Como causa natural de este fenómeno se tiene la sequía.

- VIII.** Hundimiento: Movimiento repentino del terreno que se origina por el colapso del techo de cavidades subterráneas originadas por la disolución de rocas carbonatadas o evaporíticas. En los bordes del hundimiento pueden presentarse agrietamientos por fracturamiento de las rocas.

Sección II Fenómenos hidrometeorológicos

Glosario de términos y vocabulario Fenómenos hidrometeorológicos

Las siguientes definiciones y conceptos de la Organización Meteorológica Mundial, en adelante la "OMM", organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, son sólo para efectos informativos:

- I.** Ciclón Tropical: Término genérico que designa un ciclón de escala sinóptica no frontal que se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y presenta una convección organizada y una circulación ciclónica caracterizada por el viento de superficie. Se clasifica en:
 - a)** Perturbación tropical: Vientos de superficie ligeros con indicios de circulación ciclónica;
 - b)** Depresión tropical: Velocidad máxima del viento de hasta 63 km/hora;
 - c)** Tormenta tropical: Velocidad máxima del viento de 63 a 88 km/hora;
 - d)** Tormenta tropical intensa: Velocidad máxima del viento de 89 a 118 km/hora, y
 - e)** Huracán: Velocidad máxima del viento de 119 km/hora o más.
- II.** Precipitación: Hidrometeoro consistente en la caída de un conjunto de partículas. Las formas de precipitación son: lluvia, llovizna, nieve, cinarra, nieve granulada, polvo diamante, granizo y gránulos de hielo;
- III.** Lluvia: Precipitación de partículas de agua líquida en forma de gotas de diámetro superior a 0.5 mm, o de gotas más pequeñas y muy dispersas;
- IV.** Nevada: Precipitación de cristales de hielo aislado o aglomerados que caen de una nube;
- V.** Granizada: Precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes o parcial o totalmente opacas, en general de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm que caen de una nube, separadas o aglomeradas en bloques irregulares;
- VI.** Inundación: Desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río;
- VII.** Sequía:
 - 1)** Ausencia prolongada o deficiencia marcada de la precipitación, o
 - 2)** Periodo anormal de tiempo seco, suficientemente prolongado, en el que la falta de precipitación causa un grave desequilibrio hidrológico.
- VIII.** Tornado: Tempestad giratoria muy violenta de pequeño diámetro; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos. Se produce a causa de una tormenta de gran violencia y toma la forma de una columna nubosa proyectada de la base de un Cumulonimbus hacia el suelo.

La CONAGUA, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás disposiciones legales, con el objeto de contribuir en la aplicación de los procesos del Fondo de Desastres Naturales, coordina acciones en situaciones de Emergencia o Desastre Natural, como parte y en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para identificar fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos severos que provoquen daños, evalúa las características propias del Fenómeno Natural Perturbador, su variabilidad climática normal y determina su intensidad.

La CONAGUA utiliza la información disponible a su alcance tal como datos generados en la red nacional de observación y medición hidrológica, sinóptica, climatológica, meteorológica automática, de radiosondeo, satelital, de radares meteorológicos y otros productos como modelos matemáticos, herramientas estadísticas y todo el tipo de mapas de diagnóstico de la situación sinóptica del periodo y región de análisis; además de las tecnologías de vanguardia como son los datos de imágenes digitales georreferenciadas y que cuentan con todos los elementos para ser consideradas como evidencia conforme las disposiciones legales en el ámbito federal, que en interacción con otros datos, información y herramientas, permiten contar con mejores elementos para evaluar el fenómeno hidrometeorológico.

Para efectos de las Reglas se consideran como fenómenos hidrometeorológicos generadores de una condición de emergencia o Desastre Natural los siguientes:

- I. **Tormenta tropical:** Es un ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km/h y se detecta una estructura típica de nubes que se distribuye en forma de espiral, normalmente el fenómeno registra altas precipitaciones a lo largo de su paso;
- II. **Huracán:** Cuando la tormenta tropical supera los vientos máximos de 119 Km/h este Ciclón Tropical alcanza la intensidad de huracán. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 Km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado "ojo", alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km, sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

La clasificación de los fenómenos arriba indicados, incluye el parámetro de viento con intensidades suficientes para producir daños, por lo que dentro del análisis del fenómeno, ante las condiciones de tormenta tropical o huracán se considera el estudio de los vientos intensos.

Además existen otras situaciones sinópticas que registran la presencia de vientos fuertes. Los vientos por debajo de los 89 km/h de acuerdo a la escala de Beauford, no generan un riesgo relevante que condicione una Declaratoria de Desastre Natural. Para realizar el análisis de viento fuerte, se considerarán los vientos máximos sostenidos de acuerdo a lo que establece la OMM, registrados en la red de observación y medición nacional que administra la CONAGUA;

- III. **Lluvia severa:** Se considerará a una precipitación diaria como severa cuando al compararse con la serie de lluvias máximas en 24 horas del mes con relación a los datos históricos disponibles en la estación climatológica representativa del municipio en estudio, la precipitación en cuestión resulte mayor al 90% de los valores en la muestra.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de lluvia se estimará mediante técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas de la región del Fenómeno Natural Perturbador y además se corroborará su magnitud estimada con la información de imágenes de satélite, de radares y se analizará su atipicidad en referencia a la estadística de la región;

- IV. **Inundación fluvial:** (por avenidas) Es un desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, a causa de elevación, generalmente rápida en el curso del nivel de las aguas, hasta un máximo a partir del cual dicho nivel desciende a una velocidad menor. Esta elevación a su vez es a causa de lluvias intensas o copiosas en partes relativamente más altas de la zona de inundación en la cuenca hidrológica afectada;

- V. **Inundación pluvial:** (por encharcamiento) Es acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas generadas por las precipitaciones propias de la región afectada en la cuenca hidrológica.

Para corroborar la ocurrencia de inundación tanto fluvial como pluvial, esta deberá ser consecuencia de una lluvia severa o extrema. Se utilizará la información de precipitación que genera la red hidroclimatológica, sinóptica o meteorológica automática, así como información sobre niveles y caudales de los cuerpos de agua proporcionados por la red hidrológica e hidrométrica nacional que administra la CONAGUA;

- VI. **Tornado:** Vórtice generado por tormenta muy violenta generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales. Se clasifica de acuerdo a la escala Fujita.

Escala de Fujita

Número F de escala	Intensidad cualitativa	Velocidad del viento
F0	Tornado (T)	75-134 km/h
F1	Tornado moderado (TM)	135-208 km/h
F2	Tornado significativo (TSN)	209-291 km/h
F3	Tornado severo (TSV)	292-381 km/h
F4	Tornado devastador (TD)	382-481 km/h
F5	Tornado poco probable (TPP)	482-588 km/h

Además de la información que genera la red de radares, imágenes satelitales y la red de radiosondeo nacional, como una alternativa para corroborar la ocurrencia de un tornado, se puede utilizar como evidencia videos o fotografías que contengan fecha, hora y ubicación exacta en la que fueron tomadas que permitan estimar el tamaño del área afectada y la dirección de propagación del tornado observado;

VII. Sequía severa: Se refiere a un prolongado periodo (una estación, un año o varios años consecutivos), con déficit de precipitación en relación con el valor medio estadístico de varios años (generalmente 30 años o más). La sequía es una propiedad normal y recurrente del clima, se considerará para el caso de la aplicación de estas Reglas que la sequía es severa cuando el déficit de precipitación le corresponda una probabilidad de ocurrencia igual o menor al diez por ciento (es decir, que dicho déficit ocurre en uno o menos de cada diez años), y que además no se haya presentado esta situación cinco veces o más en los últimos diez años;

VIII. Nevada severa: Precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada de viento fuerte.

Para corroborar una situación de Desastre Natural por nevada, ésta debe de ser severa y su ocurrencia debe ser registrada en redes de observación y medición nacional sinóptica o climatológica administradas por la CONAGUA, o cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por las Entidades Federativas, mediante evidencia presentada como fotografías o videos que contengan fecha, hora, ubicación exacta del lugar y cuenten con referencias que permitan estimar la altura que alcanzó dicho evento o sea la capa acumulada de nieve, así como la certificación correspondiente de esa documentación por el titular de la Entidad Federativa o funcionario con facultades para ello.

Además debe tener una duración mínima de 72 horas registrada en forma continua o intermitente durante el mismo periodo, acumulando una capa de nieve de 75 centímetros o más sobre suelo, techos de edificios u otras estructuras afectadas, y debe tener un área de afectación de 50 kilómetros cuadrados como mínimo. En casos de nevadas que alcancen acumular el espesor de 75 centímetros o más por periodos menores de 72 horas, se aplicará la misma metodología de dictaminación.

En el caso de nevada se determinará que se trate de un fenómeno extremo en términos de la documentación provista en conjunción con las mediciones alternativas que permiten deducir la posibilidad de una nevada (es decir la combinación de precipitación pluvial en combinación con temperaturas en la superficie terrestre inferiores a la de congelación del agua). La documentación debe, idealmente, mostrar la magnitud del fenómeno en términos de profundidad de la lámina de nieve, extensión de la zona afectada y duración de la misma, pero como mínimo de daños reclamados que estén directamente asociados con el fenómeno de nevada. En un país como México, con baja incidencia de nevadas, el cálculo de la frecuencia de estos fenómenos es poco confiable y casi en cualquier caso resultaría en un periodo de retorno muy alto.

No se aceptará como evidencia la documentación que no cumpla con el párrafo anterior, y

IX. Granizada severa: El fenómeno de granizo es un fenómeno común en los territorios topográficamente complejos, como es la República Mexicana, estadísticamente en el país se ha detectado el área en donde la granizada es relativamente frecuente (hasta 5 o más veces al año) región que se denomina corredor de granizo, este corredor abarca los Estados de Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y en los Estados de Jalisco, Michoacán, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Veracruz excepto en sus partes costeras, sin embargo el fenómeno de granizada puede ocurrir en menor frecuencia en cualquier Estado del país.

La mayor frecuencia de granizadas ocurre de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Para considerar que el fenómeno registrado es severo, los granizos deben alcanzar un diámetro igual o mayor a 40 mm o cuando la precipitación de partículas de hielo de cualquier diámetro produzca una capa de hielo acumulado en la superficie horizontal igual o mayor a 100 mm. Puede corroborarse un Desastre Natural por granizada severa, cuando su ocurrencia sea registrada en redes de observación y medición nacional sinóptica o climatológica administradas por la CONAGUA, o cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por las Entidades Federativas, mediante evidencia presentada como imágenes digitales georeferenciadas o fotografías y videos que contengan fecha, hora, ubicación exacta del lugar y cuenten con referencias que permitan estimar el tamaño del granizo o la capa acumulada de hielo, así como la certificación correspondiente de esta documentación por el titular de la Entidad Federativa o funcionario con facultades para ello.

No se aceptará la documentación que no cumpla con los requerimientos establecidos en los párrafos previos.

Sección III Incendios Forestales

Incendio forestal: Fuego que afecta vegetación en bosques, selvas y zonas áridas o semiáridas y áreas preferentemente forestales, ya sea por causas naturales o inducidas, con una ocurrencia y propagación no controlada o programada. Un incendio forestal puede afectar desde una superficie incipiente hasta miles de hectáreas, ocasionando diversos efectos al suelo, flora y fauna, así como a los bienes y servicios como: agua disponible en subsuelo, captura de carbono, emisión de oxígeno, alimentación, recreación y composición de la biodiversidad, así como, en términos globales, contribuyen al calentamiento global y por tanto al cambio climático mundial. Los incendios forestales pueden presentarse en cualquier día, mes y época del año, pero el principal periodo de ocurrencia coincide con la época de estiaje o ausencia de lluvias, siendo de enero a mayo el de mayor ocurrencia en gran parte del territorio nacional y de mayo a octubre en el noroeste del país.

GLOSARIO DE TERMINOS

Ataque ampliado o combate ampliado de un incendio forestal: Etapa en la cual el incendio forestal escapa al ataque inicial y por sus características de comportamiento, demanda la asignación de mayores medios y recursos que los asignados en la fase de ataque inicial.

Ataque inicial o combate inicial de un incendio forestal: Primer despliegue de los medios de combate, que tiene como objetivo controlar el incendio en su etapa inicial.

Carga de combustible: Peso seco por unidad de área, de todos los combustibles vegetales pertenecientes a las distintas clases diamétricas. La carga de combustible vegetal se mide en [peso]/[área], usualmente expresados en toneladas por hectáreas o en kilogramos por metro cuadrado.

Combustible vegetal: Todo material vegetal distribuido en los ecosistemas que tiene la capacidad de encenderse, arder y propagar el fuego; se caracteriza principalmente por su tamaño y forma (ligero, mediano y pesado), su condición (vivo y/o muerto) y su distribución (subterráneo, superficial o aéreo).

Comisión: Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Coordinación Interinstitucional: La Coordinación de las acciones de prevención y combate de incendios forestales y la promoción de la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebran para impulsar y fortalecer el Programa Nacional de Protección Contra Incendios Forestales.

Distribución de competencias en materia de incendios forestales: Se refiere a las distintas atribuciones, funciones y responsabilidades de la Federación, los Estados, Municipios y poseedores de los Recursos Forestales, previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y en otros ordenamientos legales.

Equipo de Manejo de Incidentes: Grupo Técnico de personal capacitado y experimentado en el combate de incendios forestales con características de comportamiento extremo y en la aplicación del Sistema de Mando de Incidentes para manejar la situación hasta lograr su control.

GPCIF: Gerencia de Protección Contra Incendios Forestales.

Grupo Intersecretarial del Programa de Protección Contra Incendios Forestales: Se refiere a la agrupación de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que de acuerdo con sus facultades y responsabilidades, atienden lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Incendio Forestal: Se llama Incendio forestal al fuego que afecta vegetación en bosques, selvas y zonas áridas o semiáridas y áreas preferentemente forestales, ya sea por causas naturales o inducidas, con una ocurrencia y propagación no controlada o programada. Un incendio forestal puede afectar desde una superficie incipiente hasta miles de hectáreas, ocasionando diversos efectos al suelo, flora y fauna, así como a los bienes y servicios como agua disponible en el subsuelo, captura de carbono, emisión de oxígeno, alimentación, recreación y composición de la biodiversidad, así como, en términos globales, contribuyen al cambio climático mundial a través de las emisiones. Los incendios forestales pueden presentarse en cualquier día, mes y época del año, pero el principal periodo de ocurrencia coincide con la época de estiaje o ausencia de lluvias, siendo de enero a mayo el de mayor ocurrencia en gran parte del territorio nacional y de mayo a octubre en el noroeste del país.

Incendio Forestal de gran magnitud: Incendio forestal, que escapó al ataque inicial, con un desarrollo e intensidad tal que su comportamiento está determinado por las características entre la interacción de su propia columna convectiva y las condiciones atmosféricas prevalecientes sobre la superficie del terreno. Este tipo de incendios normalmente se combaten con el método indirecto y requieren de una gran cantidad de recursos humanos y materiales para su control y extinción.

Incendios simultáneos: Alta frecuencia de incendios en un periodo corto de tiempo, en una misma región forestal, lo que requiere canalizar de manera expedita los recursos de supresión para intentar su control en el ataque inicial.

Intensidad de un incendio forestal: Tasa a la cual el fuego produce energía térmica. Dicha intensidad puede registrarse en el frente del fuego y es determinado por la intensidad lineal expresada en kcal/m²/min, del calor liberado por unidad de longitud del frente de fuego, por unidad de tiempo; es igual a la intensidad de reacción multiplicada por la profundidad del frente de fuego. Una medida empírica de la intensidad de un incendio es la altura de llama, a mayor altura mayor intensidad.

NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007: Norma Oficial Mexicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009 y que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Peligro de incendio forestal: El peligro es un concepto aplicado al estudio de las variables asociadas a los combustibles vegetales, las variables del tiempo atmosférico y su relación con la propagación del fuego.

Programa de Protección Contra Incendios Forestales: Es el instrumento ordenado y sistematizado que establece los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, orientado a la protección de los Recursos Forestales del país de los incendios forestales dañinos.

Riesgo de incendio forestal: El riesgo es un concepto aplicado al estudio de las variables asociadas a la población, sus actividades y su relación con el origen de los incendios forestales. Incluye la distribución de los centros de población, las actividades productivas que utilizan el fuego como herramienta, los sitios de recreación, etc.

SMI: Sistema de Mando de Incidentes. Es el establecimiento de funciones específicas, organizadas y coordinadas, a través de posiciones en una cadena de Mando y Staff General con personal especializado en Mando del Incidente, Operaciones, Planificación y Logística aplicado a Incendios Forestales; dicho Sistema permite la adecuada organización de los recursos humanos y materiales asignados, independientemente de la dependencia a la cual pertenecen.

Servicio ambiental: Son los recursos generados por los ecosistemas forestales, tales como la captación de agua, el mantenimiento de la biodiversidad y el secuestro y conservación de carbono, entre otros.

Severidad de un incendio forestal: Término utilizado para describir cualitativamente el efecto del fuego en un ecosistema; en particular sobre el grado de consumo de los combustibles, los daños a la vegetación forestal, a la fauna, al agua y al suelo. La severidad del fuego, no necesariamente está en estrecha relación con la intensidad del fuego.

Tiempo atmosférico: Estado momentáneo de la atmósfera en un espacio y tiempo determinados; los elementos del tiempo atmosférico son temperatura, humedad relativa y dirección y velocidad del viento, los cuales intervienen en el comportamiento del fuego.

Valor ecológico de un recurso forestal: Es el valor ambiental que se da los elementos que integran un ecosistema forestal. Uno de los más importantes es el valor de biodiversidad.

Valor económico de un recurso forestal: Es el valor financiero de un recurso forestal maderable o no maderable.

Valor social de un recurso forestal: Es el valor que tiene para la sociedad los bienes y servicios generados por un área forestal determinada.

Zona Prioritaria de Protección Contra Incendios Forestales: Zona geográfica forestal que ha sido evaluada mediante el análisis de variables de peligro, riesgo y valor, con el fin de asignar recursos limitados de prevención y combate de incendios forestales.

Criterios y procedimiento para la corroboración

La solicitud a que se refiere el artículo 7 de las Reglas, dirigida a la CONAFOR por parte de la Entidad Federativa que se encuentre en Desastre Natural por un incendio forestal de gran magnitud o incendios forestales simultáneos, deberá contener además de lo señalado en las Fracciones I, II y III del artículo indicado, la información técnica siguiente:

1. Número de incendios forestales activos en la entidad federativa al momento de la solicitud.
2. Ubicación geográfica de los incendios forestales
3. Superficie afectada al momento de la valoración.
4. Tipos de vegetación en combustión.
5. Intensidad y severidad de los incendios forestales
6. Recursos humanos y materiales asignados a los incendios forestales
7. Fecha de ocurrencia
8. Recursos en riesgo al frente del (los) incendio(s) (forestales, infraestructura, poblaciones, etc.).
9. Acciones emergentes realizadas y en proceso, para reducir el uso del fuego por parte de la población ante la presencia de un incendio forestal de gran magnitud o incendios forestales simultáneos.
10. Trabajos de coordinación interinstitucional.
11. Recursos específicos requeridos para extinguir los incendios forestales que ocasionan el desastre natural.

La Entidad Federativa afectada, con la asistencia técnica del representante local de la CONAFOR, y con el fin de agilizar el proceso de corroboración de un desastre natural provocado por un incendio forestal de gran magnitud o incendios forestales simultáneos que por su propagación dinámica hagan más compleja la situación, recopilarán la mayor información disponible en el momento, la cual será utilizada para complementar la evaluación por parte de personal técnico especializado.

Entre la principal información recomendada se encuentra la siguiente:

1. La estadística histórica de incendios forestales de la entidad federativa afectada y de la región afectada en particular, administrada por el Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF) y el Centro Estatal de Incendios Forestales.
2. Clasificación de la Vegetación del Inventario Nacional Forestal para la entidad y región de interés.
3. Condiciones prevalecientes y pronosticadas de corto y mediano plazo del Tiempo Atmosférico proporcionadas por diversas organizaciones e instancias gubernamentales y civiles, nacionales e internacionales.
4. Evaluaciones de cargas de combustibles
5. Valores económicos, ambientales y sociales de los Recursos Forestales en combustión así como de los Recursos Forestales en riesgo.
6. Mapas de Zonas prioritarias de protección contra incendios forestales locales y regionales.
7. Información cartográfica relacionada con vegetación, cuerpos de agua, redes de caminos, infraestructura prioritaria, ubicación geográfica de los centros de población, entre otras.
8. Cualquier elemento que pueda ser considerado como evidencia conforme a las disposiciones legales en el ámbito federal y local, que en interacción con otros datos, información y herramientas, permiten contar con los elementos necesarios y suficientes para evaluar la afectación y en su caso el control del fenómeno perturbador.

La CONAFOR basará su dictamen en la información contenido en los siguientes cuadros de análisis:

Aspectos Ambientales

1. Ecosistema.

TIPO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
------	-------------	--------------------

Selva	4	
Bosque	2	
Matorral	3	
Pasto	1	
TOTAL		

2. Topografía

PENDIENTE	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
**Mayor al 30%	3	
10 a 29 %	2	
0 a 9 %	1	
TOTAL		

** Con fines de la ponderación se aplicará la mayor en los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

3. ATMOSFERICO.

3.1. *Humedad Relativa

FACTORES	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Menor al 22%	3	
22 al 29%	2	
Mayor al 30%	1	
TOTAL		

*Lectura obtenida alrededor de las 15:00 hrs

3.2. *Velocidad del Viento

Velocidad prevaleciente	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Mayor a 18 km/h	3	
De 10 a 18 km/h	2	
De 5 a 10 km/h	1	
TOTAL		

*Lectura obtenida alrededor de las 15:00 hrs

3.3. Temperatura

FACTORES	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Menor al 22%	3	
22 al 29%	2	
Mayor al 30%	1	

TOTAL	
-------	--

*Lectura obtenida alrededor de las 15:00 hrs

Combustibles Forestales

Carga en Ton/ha	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Mayor a 60	3	
De 11 a 59	2	
De 1 a 10	1	
TOTAL		

Tipo de Incendios Forestales

TIPO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Superficial	1	
Copa o aéreo	1	
Subterráneo	1	
TOTAL		

Participación Institucional

1. RECURSOS HUMANOS

NIVEL DE GOBIERNO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Uno	1	
Federal y Estatal	2	
Federal, Estatal y Municipal	3	
TOTAL		

2. Participación Operativa

TIPO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Brigadas Terrestres y Especializadas	1	
Equipo Especializado Terrestre	1	
Equipo Especializado Aéreo	1	
TOTAL		

Aspecto Social

1. CERCANIA DE ZONAS URBANIZADAS AL INCENDIO FORESTAL

TIPO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Población Rural	1	
Población rural y urbana	2	
Población Urbana	3	
TOTAL		

Magnitud

1. NUMERO DE INCENDIOS

SUPERIOR A LA MEDIA HISTORICA DE 10 AÑOS	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Del 1 al 5 %	1	
Del 6 al 10 %	2	
Superior al 10 %	3	
TOTAL		

2. SUPERFICIE AFECTADA

SUPERIOR A LA MEDIA HISTORICA DE 10 AÑOS	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Del 1 al 5 %	1	
Del 6 al 10 %	2	
Superior al 10 %	3	
TOTAL		

3. INDICADOR DE EFICIENCIA

SUPERIOR A LA MEDIA HISTORICA DE 10 AÑOS	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Del 1 al 5 %	1	
Del 6 al 10 %	2	
Superior al 10 %	3	
TOTAL		

Áreas de Atención Prioritaria Contra Incendios Forestales

UBICACION	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Zona Alta	3	
Zona Media	2	
Zona baja	1	
TOTAL		

*El mapa y relación de Estados y Municipios se podrán solicitar a la CONAFOR.

Anexo II

Metodología técnica para corroborar la presencia de la sequía severa, el dictamen de afectación en los sistemas de abasto de Agua Potable y el documental de soporte básico para la evaluación de daños en el subcomité hidráulico.

De manera general, un sistema de abasto de Agua Potable será elegible para recibir apoyos del FONDEN, si y sólo si, cumple de manera simultánea con las siguientes dos condiciones:

- I. En el municipio al que pertenece la o las localidades que el sistema en cuestión abastece, es corroborado por la instancia técnica responsable, la existencia del Fenómeno Natural Perturbador, denominado "sequía severa", en términos del presente anexo y,
- II. Se cuenta con documental que soporte técnicamente una reducción en el caudal producido por las fuentes de abastecimiento tal, que no pueda ser cubierta con las fuentes e infraestructura disponible y que debido a ello, no puedan cubrirse a la población, sus necesidades y actividades básicas de supervivencia y de salud

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. La sequía, entendida como una escasez de agua con respecto a la normalmente disponible en una cierta región y en una cierta temporada del año, es un fenómeno que no se presenta en forma abrupta, sino que se va estableciendo a lo largo de semanas, meses y a veces años. El FONDEN considera esta característica.

El término de sequía no es sinónimo de aridez o de escasez de agua dado el grado de explotación del recurso en el municipio en cuestión. La aridez es la característica de un clima referente a la insuficiencia de la precipitación para mantener la vegetación y es la condición en la que la lluvia siempre es inferior a la de evaporación. Es importante diferenciar el clima árido de una sequía severa que se considera como Desastre Natural.

La sequía hidrometeorológica, es aquella donde el déficit de agua se refiere a la lámina de precipitación pluvial, posteriormente se puede manifestar de diferentes maneras dentro de distintos contextos. Así se puede tener una sequía hidrológica (déficit de escurrimientos o almacenamientos en los cuerpos de agua), sequía agropecuaria (afectación a los cultivos o a los pastizales de forraje), etc.

El FONDEN considera exclusivamente la sequía en términos de la probabilidad de ocurrencia y del número de veces que se haya presentado en los últimos diez años.

El presente apartado se refiere exclusivamente a la aplicación de recursos del FONDEN para restaurar la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población cuando la disminución o eliminación de esta capacidad, cumpla la condición de sequía severa conforme a las Reglas.

La sequía debe ser severa. En este contexto severo debe entenderse como estadísticamente poco frecuente.

En el contexto del presente capítulo para poder declarar el Desastre Natural que permita aplicar recursos del FONDEN, es necesario que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que al menos en el ciclo de lluvias previo, (correspondiente a los regímenes de lluvias de la regionalización establecida en este Anexo) se haya presentado un déficit de lámina acumulada en superficie que tenga una probabilidad de ocurrencia igual o menor de diez por ciento, es decir, que ocurra en sólo uno o menos de cada diez años, de acuerdo a los datos con los que cuenta la CONAGUA, para el o los municipios de que se traten, y

- b) Que además no se haya presentado esta situación en cinco o más de los últimos diez años.
- 2** Una vez corroborada la existencia del Fenómeno Natural Perturbador, denominado sequía severa, la Entidad Federativa aportará al representante local de la CONAGUA, en el seno del subcomité hidráulico del comité de evaluación de daños, como mínimo, la información siguiente:
- a) Relación de sistemas de abasto de agua potable que se encuentren afectados de manera importante por la sequía severa, dentro de los municipios calificados en dicha situación, identificando la afectación para cada uno de ellos;
- b) Acciones propuestas para recuperar la oferta de agua potable a la población afectada, diferenciando en ella, como lo establece el artículo 15, último párrafo de las Reglas Generales del FONDEN, las acciones cuya ejecución estará a cargo de la entidad federativa y de la dependencia o entidad federal respectivamente; en términos de las normas técnicas de diseño vigentes y conforme al artículo 22 de las mismas Reglas; atendiendo además, lo estipulado en el artículo de las Reglas; sin que puedan incluirse en éstas, acciones que no se vinculen de manera directa con la sequía severa determinada como Desastre Natural;
- c) El monto de las inversiones requeridas para ejecutar el Programa de Acciones propuesto conforme al inciso anterior, y
- d) El número de habitantes que se verán beneficiados con el programa de acciones propuesto; así como el programa de cumplimiento de metas.

En el inciso "a" anterior, la Entidad Federativa deberá indicar el municipio, la localidad y la población afectada, las fuentes de abastecimiento actuales con su capacidad de producción actual y la anterior a la afectación, resaltando la reducción importante en la producción o la afectación, y su vinculación con la sequía severa. Todo lo anterior, deberá respaldarse con la documentación técnica suficiente y en los casos en que la afectación derive en una degradación de la calidad del agua, deberán acompañarse los análisis técnicos y fisicoquímicos que demuestren el dicho.

Con base en la información y documental de los sistemas de agua potable y alcantarillado, aportada por la Entidad Federativa, conforme al numeral 2 anterior y la propia de que disponga la CONAGUA; el Subcomité Hidráulico en el seno del Comité de Evaluación de Daños, elaborará un Dictamen de Afectación por Sequía Severa, en los sistemas de abasto de Agua Potable; con base en el cual, integrará el Diagnóstico y Programa de Restauración de Daños, asociados a la sequía severa.

Dicho Dictamen de Afectación, deberá ser suscrito por los representantes tanto de la Entidad Federativa, como de la Dependencia Federal Normativa y en el seno del subcomité, se evaluarán los diversos elementos que permitan demostrar que a consecuencia de la "Sequía Severa" corroborada, los sistemas de agua potable y en especial sus fuentes de producción, han resultado afectadas de tal manera que la reducción en el abasto, no pueda ser cubierta con las fuentes e infraestructura disponible y que debido a ello, no puedan cubrirse a la población o a parte de ella, sus necesidades y actividades básicas de supervivencia y de salud, en cuanto a agua potable se refiere,

Para efectos de determinar la presencia de una sequía severa, el país se divide en tres regiones distintas de acuerdo al régimen de lluvias de cada una de ellas, como se presenta en el cuadro siguiente, la regionalización según el régimen de lluvias y relación de municipios o delegaciones contenidos, las fronteras específicas entre regiones han sido conformadas para que coincidan con fronteras municipales (es decir un municipio completo se encuentra en una u otra región), de acuerdo al Sistema de Clasificación Climática de Köppen.

Región A (Lluvias de mayo a noviembre)

Tiene un régimen de lluvias de verano y su temporada se considerará de mayo a noviembre y éste será un periodo de observación. Para municipios o delegaciones en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de diciembre siguiente al periodo de observación de que se trate. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de mayo a noviembre.

En esta categoría se encuentran comprendidos todos los municipios o delegaciones del país con excepción de los expresamente enlistados en las Regiones B y C del presente Anexo.

Región B (Lluvias de octubre a marzo)

Tiene un régimen de lluvias de invierno y su temporada se considera de octubre a marzo y éste será un periodo de observación. Para municipios en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de abril siguiente al periodo de observación de que se trate. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de octubre a marzo.

Los municipios catalogados en Región B son:	
Municipio	Entidad Federativa
Tijuana	Baja California
Tecate	Baja California
Mexicali	Baja California
Ensenada	Baja California
Rosarito	Baja California
Mulegé	Baja California Sur
San Luis Río Colorado	Sonora
Puerto Peñasco	Sonora

Región C (Lluvias todo el año)

Tiene un régimen de lluvias que cubre prácticamente todo el año y el periodo de observación de las lluvias, será de los 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud de corroborar el fenómeno. En dichos términos, para los municipios contenidos en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa se puede presentar para cualquier momento, siempre que se haga durante los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al del final del intervalo de 12 meses considerado como periodo de observación de lluvias.

Por ejemplo, si se considera la existencia de sequía severa entre marzo de un año y febrero del año siguiente, la notificación debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de marzo inmediato siguiente.

En todos los casos el intervalo de 12 meses considerado como de observación de lluvia, debe coincidir con meses calendario íntegros. No es válido solicitar la corroboración del estado de sequía severa con base en cualesquiera de los 365 días (o 366 días en años bisiestos) consecutivos del año.

En las regiones A y B deben ser las temporadas completas. En la región C puede realizarse para cada intervalo de 12 meses consecutivos en que la condición se cumple (aun cuando exista traslape). Los Municipios catalogados en Región C son:

Municipio	Entidad Federativa
Allende	Coahuila
Jiménez	Coahuila
Juárez	Coahuila
Saltillo	Coahuila
San Buenaventura	Coahuila
Ramos Arizpe	Coahuila
Zaragoza	Coahuila
Juárez	Chiapas
Palenque	Chiapas
Pichucalco	Chiapas
Salto de Agua	Chiapas
Solosuchiapa	Chiapas

Janos	Chihuahua
Julimes	Chihuahua
Madera	Chihuahua
San Felipe Orizatlán	Hidalgo
Agualeguas	Nuevo León
Anáhuac	Nuevo León
Cadereyta Jiménez	Nuevo León
Cerralvo	Nuevo León
China	Nuevo León
Doctor Arroyo	Nuevo León
Doctor Coss	Nuevo León
Doctor González	Nuevo León
Marín	Nuevo León
García	Nuevo León
General Bravo	Nuevo León
General Terán	Nuevo León
General Treviño	Nuevo León
Higueras	Nuevo León
Hualahuises	Nuevo León
Aramberri	Nuevo León
Lampazos de Naranjo	Nuevo León
Los Aldamas	Nuevo León
Parás	Nuevo León
Sabinas Hidalgo	Nuevo León
Salinas Victoria	Nuevo León
Vallecito	Nuevo León
Villaldama	Nuevo León
Benito Juárez	Quintana Roo
Cárdenas	Tabasco
Balancán	Tabasco
Centla	Tabasco
Centro	Tabasco
Comalcalco	Tabasco
Cunduacán	Tabasco
Emiliano Zapata	Tabasco
Huimanguillo	Tabasco

Jalapa	Tabasco
Jalpa de Méndez	Tabasco
Jonuta	Tabasco
Macuspana	Tabasco
Nacajuca	Tabasco
Paraíso	Tabasco
Tacotalpa	Tabasco
Teapa	Tabasco
Tenosique	Tabasco
Abasolo	Tamaulipas
Burgos	Tamaulipas
Camargo	Tamaulipas
Cruillas	Tamaulipas
Guerrero	Tamaulipas
Gustavo Díaz Ordaz	Tamaulipas
Miquihuana	Tamaulipas
Nuevo Laredo	Tamaulipas
Padilla	Tamaulipas
Reynosa	Tamaulipas
Río Bravo	Tamaulipas
San Carlos	Tamaulipas
San Fernando	Tamaulipas
San Nicolás	Tamaulipas
Chiconquiaco	Veracruz
Chicontepepec	Veracruz
Espinal	Veracruz
Hidalgotitlán	Veracruz
Ixhuatlán del Sureste	Veracruz
Las Choapas	Veracruz
Martínez de la Torre	Veracruz
Misantla	Veracruz
Nautla	Veracruz
Papantla	Veracruz
Tecolutla	Veracruz
Tihuatlán	Veracruz
Vega de Alatorre	Veracruz
Zozocolco de Hidalgo	Veracruz

Dzilam de Bravo	Yucatán
Progreso	Yucatán
Río Lagartos	Yucatán

Dado que las obras para restituir la capacidad de producción de agua y el abasto a la población, una vez que las condiciones normales han vuelto, pueden llevar fácilmente a la sobreexplotación del recurso en la zona, es necesario que las Entidades Federativas que reciban los apoyos del FONDEN especifiquen, además de los otros requerimientos de las Reglas, la obligación por su parte, de que una vez transcurrido el periodo de desabasto, retornarán las políticas de operación previamente establecidas antes del Desastre Natural ya en situación de recarga normal para evitar un uso nosustentable del recurso agua. Al respecto, las concesiones o asignaciones que dicha Entidad Federativa adquirió de la CONAGUA deben, en todo momento, ser respetadas.

Metodología a seguir por los gobiernos de las Entidades Federativas para obtener los valores de precipitación efectivamente ocurrida en la temporada de lluvia y su climatología histórica

1. La solicitud del Gobierno de la Entidad Federativa a la CONAGUA para que corrobore el estado de sequía severa debe contener la lista de los municipios que dicho Gobierno considera en estado de sequía severa y para cada uno de ellos debe presentar la lámina de precipitación efectivamente ocurrida en la temporada de lluvias inmediata anterior (en milímetros), así como la climatología histórica de lluvias en la misma temporada (en milímetros), esto para cada uno de los municipios listados en lo individual. Para ello, podrá utilizar la metodología simplificada siguiente:
 - I. Para municipios que cuentan con una sola estación climatológica en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrán utilizar los datos puntuales de dicha estación;
 - II. Para municipios que cuenten con dos o más estaciones climatológicas en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrá utilizar cualquiera de dichas estaciones climatológicas;
 - III. Para municipios que tengan un área de más de 1,000 kilómetros cuadrados, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas en su territorio y en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de las estaciones climatológicas, y
 - IV. Para municipios que no tengan alguna estación climatológica en su territorio, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas disponibles en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de dichas estaciones climatológicas.

En los casos III y IV, no es necesario que las estaciones climatológicas utilizadas se encuentren en el territorio de la misma Entidad Federativa que hace la solicitud; pueden localizarse en Entidades Federativas vecinas.

El valor de lámina de lluvia efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior será la simple suma aritmética de los acumulados para los meses correspondientes (de mayo a noviembre en la región A, de octubre a marzo en la región B o una secuencia de 12 meses consecutivos en la región C).

El valor de la climatología histórica de la lámina acumulada es simplemente el valor promedio aritmético de las acumulaciones en las temporadas de los años históricos previos en el mismo intervalo de tiempo. El análisis estadístico debe realizarse utilizando todos los registros históricos con que cuenta la CONAGUA.

En todos los casos la comparación entre lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior y la climatología histórica deberá hacerse con base en la(s) misma(s) estación (es) climatológica (s).

Los Gobiernos de las Entidades Federativas están en libertad de utilizar una metodología más compleja que la metodología simplificada aquí descrita, cuando así convenga a la presentación de su caso, siempre y cuando se trate de prácticas de ingeniería ampliamente aceptadas. Los datos de las estaciones climatológicas podrán ser solicitados a la Dirección Local, al Organismo de Cuenca de la CONAGUA, o a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional de la misma CONAGUA. El tiempo requerido por la instancia correspondiente de la CONAGUA para recopilar y enviar los datos que el Gobierno de la Entidad Federativa le solicite no podrá ser nunca utilizado para extender el plazo disponible para solicitar la corroboración del Estado de sequía severa que es de ocho días hábiles. Los datos de lluvia de la presente temporada de lluvias pueden y deben irse integrando conforme vaya avanzando la temporada de lluvias, sin necesidad de solicitar al final de la misma la totalidad de los datos. Los datos históricos pueden solicitarse con la debida anticipación. En la solicitud de los datos a la instancia correspondiente de la CONAGUA, el Gobierno de la Entidad Federativa no debe solicitar los resultados del análisis y cálculo de la lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvia

inmediata anterior ni de la climatología histórica, sino solamente los datos crudos (diarios o mensuales). De otra forma la CONAGUA estaría ya dictaminando en este paso preliminar del proceso. Sólo en casos extraordinarios evidentes de falta de datos adecuados en la región de interés se podrá recurrir a mediciones de lluvia de otras fuentes alternativas.

La CONAGUA se reserva el derecho de realizar los cálculos sobre la lámina efectivamente precipitada sobre el municipio en la temporada de lluvias previa, y la climatología histórica con los datos y métodos más completos a su disposición, mientras sean congruentes con el breve plazo que las Reglas le otorga para ello (7 días hábiles), esta metodología no necesariamente coincidirá con la metodología simplificada descrita para los gobiernos de las Entidades Federativas.

Anexo III

Gastos de Operación y Supervisión

Los gastos de Operación a que refiere el numeral 10, párrafo tercero de los Lineamientos de Operación, sólo podrán aplicarse a las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, que a continuación se enlistan.

12101	Honorarios
-------	------------

21101	Materiales y útiles de oficina
21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos

22103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión
-------	---

26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
-------	---

29101	Herramientas menores
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo

35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
37103	Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales
37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión

37203	Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales
37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
37503	Viáticos nacionales asociados a desastres naturales

39202	Otros impuestos y derechos (sólo en caso de casetas de peaje con motivo de una comisión para supervisión de obra)
-------	---

La descripción detallada de lo que comprende cada una de las partidas aquí anunciadas se encuentran en el "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal". La versión actualizada del mismo podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: www.shcp.gob.mx en las ligas: Marco Jurídico, Disposiciones Administrativas, Acuerdos.

Anexo IV

Atención de la vivienda

1. De los alcances

Una vez superada la fase de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizarán en dos etapas:

- 1.1 Primera etapa.- "De la atención inmediata".-** Tiene por objeto instrumentar acciones de limpieza de las viviendas en condiciones de ser habitadas para facilitar su pronta ocupación, así como el acceso a las mismas, con apoyo del Programa de Empleo, salvo los casos de afectación por aguas residuales que pongan en riesgo la salud de la población, se podrán solicitar recursos con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos.

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las acciones de apoyo que realicen las otras Dependencias Federales competentes.

Corresponsabilidad social.- Las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con la participación de la población objeto de apoyo que se encuentre afectada. A la población participante se le otorgará un estímulo económico del Programa de Empleo, conforme a la magnitud del daño.

Cuando se requiera la acción inmediata y se contraten empresas privadas para la limpieza, desazolve y retiro de escombros, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- Memoria fotográfica (fotos de antes y después de la limpieza)
- Volumetría de los escombros
- Bitácoras de acarreo (viajes, etc.)
- Comprobante de tiro
- Documento validado por el habitante de la vivienda que acredite el retiro de escombros y limpieza de la vivienda.

1.2 Segunda etapa.- "De reconstrucción":

- a) La rehabilitación y reparación de daños menores y parciales;
- b) La reconstrucción de la vivienda en el mismo sitio en caso de pérdida total, y
- c) La reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas presenten daños parciales o totales y que, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

Las viviendas dañadas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza

patrimonial, que cumplan con los criterios de selección señalados en el presente Anexo y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las Entidades Federativas, en zonas consideradas de riesgo, se deberá recomendar su reubicación a zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional, en cuyos casos deberán emitirse los dictámenes correspondientes por parte de protección civil estatal para determinar

los riesgos; así como el dictamen de aptitud de suelo correspondiente procurando que la reubicación se realice en áreas aptas para asentamientos humanos, de conformidad con los planes, programas de desarrollo urbano o en la normatividad local vigentes.

En caso de que los dictámenes mencionados los emita protección civil municipal, deberán ser validados por protección civil estatal.

Será responsabilidad de las Entidades Federativas o de las autoridades municipales en los términos que fijen las leyes, la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con reserva territorial. Dichas superficies, así como las que se adquieran con recursos federales, serán dictaminadas por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, en relación con su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento. Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, quienes serán las responsables de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y planes o programas de desarrollo urbano.

En caso de que la SEDESOL adquiera terrenos, podrá incluir los servicios básicos de agua potable, saneamiento y electrificación de acuerdo a usos y costumbres de la zona y lo entregará al Municipio quien, se hará cargo de la administración y dotación de los servicios urbanos municipales.

Los proyectos de construcción, paquetes de materiales y los prototipos de pie de casa a que se refiere el presente Anexo, serán propuestos por las instancias ejecutoras y deberán ser sometidos a revisión y autorización de la Dirección General Adjunta de Prevención y Atención a Desastres Naturales (DGAPyADN) de la SEDESOL. Sin el aval de esta última, no procederá la implementación de los mismos y por consiguiente no será reconocido ningún gasto.

Será responsabilidad de las autoridades competentes de las Entidades Federativas y municipios llevar a cabo la vigilancia y acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas dañadas por el Fenómeno Natural Perturbador, realizando las modificaciones a los planes o programas de desarrollo urbano para que mediante Acuerdo de Cabildo o procedimiento jurídico definido en la legislación local se determinen usos no habitacionales a los predios afectados, a fin de evitar que nuevas familias se asienten en zonas que las autoridades competentes, dictaminaron para su reubicación como no aptos para uso habitacional.

La SEDESOL podrá solicitar al CENAPRED y la CONAGUA su opinión técnica respecto de las posibles acciones de prevención que podrían tener las viviendas objeto de reparación o reconstrucción con cargo al FONDEN, con el objeto de evitar en lo posible, daños potenciales ante la presencia de Fenómenos Naturales Perturbadores similares a los que les ocasionaron su afectación.

No se autorizarán recursos del FONDEN para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Los trabajos de reparación y construcción de viviendas con daños parciales, totales y reubicaciones a que se refiere este Anexo, podrán realizarse por autoconstrucción o a través de la contratación de empresas privadas, ajustándose a los montos establecidos en cada modalidad, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, contando con la opinión del Organismo de Control facultado.

La contratación de empresas para la reconstrucción, podrá aplicarse únicamente por localidad completa, entendiéndose que no se autorizará reconstrucción por empresa en forma parcial de las viviendas a reconstruir.

2. Consideraciones específicas de las modalidades: Dependiendo de la magnitud de afectación de las viviendas, se clasificarán en cuatro tipos de daños:

1. Rehabilitación de daños menores.
2. Reconstrucción de daños parciales.
3. Construcción del daño total de la vivienda.
4. Reubicación y construcción de viviendas.

Los montos asignados para cada tipo de daño, podrán ser actualizados anualmente, para lo cual será necesario que la DGAPyADN presente la propuesta a la SEGOB para someterla a consideración y aprobación del Comité Técnico, en donde se realizará un acuerdo de los montos.

2.1 Reparación de daños menores

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación de daños a la vivienda, tales como pintura, reparación de puertas y pequeñas reparaciones en los servicios.

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la auto-reparación que comprende, materiales y herramientas por hasta \$5,500 (cinco mil quinientos pesos 00/100

M.N.), de los cuales, se podrá utilizar hasta el veinte por ciento para el pago de mano de obra, así como la asesoría especializada. El Subcomité de Vivienda definirá la conveniencia de integración de uno o diversos paquetes de materiales por tipo de daño.

2.2 Reparación de daños parciales

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de losas, derrumbe parcial de muros o techo.

Integración de los apoyos: Se otorgará un paquete de obra para lo que incluye los materiales y herramientas con un valor de hasta \$28,000 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se podrá utilizar hasta el veinte por ciento para el pago de mano de obra, así como la asesoría especializada. El Subcomité de Vivienda definirá la conveniencia de integración de uno o diversos paquetes de materiales por tipo de daño.

2.3 Reconstrucción de daño total

Alcances: Se refiere a las viviendas que se construirán en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: desplome o ruptura total de la cimentación; socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación, derrumbe total de muros y techos.

Se podrá llevar a cabo la construcción de una de las siguientes dos opciones, la cual deberá ser validada invariablemente por la DGAPyADN de la SEDESOL:

- a) Construcción en áreas urbanas o suburbanas de un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio, el prototipo de pie de casa que contemplará la construcción de cuando menos 32.00 m² y que cumpla en su edificación de un cuarto de usos múltiples construido con características mínimas de seguridad y solidez, preferentemente de: muros de block o tabique, piso de cemento pulido, techo de lámina térmica y que incluya puertas exteriores y ventanas, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electricidad en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevaletentes en la comunidad previa al desastre natural y respetando los usos y costumbres de la región.
- b) Construcción en áreas rurales de un firme de concreto con la estructura básica para soportar e incluir techo de lámina térmica y que integre un cuarto cerrado, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para fogón o cocina con un área mínima de 50.00 m².

Esto servirá para que el beneficiario disponga de los espacios conforme a sus necesidades y el beneficiario coloque los muros posteriormente aprovechando el uso de materiales de la región.

Esta estructura básica, no podrá ser construida en aquellas zonas en donde se haya determinado la creación de nuevos núcleos poblacionales.

Para permitir el crecimiento progresivo o mejora de la vivienda los beneficiarios podrán ser sujetos de otros programas sociales de vivienda.

Integración de los apoyos: En ambos casos se otorgará un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$120,000 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales, del veinte por ciento deberá destinarse cuando menos una tercera parte al pago de mano de obra para los beneficiarios en el proceso de autoconstrucción de sus viviendas y las dos terceras partes restantes, podrán aplicarse al pago de asesoría especializada y asistencia técnica en la ejecución de las obras.

En las opciones descritas en los incisos a y b, se podrá optar por soluciones técnicas alternas mejores y de otro tipo de materiales de construcción, dentro del techo presupuestado, con aprobación del Subcomité de Vivienda.

2.4 Reubicación y construcción de viviendas

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las Dependencias Federales o de las Entidades Federativas adquirirán predios susceptibles para uso habitacional. Permanentemente el costo del suelo deberá ajustarse al monto establecido por las instancias de las Entidades Federativas encargadas de evaluar los bienes y en pleno caso justificado se podrá pagar hasta lo que determine el costo de un avalúo comercial.

Alcances: Los beneficiarios recibirán, un lote dictaminado por la autoridad competente de las Entidades Federativas, como apto para asentamientos humanos, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos, en el que se construirán cualquiera de las opciones mencionadas en el numeral 2.3 del presente Anexo.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo, el cual acatará lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1.2 del presente Anexo. En el entendido de que para ser procedente la reubicación, las viviendas deberán, además, presentar daños parciales o totales.

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales, siendo responsable la autoridad estatal de verificar la existencia de dicho convenio.

Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal o del Distrito Federal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán emitir los dictámenes de aptitud de uso habitacional.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de la SEDESOL o de las Entidades Federativas, quienes podrán contar con recursos del FONDEN y con la asesoría y apoyo de las instancias federales o estatales competentes en materia de suelo y reservas territoriales.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las Entidades Federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.

La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las Delegaciones Federales de la SEDESOL o de las Entidades Federativas o Municipios, de acuerdo con el convenio de coordinación señalado en el artículo 22 de

las Reglas y posterior presentación al Subcomité.

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán un lote, un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$120,000 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales, del veinte por ciento deberá destinarse cuando menos una tercera parte al pago de mano de obra para los beneficiarios en el proceso de autoconstrucción de sus viviendas y las dos terceras partes restantes, podrán aplicarse al pago de asesoría especializada y asistencia técnica en la ejecución de las obras. En caso de que se haya decidido por la contratación de empresas, se atenderá a lo establecido en el presente Anexo.

3. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños

3.1 Población objetivo:

Constituida por familias que cumplan con todos los siguientes criterios:

- a) Que habiten la vivienda permanentemente.
- b) Que la vivienda haya sido afectada por el fenómeno natural.
- c) Que sean consideradas en pobreza patrimonial por la SEDESOL.
- d) Que los habitantes de la vivienda sean propietarios o poseedores legítimos.
- e) Que la vivienda no se encuentre asentada en zona federal.
- f) Que la vivienda y el terreno en donde se asientan sean de tenencia regular o en proceso de regularización.

3.2. Procedimiento para validación de daños:

- a) Las autoridades municipales en coordinación con las Entidades Federativas y la SEDESOL, determinarán el mecanismo para informar a los damnificados la estrategia a seguir para la captación de información de los daños en su vivienda;
- b) Para la evaluación de los daños se integrarán brigadas de verificación por representantes de la SEDESOL, Entidades Federativas y de los municipios, los cuales realizarán recorridos de campo en donde se aplicará la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación de Daños (Cédula) y la información complementaria que así se requiera por cada vivienda, debiéndose obtener de las familias su conformidad de acceder a su vivienda y recabar la información solicitada. Esto permitirá determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda, donde también se tomarán fotografías y la georreferencia, para conformar una base de datos completa de las zonas dañadas.

- c) La Cédula es el instrumento con el cual se obtiene la información socioeconómica proporcionada por los damnificados y en donde se registran los daños que presentan las viviendas.
- d) En caso de que en un mismo predio se encuentren dos o más viviendas o familias, se determinarán más de un apoyo siempre y cuando se demuestre independencia con servicios de baño y cocina, así como su medidor de luz individual. En caso contrario sólo se considerará una vivienda y por lo tanto se podrá entregar sólo un apoyo;
- e) De forma coordinada los representantes de las Delegaciones Federales de la SEDESOL, de las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios involucrados (y en su caso, por representantes vecinales), suscribirán el Acta de Cierre de Censo en cada uno de los municipios corroborados. En dicha Acta se deberá indicar el número de viviendas censadas y en caso de no existir daños en viviendas, así deberá quedar asentado.

3.3 Padrón de beneficiarios

Este se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula, comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las

condiciones de tenencia, de ocupación y de los materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores, parciales, totales y de reubicación; así como el monto a considerarse para cubrir los daños registrados.

La conclusión del padrón de beneficiarios se formaliza mediante acuerdo de Subcomité una vez integrado el diagnóstico definitivo, en el que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.

3.4 Levantamiento de información y validación de daños

Para la identificación de la población objetivo y la validación de daños en las viviendas se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La SEDESOL, en coordinación con los gobiernos locales y en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos de evaluación, los cuales serán definidos y validados en el Subcomité de Vivienda.

3.5 De las instancias ejecutoras de las modalidades de atención a la vivienda.

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, en términos del convenio de coordinación a que se refiere el artículo 22 de las Reglas, determinarán de manera específica, las acciones a realizarse y el manejo de los recursos de las obras que se convengan y determinen para su ejecución.

En el diagnóstico preliminar de obras y acciones de vivienda, que se entregue al Comité de Evaluación de Daños, se incluirá de manera específica la(s) instancia(s) ejecutora(s) de las obras y acciones de reconstrucción.

3.6. Apoyos para la reparación y reconstrucción: para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:

En la modalidad de autoconstrucción

- Paquetes de obra o certificados o tarjetas electrónicas que se otorgarán de conformidad a los montos de daños registrados en las viviendas y los alcances de cada una de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales de construcción, herramientas, y en su caso conceptos directos asociados a la obra.
- Apoyo económico para mano de obra, y
- Asesoría especializada y la supervisión necesaria.

En la modalidad de contratación de una empresa

- Para el caso de daños parciales, la reparación de la vivienda, tal como se encontraba antes del desastre.
- Para el caso de daños totales, la construcción de una vivienda, en el mismo terreno, con las características que se describen en el punto 2.3.
- Para el caso de reubicación, una vivienda ubicada en otro terreno, con todos los servicios y con las características que se describen en el punto 2.4.

En ambos casos deberá recabarse un acta de entrega-recepción que avale el cumplimiento de la entrega de apoyos.

3.7. Terminación de los apoyos para las viviendas

Se considerará como una acción de apoyo concluida:

- Para el caso de daños menores, parciales y totales en la modalidad de autoconstrucción, cuando se realice la entrega de materiales a los beneficiarios y se obtenga el documento de su entrega-recepción y el compromiso de su aplicación en la reparación de los daños a la vivienda, debidamente firmado por los beneficiarios.
- Para el caso de daños parciales, totales y reubicaciones que se ejecuten a través de empresas, cuando los beneficiarios reciban las viviendas y se firme la correspondiente acta de entrega-recepción.

4. De las obligaciones de los beneficiarios de las acciones de vivienda

- 4.1 Responder a las preguntas de los representantes que integran las brigadas de verificación, con veracidad y de manera individual respecto a los daños sufridos en su vivienda durante el desastre natural, así como los datos socioeconómicos que se le requieran;
- 4.2 Otorgar las facilidades a los brigadistas para que sean constatados los daños en la vivienda, y se realice el levantamiento fotográfico y la correspondiente georeferenciación;
- 4.3 Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las acciones de vivienda;
- 4.4 Signar con la autoridad municipal, carta-compromiso mediante la cual acepta ser reubicado, comprometiéndose a entregar al municipio el terreno que ocupaba la vivienda dañada para usos públicos alternos que en ningún caso podrán ser habitacionales. Lo anterior, con la finalidad de evitar el re-asentamiento en las zonas de riesgo.
- 4.5 En el caso de no aceptar el apoyo de las acciones de vivienda, deberá manifestarlo a la instancia ejecutora, a fin de que se levante el acta de renuncia correspondiente;
- 4.6 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la rehabilitación, reconstrucción o construcción de su vivienda, según sea el caso;
- 4.7 Firmar los recibos de entrega-recepción de los materiales correspondientes a los apoyos de las viviendas;
- 4.8 Para los casos de reparación de daños menores, parciales o totales por la modalidad de autoconstrucción, deberán destinarse los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación, o autoconstrucción de su vivienda;
- 4.9 Firmar a la instancia ejecutora el acta entrega-recepción de la vivienda o de la reparación del daño (según sea el caso), de las acciones que sean atendidas a través de la modalidad de contratación de empresas privadas;
- 4.10 Facilitar los trabajos de supervisión de las obras, y;
- 4.11 En el caso de que se detecte algún desvío por parte del beneficiario de los apoyos otorgados, se suspenderán de manera inmediata su ministración, sin que esto implique ningún compromiso adicional.

5. De las funciones de la SEDESOL

Las siguientes funciones estarán a cargo de las Delegaciones Federales de la SEDESOL en cada Entidad Federativa;

- 5.1 Participar en las sesiones de instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.
- 5.2 Promover conjuntamente con las Entidades Federativas la integración del Subcomité de Vivienda;
- 5.3 De conformidad al convenio que suscriban la SEGOB y la SHCP con las Entidades Federativas, establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del FONDEN, podrá ser ejecutora, por sí o a través de un tercero de las obras y acciones de reconstrucción de hasta el cincuenta por ciento del monto de los recursos autorizados por el FONDEN;
- 5.4 Fungir como instancia Normativa del ejercicio de los recursos autorizados por el FONDEN y operados por las Entidades Federativas, Municipios o a través de un tercero;
- 5.5 Coordinar con las Entidades Federativas y los gobiernos municipales la implementación del mecanismo más adecuado para la evaluación de daños;
- 5.6 Aplicar la metodología para obtener y procesar la información socioeconómica y de daños en las viviendas, así como participar en la elaboración y validación del padrón de beneficiarios;

- 5.7 Participar en el Subcomité para dar seguimiento al programa de reconstrucción, a partir de la evaluación de daños; la entrega de resultados; la programación de obras y acciones; la supervisión de la reconstrucción y finiquito de las obras; así como el análisis de la información que presenta el ejecutor relativa a los libros blancos;
- 5.8 Diseñar conjuntamente con la(s) instancia(s) ejecutora(s) la estrategia de operación y el programa de obra para la instrumentación de las acciones de vivienda;
- 5.9 Enviar trimestralmente a la DGAPyADN el reporte de avance del Programa de Obra en los primeros cinco días siguientes al periodo del reporte;
- 5.10 Revisar y validar de la(s) instancia(s) ejecutora(s):
 - La propuesta de obras y acciones urgentes que serán atendidas mediante la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, de igual forma la comprobación del ejercicio de los recursos autorizados para este concepto.
 - La integración del Programa de Obras y Acciones, que deberá reportar por periodos mensuales;
 - Los procesos administrativos de adquisición de paquetes de materiales y adjudicación de obra, así como los proyectos propuestos para la reconstrucción que se presenten ante el Subcomité;
 - Las facturas de los pagos a proveedores y/o empresas o cualquiera otra que emane de los programas de reconstrucción antes de ser presentadas al Fiduciario, con la finalidad de que se supervise el tipo de material y el avance de las obras para su validación, y sólo así el fiduciario podrá proceder al pago correspondiente;
- 5.11 Cuando dentro del Subcomité, exista controversia entre los representantes de las Dependencias Federales y de las Entidades Federativas y Locales del sector, tendrá voto de calidad el Organo de Control facultado, respecto a las decisiones colegiadas, y
- 5.12 Otorgar asesoría técnica a los ejecutores de las Entidades Federativas y/o Municipios, en la instrumentación de las acciones de vivienda y vigilar la correcta aplicación de los recursos.

6. De las atribuciones de la DGAPyADN

- 6.1 Otorgar asesoría y apoyo técnico a las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas y Municipios en la instrumentación y operación de los programas emergentes de reconstrucción;
- 6.2 Participar en la instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, así como en las sesiones del Subcomité de Vivienda y del Comité Técnico;
- 6.3 Administrar en coordinación con las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, el sistema informático de evaluación de daños en viviendas;
- 6.4 Integrar y remitir a la SEGOB el diagnóstico definitivo de obras y acciones de reconstrucción para la solicitud de recursos del FONDEN, con base al diagnóstico preliminar presentado por el Subcomité de vivienda ante el Comité de evaluación de daños, y
- 6.5 Gestionar ante el Organo Interno de Control el visto bueno de los Libros Blancos de las acciones ejecutadas con cargo al FONDEN.

7. De las responsabilidades de las ejecutoras

- 7.1 Las Dependencias Federales competentes y/o las Entidades Federativas, en términos del convenio de coordinación a que se refiere el artículo 22 de las Reglas, determinarán de manera específica las acciones a realizarse, así como su programa de ejecución, en el Diagnóstico Preliminar de Obras y Acciones que se presente al Comité de Evaluación de Daños, en donde se incluirá de manera específica la(s) instancia(s) ejecutora(s) de las obras:
- 7.2 Instrumentar de manera conjunta entre las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, la estrategia de operación de las acciones de vivienda;
- 7.3 Someter a consideración de los integrantes del Subcomité: la estrategia de operación de las obras y acciones de vivienda, la propuesta de los materiales de construcción a utilizar, los prototipos de vivienda, los procesos administrativos de adquisición de paquetes de materiales, de la distribución de los apoyos a los beneficiarios, así como los proyectos ejecutivos;
- 7.4 Acordar en el seno del Subcomité cualquier modificación al programa de obras y acciones y en caso de controversia deberá presentarse al Comité Técnico para su autorización;
- 7.5 La calendarización del programa de obras y acciones podrá reprogramarse hasta en dos ocasiones;

- 7.6 Informar trimestralmente a la DGAPyADN de la SEDESOL respecto a los avances físico, financiero y de la integración del libro blanco de las acciones de vivienda, realizadas en cada programa;
- 7.7 Presentar los informes de avances en los formatos establecidos por la Dirección General del FONDEN;
- 7.8 Instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado;
- 7.9 En caso de que la instancia ejecutora solicite la excepción de la licitación, en la adquisición de materiales de construcción o adjudicación de obras a empresas privadas, para iniciar la reconstrucción de manera inmediata, se deberá ajustar invariablemente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables; así mismo, será necesario contar por escrito con el visto bueno del órgano de control facultado;
- 7.10 Elaborar el Libro Blanco correspondiente durante el proceso de ejecución de las obras como testimonio del ejercicio de los recursos utilizados en la reconstrucción:

8. De las responsabilidades de las ejecutoras Estatales y Municipales

- 8.1 Estas responsabilidades son adicionales a las señaladas en el punto 7 del presente anexo;
- 8.2 Garantizar la integración del Subcomité de Vivienda;
- 8.3 Convenir con las Delegaciones Federales de la SEDESOL la propuesta de obras y acciones emergentes que serán atendidas mediante la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, de igual forma someter a revisión y validación la comprobación del ejercicio de los recursos autorizados para este concepto, aplicando lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 1.1 del presente Anexo, y;
- 8.4 Cualquier entrega de certificados, tarjetas electrónicas, paquetes de materiales, viviendas o pago de mano de obra a los beneficiarios deberá ser en presencia de un representante de las Delegaciones Federales de la SEDESOL, para lo cual, deberá ser convocado por lo menos con tres días de anticipación.

9. De las responsabilidades de las ejecutoras Federales

- 9.1 Estas responsabilidades son adicionales a las señaladas en el punto 7 del presente anexo;
- 9.2 Entregar a la DGAPyADN el Libro Blanco del recurso ejercido, y;
- 9.3 Cuando la ejecución de las obras competencia de la Federación se realice por terceros, las Delegaciones Federales de la SEDESOL deberán:
 - a) Garantizar que se cumpla la estrategia operativa, los acuerdos emitidos por el Subcomité y la ejecución de las obras y acciones aprobadas.
 - b) Verificar que toda la papelería (incluyendo certificados, actas de entrega recepción, finiquitos, etc.) que ampara la ejecución del Programa Emergente de Reconstrucción de Vivienda deberá llevar impreso el logotipo de SEDESOL, independientemente de que cuente con los de la Entidad Federativa o Municipal.

Anexo V

Sobre la Infraestructura de Comunicaciones y Transportes

La infraestructura de comunicaciones y transportes a la que será aplicable el apoyo del FONDEN comprende:

1. Las carreteras y puentes federales libres de peaje a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Los caminos y puentes rurales del estado de Chiapas, los cuales permanecen a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en tanto no sean transferidos a dicha entidad federativa.
3. Las carreteras y puentes alimentadores a cargo de los estados y municipios.
4. Todos los caminos rurales del país.
5. Todos los elementos que integran la infraestructura portuaria como son: edificios, obras de atraque (muelles, canales, dársenas, etc.), obras de protección en los puertos (espigones, rompeolas, corazas o protección marginal, escolleras, deflectores, etc.) patios, vialidades del recinto portuario y vías férreas, y señalamiento marítimo.

No se apoyarán con recursos del FONDEN los siguientes tipos de infraestructura:

1. Las autopistas de cuota concesionadas, trátese de concesiones federales, estatales, a instituciones financieras o cualquier otro tipo de esquema con el que se hayan financiado o se estén operando. En estos casos será responsabilidad del concesionario prever los apoyos y esquema de aseguramiento necesarios.
2. Los caminos municipales y vialidades urbanas que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la federación o el estado al mismo, para su operación y mantenimiento. En estas vialidades será responsabilidad de los municipios prever los apoyos y esquema de aseguramiento necesarios.

Para efectos de evaluación de daños en la infraestructura carretera derivados de la ocurrencia de un fenómeno natural serán considerados entre otros los siguientes tipos de daños:

Diagnóstico de daños
Bacheo intenso (hoyos en la superficie de rodamiento)
Desprendimiento total o parcial de la carpeta asfáltica
Agrietamiento de la carpeta asfáltica y expulsión de material fino en capas subyacentes
Ondulaciones, roderas y deflexiones ocasionadas por asentamientos en la superficie de rodamiento.
Fallas rotacionales identificadas como asentamientos en la superficie de rodamiento con agrietamiento en los límites.
Erosión de taludes de la carretera por escurrimiento de agua sobre la superficie de rodamiento y en los propios taludes, con afectación parcial o total en carriles de circulación.
Invasión de azolves compuestos de materiales térreos o pétreos acarreados y depositados por el agua en la superficie de rodamiento y obras de drenaje.
Derrumbes.
Erosión de la estructura de la carretera por el paso de corrientes de agua o permanencia de tirantes de agua por tiempo prolongado en zonas inundables.
Colapso o caída de puentes por cualquier causa incluida la socavación de sus apoyos (estribos y pilas) y el agrietamiento de losas o trabes de la superestructura.
Daños en señalamiento vertical y horizontal, así como en dispositivos de seguridad como defensas metálicas o parapetos.
Daños en alcantarillas, destrucción de aleros de mampostería o destrucción de taludes revestidos en obras de drenaje (lavaderos).
Fractura de losas de concreto en pavimento hidráulico.
Asentamientos, baches y ondulaciones de la superficie de rodamiento en secciones en corte en zonas húmedas.
Erosión de accesos (aproxos) en puentes y socavación de conos de derrame.
Erosión de taludes en carreteras por acción de oleaje.
Destrucción de dispositivos de protección y encausamiento (muros, diques, espigones de enrocamiento o gaviones) en causas naturales.
Cortes carreteros en el cruce de cauces naturales.

Este catálogo de daños es enunciativo mas no limitativo.

Las acciones de reconstrucción se especifican de acuerdo al tipo y magnitud del daño, por lo que no se incluyen en este listado.

En todos los casos, la restauración de estos daños comprenderá las acciones que se requieran para restituir la carretera, puente o camino a las condiciones que tenía antes de la ocurrencia del fenómeno natural, exceptuando aquellos casos en los que resulten indispensables mejoras mínimas para asegurar la viabilidad de la acción de restauración.

Anexo VI

Sobre la Infraestructura física educativa y deportiva

Sección I

Infraestructura física educativa

1. De los alcances

De acuerdo con los artículos 2, fracción IV, 16 y 19, fracción XIV, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en adelante "INIFED" como instancia asesora en la materia, coordinará las actividades de atención de daños causados a la infraestructura educativa por Desastres Naturales. Asimismo, se considerará al INIFED como Dependencia Federal Normativa, de conformidad con el artículo 5, fracción IX de las Reglas.

La infraestructura física educativa se clasificará en cien por ciento federal, estatal y municipal de acuerdo a la clave de registro ante la Secretaría de Educación Pública, en adelante la "SEP". La validación de la información y de los casos atípicos se llevará a cabo por parte de la Dirección General de Planeación y Programación o el área que corresponda de la SEP.

2. De los criterios de elegibilidad

La infraestructura física educativa pública susceptible de ser evaluada y validada para ser atendida con recursos del FONDEN, la constituyen los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación; con excepción de la infraestructura de carácter provisional.

Para la infraestructura anterior, procederá el apoyo con recursos del FONDEN cuando se encuentren en los Municipios o Delegaciones Políticas contenidos en la Declaratoria de Desastre Natural publicada en el Diario Oficial de la Federación, y que derivado de la evaluación y cuantificación de daños se determine que sufrieron daños a consecuencia del Desastre Natural Perturbador.

En caso de identificar infraestructura física educativa con daños por causa de la falta de mantenimiento, no será sujeto de apoyo a FONDEN, y se dará aviso inmediatamente a las autoridades educativas locales, para que puedan tomar las acciones correctivas o preventivas correspondientes.

3. De la evaluación y cuantificación de daños

3.1. La Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente en el Distrito Federal, deberá comunicar a la SEP y al INIFED sobre los posibles daños a la infraestructura física educativa ocasionada por el Desastre Natural, antes de la instalación del Comité de Evaluación de Daños; asimismo, deberá convocar a sesión del Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Educativo a más tardar al día hábil siguiente de la instalación del referido Comité.

3.2. El Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas estatales o del Distrito Federal en coordinación con el INIFED, llevarán a cabo la evaluación de los daños a la infraestructura física educativa, así como la propuesta de acciones de rehabilitación o reconstrucción, reubicación y medidas de mitigación para daños futuros, con base en los procedimientos y lineamientos emitidos por el INIFED.

Para el caso del Distrito Federal, el INIFED llevará a cabo la evaluación y cuantificación de daños, salvo que sea infraestructura educativa del Gobierno del Distrito Federal, quien en su caso designará la instancia responsable que se coordinará con el INIFED.

3.3. Una vez realizada la evaluación y cuantificación de los daños, el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal, elaborará cédulas de evaluación, las cuales serán validadas por el INIFED, de conformidad con los procedimientos y lineamientos existentes para tal fin. Las cédulas de evaluación constarán de lo siguiente:

- I. El sustento fotográfico de los daños;
- II. Catálogo de conceptos;
- III. Presupuesto de obra;
- IV. Inventarios de mobiliario y equipo, y
- V. Cuantificación (números generadores) de los daños.

3.4. A efecto de dar cumplimiento al artículo 11 de las Reglas, el INIFED será el responsable de llevar a cabo la georreferenciación de la infraestructura física educativa de sostenimiento cien por ciento federal, y para infraestructura de sostenimiento estatal o municipal será el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa. Para el caso del Distrito Federal se estará a lo acordado en el Subcomité.

3.5. La evaluación y cuantificación de daños a mobiliario y equipo se realizará con base en las "Guías de Equipamiento de la Infraestructura Educativa" o normas elaboradas por el INIFED; asimismo, será considerado aquel mobiliario y equipo distinto al señalado en las Guías o normas. En ambos casos, deberán estar registrados en los inventarios correspondientes.

3.6. En forma paralela a las acciones de evaluación y cuantificación de daños antes señaladas, las autoridades educativas estatales y del Distrito Federal, con el apoyo del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o equivalente en el Distrito Federal, y en coordinación con las instancias correspondientes de la SEP, estarán obligados a hacer el reclamo ante la compañía

aseguradora de los daños sufridos en la infraestructura, mobiliario y equipo tanto federal como estatal, desde el aviso de siniestro, el proceso de validación de los daños de la totalidad de los inmuebles afectados hasta el convenio establecido con la compañía aseguradora; así como de las acciones necesarias que correspondan ante el FONDEN.

4. De las acciones de rehabilitación o reconstrucción

Los trabajos de rehabilitación o reconstrucción de los daños a la infraestructura física educativa de sostenimiento cien por ciento federal, estarán a cargo del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, con base en los procedimientos y lineamientos emitidos por el INIFED.

Tratándose de infraestructura física educativa de sostenimiento estatal o municipal, por lo que hace al porcentaje de participación con cargo al FONDEN, la ejecución de dichos trabajos estará a cargo del Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa. En cuanto hace al porcentaje restante, se estará a lo acordado en el Convenio y sus Anexos a que se refiere el artículo 22 de las Reglas.

Por lo que se refiere al Distrito Federal, sea infraestructura educativa federal o estatal, el Subcomité acordará quien será la instancia ejecutora.

5. De la reubicación

Serán autorizadas para este fin, las acciones de aquella infraestructura física educativa que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Con afectaciones que la hacen vulnerable a riesgos o que a consecuencia del Desastre Natural su ubicación se haya convertido en zona de alto riesgo.
- II. Se encuentre en zona considerada de alto riesgo y haya sufrido daños a consecuencia del impacto del Desastre Natural, aun cuando cumplía con las normas y especificaciones de seguridad de la SEP y del INIFED.
- III. Cuando no hayan sufrido daños en su infraestructura, pero a consecuencia del Desastre Natural su ubicación se ha considerado como zona de riesgo.

Para ello será requisito indispensable que el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o el INIFED, para el caso del Distrito Federal, presente a la Oficialía Mayor de la SEP el dictamen técnico que exponga y justifique que la utilización del inmueble pone en riesgo la vida de los usuarios. Dicho dictamen deberá contar con sustento fotográfico de los daños.

Será responsabilidad de las Entidades Federativas o autoridades municipales, la elección, disposición y designación del terreno para la reubicación del plantel educativo, el cual debe contar con las medidas mínimas de seguridad y cumplir con la normatividad aplicable.

6. De las medidas de mitigación para daños futuros

Se consideran medidas de mitigación para daños futuros aquellas acciones de mejora que, a través de normas de diseño y construcción, reducen su vulnerabilidad ante futuras amenazas.

Para ello se requiere la evidencia de los daños o del riesgo y la validación favorable por parte del INIFED de que se ameritan acciones de mejora. El Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa deberá presentar un dictamen técnico, por acción, en el cual se exponga y justifique las normas de diseño o construcción que se proponen para reducir la vulnerabilidad del inmueble, los argumentos técnicos, los documentos de mejora y adiciones, y sustento fotográfico, de tal manera que garanticen que la infraestructura operará dentro de los márgenes de seguridad recomendables.

7. Del Apoyo Parcial Inmediato

Las acciones de Apoyo Parcial Inmediato se determinarán con base a los lineamientos emitidos por el INIFED. Para ello se debe requisitar el formato previamente establecido y que puede ser proporcionado por la Oficialía Mayor de la SEP o el INIFED, deberá estar firmado por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal. En ambos casos, debe estar validado por el INIFED.

Tratándose de infraestructura física educativa de sostenimiento cien por ciento federal, la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal, enviará a la Oficialía Mayor de la SEP el formato arriba mencionado, a los dos días hábiles siguientes de la instalación del Comité de Evaluación de Daños, a efecto de estar en posibilidad de dar el trámite correspondiente ante la SHCP.

Tratándose de infraestructura física educativa estatal, es la Oficina de Servicios Federales de Apoyo

a la Educación en el Estado quien hará de manera directa la solicitud de Apoyos Parciales Inmediatos. Además, enviará copia de dicha solicitud y listado anexo, a la Oficialía Mayor de la SEP.

8. De los montos de apoyo

Los montos de apoyo se determinarán en forma específica para cada acción con base en los catálogos de conceptos y precios unitarios vigentes en las Entidades Federativas para el tipo de acción, mismos que deberán estar revisados, conciliados y validados por el INIFED.

9. Del Subcomité de Evaluación de Daños

9.1. Una vez realizada la convocatoria para el proceso de evaluación e instalado el Comité de Evaluación de Daños, se procederá a la instalación del Subcomité de Evaluación de Daños de conformidad al artículo 12, fracción I de las Reglas, al día hábil siguiente de instalado el Comité.

9.2. El Subcomité de Evaluación de Daños se integrará de la siguiente manera:

I. Por el Gobierno Federal:

- a)** El Titular de la Oficina de los Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente en el Distrito Federal;
- b)** Un representante del INIFED, y
- c)** Un representante de la CONADE, en su caso.

II. Por el Gobierno del Estado:

- a)** El Titular o su representante de la Secretaría de Educación;
- b)** Un representante del Organismo de Control Estatal o del Distrito Federal;
- c)** Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- d)** El Titular o su representante del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal; y
- e)** El Titular o su representante del organismo estatal del deporte, en su caso.

III. En su caso, los testigos sociales y terceros independientes especializados contratados por el FONDEN, a que se refiere el artículo 12 de las Reglas.

Será presidido por el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente en el Distrito Federal. Cada Subcomité definirá si requiere de la participación de otra instancia de Gobierno. Tendrá quórum para sesionar con por lo menos un representante, tanto de la parte federal como estatal, y del representante del órgano de control.

La función principal del Subcomité es vigilar el cumplimiento de las Reglas, normas y leyes aplicables durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños hasta la conclusión de las obras y la integración del Libro Blanco correspondiente.

En la sesión de instalación del Subcomité, se deberá designar al servidor público encargado de capturar los resultados preliminares en la página WEB a que se refiere el artículo 12, fracción I, quinto párrafo, de las Reglas.

9.3. El Subcomité sesionará el día hábil anterior a la entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, a efecto de examinar los resultados preliminares de los daños evaluados por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa y validados por el INIFED.

Previo a dicha sesión, la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado y el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o sus equivalentes en el Distrito Federal, deberán enviar los resultados preliminares a la Oficialía Mayor de la SEP, vía correo electrónico, con la finalidad de que, ésta como cabeza de Sector y responsable de solicitar los recursos al FONDEN, realice una revisión y, en su caso, emita comentarios y/o modificaciones a los mismos.

9.4. Los resultados preliminares a presentar ante el Comité de Evaluación de Daños deberán estar firmados por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal, y validados por el INIFED, en su carácter de instancia normativa.

El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente en el Distrito Federal, entregará los resultados al Comité de Evaluación de Daños.

9.5. El Subcomité sesionará al menos una vez al año, aun cuando no se registren daños o Desastres Naturales en la Entidad Federativa en el transcurso del mismo.

10. Del control y rendición de cuentas

Para el ejercicio de los recursos autorizados para infraestructura física educativa de sostenimiento cien por ciento federal, el INIFED presentará al Fiduciario, con copia a la SEP, la siguiente documentación:

- I. Programa calendarizado de obras y acciones validado por el INIFED;
- II. Designación de ejecutores; y
- III. Nombramiento de funcionarios autorizados.

Asimismo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el Capítulo VI "Del control y la verificación del ejercicio del gasto" de las Reglas, el Subcomité deberá celebrar reuniones de control y planeación, con base en los avances y observaciones identificados durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños. Serán convocadas por el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados o su equivalente en el Distrito Federal, en su carácter de Presidente del Subcomité.

Dentro de las acciones que se realizarán para el control y rendición de cuentas, las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados o su equivalente en el Distrito Federal, en coordinación con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, presentarán a la Oficialía Mayor de la SEP por cada recurso autorizado, copia de los oficios por los que notifican al Fiduciario la conclusión o cancelación de obras, la solicitud de conciliación financiera, y la entrega del Libro Blanco.

La instancia ejecutora presentará al INIFED, un informe quincenal de avance físico y financiero por cada uno de los recursos autorizados, a fin de que este último programe las visitas de verificación físicas y/o documental de las obras.

11. De la solicitud de recursos al FONDEN

El INIFED enviará a la Oficialía Mayor de la SEP, los resultados preliminares presentados en la sesión de entrega del Comité de Evaluación de Daños, a más tardar al día hábil siguiente, a efecto de estar en posibilidad de revisar y presentar la solicitud de recursos ante la SEGOB.

Asimismo, se deberán adjuntar los dictámenes técnicos por acción, en caso de que se requieran recursos para reubicación o medidas de mitigación para daños futuros, firmados por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa y validados por el INIFED.

De igual forma, se presentará el calendario financiero (por año y por mes) de cómo se ejercerán los recursos que se solicitarán al FONDEN durante el tiempo estimado de ejecución de las obras, firmado por la instancia ejecutora. Dicho documento, se deberá presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.

Sección II

Infraestructura deportiva

Para fines de las Reglas se entenderá como infraestructura deportiva aquellas instalaciones públicas destinadas al desarrollo de actividades deportivas y de la administración de las mismas.

Es infraestructura deportiva pública susceptible de ser evaluada para ser atendida con recursos del FONDEN, aquella de propiedad federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, validada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en adelante "CONADE".

Para las acciones de evaluación y cuantificación de daños, catálogos de mobiliario y equipo, acciones de rehabilitación, montos de apoyo y medidas de mitigación de la infraestructura deportiva, aplicarán los mismos principios y procedimientos señalados en los numerales contenidos en el apartado correspondiente a la Infraestructura física educativa. Estas acciones serán llevadas a cabo por la CONADE o el organismo estatal del deporte en coordinación con el INIFED, previo acuerdo en el Subcomité.

La CONADE aportará la información y el apoyo que la SEP o el INIFED requieran para realizar las tareas señaladas en las Reglas, en todo lo referente a infraestructura deportiva.

Los resultados de la evaluación de daños de la infraestructura deportiva serán revisados en el Subcomité, cuyo representante los presentará en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños. Un representante de la CONADE y del organismo estatal del deporte formarán parte del Subcomité.

Para dar cumplimiento a las acciones necesarias para el reintegro a FONDEN de los recursos recuperados por indemnizaciones de infraestructura deportiva, la SEP solicitará el apoyo de la CONADE y de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado para informar sobre las instalaciones que cuentan con póliza de seguro, ya sea federal, estatal, municipal.

Anexo VII

Sobre la Infraestructura Hidráulica

Sección I

Infraestructura a cargo del Gobierno Federal

Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del FONDEN se harán en los términos de estas Reglas.

I. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección propiedad del Gobierno Federal.

La infraestructura hidroagrícola federal está conformada por:

- a) 86 distritos de riego que comprenden 3.6 millones de hectáreas;
- b) 23 unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado que cuentan con 2.7 millones de hectáreas;
- c) La infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la CONAGUA, y
- d) Las unidades de riego construidas por el Gobierno Federal con obras de captación de aprovechamientos superficiales cuya superficie sea mayor a 500 hectáreas y las que sus obras de captación sean aprovechamientos subterráneos con superficie mayor a 20 hectáreas.

I.1. En los distritos de riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

I.1.1. Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;
2. Presas de derivación y tomas directas;
3. Diques y bordos;
4. Plantas de bombeo, y
5. Pozos profundos.

I.1.2. Zonas de riego:

1. Canales principales;
2. Canales laterales;
3. Redes de distribución;
4. Caminos de operación;
5. Redes de drenaje, y
6. Estructuras.

I.2. En las unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:

1. Red de caminos;
2. Red de drenaje;
3. Bordos-camino;
4. Bordos de encauzamiento, y
5. Estructuras de control y de cruce.

I.3. En las unidades de riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

I.3.1. Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;
2. Presas de derivación y tomas directas;
3. Diques y bordos;
4. Plantas de bombeo, y
5. Pozos profundos.

I.3.2. Zonas de riego:

1. Canales principales;
2. Canales laterales;
3. Redes de distribución;
4. Caminos de operación;
5. Redes de drenaje, y
6. Estructuras.

I.4. Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas y centros de población contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:

1. Presas de control de ríos;
2. Bordos de protección;
3. Obras de encauzamiento;
4. Diques;
5. Espigones, y
6. Estructuras.

II. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las Entidades Federativas, conforme a los convenios correspondientes.

II.1. Agua potable

Sistemas federales operados por la CONAGUA, por ejemplo:

1. Sistema Cutzamala, Michoacán, Estado de México y Distrito Federal;
2. Plan de Acción Inmediata (PAI), Estado de México y Distrito Federal;
3. Uxpanapa-Cangrejera, Veracruz, y
4. Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Los anteriores sistemas federales incluyen:

II.1.1. Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;
2. Presas derivadoras, y
3. Pozos profundos.

II.1.2. Obras de conducción y distribución:

1. Acueductos;
2. Líneas de conducción;
Canales de Conducción
Sifones de conducción
Equipos de Telemetría y de operación a distancia
Almacenes de equipos y materiales de repuesto, insumos, reactivos y gas cloro.
3. Plantas de bombeo;
4. Cárcamos de bombeo;
5. Plantas potabilizadoras;
6. Tanques de almacenamiento y regulación;

7. Torres de oscilación;
 8. Caminos de operación;
 9. Túneles;
 10. Subestaciones y líneas de transmisión eléctrica;
 11. Redes primarias de distribución.
- II.2. Alcantarillado y saneamiento:
1. Sistemas de drenaje pluvial;
 2. Cárcamos de bombeo, y
 3. Colectores, subcolectores y redes principales de drenaje pluvial o mixto.
- III. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones:
1. Presas de control de ríos;
 2. Bordos de protección;
 3. Obras de encauzamiento;
 4. Diques;

 5. Espigones, y
 6. Estructuras.
- IV. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua.
- IV.1. Servicio Meteorológico Nacional:
1. Radares meteorológicos;
 2. Estaciones de radiosondeo;
 3. Estaciones sinópticas;
 4. Estaciones climatológicas;
 5. Estaciones meteorológicas automáticas, y
 6. Estaciones receptoras de imágenes de satélite.
- IV.2. Red nacional de estaciones hidrométricas.
- IV.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas.
- IV.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua.
- IV.5. Red nacional de laboratorios de referencia.

Sección II

Infraestructura a cargo de las Entidades Federativas y Municipios

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

- I. Infraestructura de agua potable y saneamiento
- I.1. Agua potable
- I.1.1 Obras de captación:
 1. Presas de almacenamiento;
 2. Presas derivadoras;
 3. Pozos profundos;
 4. Cajas derivadoras;

5. Galerías filtrantes, y
 6. Tomas directas.
- I.1.2. Obras de conducción y distribución:
1. Acueductos;
 2. Líneas de conducción;
 3. Plantas de bombeo;
 4. Cárcamos de bombeo;
 5. Plantas potabilizadoras;
 6. Tanques de almacenamiento y regulación;
 7. Torres de oscilación;
-
8. Caminos de operación;
 9. Túneles;
 10. Estaciones eléctricas, y
 11. Redes primarias y secundarias de distribución.
- I.2. Saneamiento:
1. Sistemas de drenaje pluvial;
 2. Sistemas de drenaje sanitario;
 3. Colectores, subcolectores, emisores y redes de atarjeas;
 4. Plantas de tratamiento de aguas residuales;
 5. Cárcamos de bombeo, y
 6. Lagunas de estabilización.

Subestaciones y líneas de transmisión eléctrica

II. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones:

1. Presas de control de ríos;
2. Bordos de protección;
3. Obras de encauzamiento;
4. Diques;
5. Espigones, y
6. Estructuras.

Anexo VIII

Infraestructura Militar

Infraestructura Militar: Los bienes inmuebles a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional sujetos a recibir apoyo del FONDEN para su reconstrucción, restitución o reubicación, debido a daños causados por los efectos de Desastres Naturales, siendo las siguientes:

Bienes Inmuebles.

Cuartel General Superior del Ejército (Secretaría de la Defensa Nacional) y sus establecimientos.

Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.

Cuarteles Generales y sus establecimientos.

Campos Militares con sus establecimientos.

Bases y Estaciones Aéreas militares y sus establecimientos.

Unidad Especial de Transporte Aéreo del Alto Mando.
Bases de Operaciones y Agrupamientos Circunstanciales.
Planteles Militares, Centros de Adiestramiento y Culturales.
Hospitales, Clínicas, Enfermerías, Centros de Rehabilitación y Desarrollo Infantil.
Fábricas, Almacenes, Talleres y Depósitos.
Unidades Habitacionales Militares.

Unidades deportivas y recreativas.

Los Bienes Inmuebles que sufran daños provocados por un desastre natural, son sujetos a recibir apoyos para su reconstrucción, restitución o reubicación, con cargo al FONDEN, según corresponda, en todos los casos se llevará a cabo la instrumentación de acciones destinadas al diagnóstico, validación, georreferenciación, dictamen técnico y evidencias fotográficas.

Reconstrucción.

Aplicará en casos en donde la infraestructura militar sufra daños a consecuencia del fenómeno natural perturbador, justificado por dictamen técnico y económico, así como evidencia fotográfica.

Implica la demolición parcial, reparación y/o reposición de las afectaciones que presente el inmueble, mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

Restitución.

Aplicará en casos en donde la infraestructura militar sufra daños superiores al setenta por ciento de su costo de construcción, justificado por dictamen técnico, estudio costo-beneficio, así como evidencia técnica y fotográfica.

Implica la demolición y construcción de un inmueble del mismo tipo y características en el mismo terreno y ubicación, aplicando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

Reubicación.

Aplicará en los casos en que las condiciones de seguridad del terreno en donde se ubique el inmueble afectado por el fenómeno natural perturbador, implique "inestabilidad del subsuelo" o una alta probabilidad de afectaciones futuras graves por eventos similares atribuibles a su ubicación, o la combinación de ambos supuestos, justificado por dictamen técnico, estudio costo-beneficio, así como evidencia técnica y fotográfica.

Implica la construcción de un inmueble de las mismas características y funciones, en otra ubicación y en un terreno propio, para lo cual la Secretaría de la Defensa Nacional deberá acreditar la propiedad del mismo, aplicando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

Reposición de equipo y mobiliario.

Las Instalaciones militares descritas en el párrafo I que sufran daños a consecuencia del impacto del fenómeno natural perturbador, estarán sujetas a recibir recursos económicos del FONDEN para la reposición del equipo y mobiliario, conforme al inventario del establecimiento correspondiente y la validación de daños, basada en un sustento fotográfico, dictamen técnico y cuantificación de los daños.

Anexo IX

Infraestructura Naval

Infraestructura Naval Federal: Se refiere a todas las construcciones que conforman las instalaciones navales a cargo de la Secretaría de Marina, sujetas a recibir apoyos del FONDEN para su reconstrucción, restitución y reubicación, debido a daños causados por Desastres Naturales, distribuidas en ambos litorales del país y el Distrito Federal, concentradas en:

- A. Fuerzas Navales y sus establecimientos;
- B. Regiones navales y sus establecimientos;
- C. Cuartel general y sus establecimientos;
- D. Zonas navales y sus establecimientos;
- E. Sectores navales y sus establecimientos y

F. Estaciones Navales Avanzadas;

I. Con base a sus funciones y actividades la infraestructura naval comprende:

- A. Bases, Estaciones, Escuadrones y Centros de Mantenimiento Aeronavales**
 - B. Estaciones navales de búsqueda y rescate;**
 - C. Unidad de vigilancia aérea y de superficie;**
 - D. Centros de reparación y construcción naval;**
 - E. Muelles, obras de protección y señalamiento marítimo;**
 - F. Hospitales, clínicas, sanatorios y secciones sanitarias navales;**
 - G. Escalones de mantenimiento;**
 - H. Institutos oceanográficos, estaciones de investigación oceanográfica, estaciones meteorológicas y mareográficas;**
 - I. Instituto de investigación y desarrollo tecnológico;**
 - J. Planteles educativos;**
 - K. Centros de capacitación y adiestramiento;**
 - L. Residencias de dragado;**
 - M. Talleres de reparación de balsas, lanchas, extinguidores y motores fuera de borda;**
 - N. Talleres generales;**
 - O. Unidades de construcción regional;**
 - P. Brigadas de construcción;**
 - Q. Almacenes regionales;**
 - R. Museos históricos navales;**
 - S. Unidades habitacionales;**
 - T. Unidades deportivas y recreativas;**
- II. Los daños provocados por un Desastre Natural a la infraestructura naval podrá considerarse en los conceptos de reconstrucción, restitución y reubicación, según corresponda en todos los casos se llevarán a cabo la instrumentación de acciones destinadas al diagnóstico, validación, georreferenciación, dictamen técnico del inmueble afectado y evidencias fotográficas.**

A.- Reconstrucción:

Aplicará en casos en donde la infraestructura naval sufra daños a consecuencia del fenómeno natural perturbador, justificado por dictamen técnico, justificación económica, evidencia técnica y fotográfica.

Implica la demolición parcial, reparación y/o reposición de las afectaciones que presente el inmueble, mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

B.- Restitución:

Aplicará en casos en donde la infraestructura naval sufra daños superiores al setenta por ciento de su costo de construcción, justificando por dictamen técnico, justificación económica, evidencia técnica y fotográfica.

Implica la demolición y construcción de un inmueble del mismo tipo y características en el mismo terreno y ubicación, aplicando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

C.- Reubicación:

Aplicará en los casos en que las condiciones de seguridad del terreno en donde se ubique el inmueble afectado por el fenómeno natural perturbador, implique "inestabilidad del subsuelo" o una alta probabilidad de

afectaciones futuras graves por eventos similares atribuibles a su ubicación, o la combinación de ambos supuestos.

Implica la construcción de un inmueble del mismo tipo y características en otra ubicación y en un terreno propio, para lo cual la SEMAR deberá acreditar la propiedad del mismo, mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

IV. Reposición de equipo y mobiliario

Las instalaciones navales descritas en los incisos I y II que sufran daños a consecuencia del impacto del fenómeno natural perturbador, estarán sujetas a recibir recursos económicos del FONDEN para la reposición del equipo y mobiliario, conforme a la cédula del inventario del establecimiento correspondiente y la validación de daños, basada en un sustento fotográfico, dictamen técnico y cuantificación de los daños.

Anexo X

Infraestructura Pesquera y Acuícola

Infraestructura Pesquera y Acuícola: El conjunto de obras e instalaciones asociadas a la actividad pesquera y acuícola que posibilitan el adecuado funcionamiento hidráulico de los sistemas lagunarios costeros, así como para la eficiente operación de las instalaciones pesqueras y acuícolas en los procesos de captura, cultivo, reproducción, conservación procesamiento y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas.

1. Infraestructura Pesquera a cargo del Gobierno Federal

Este tipo de infraestructura no es sujeta de aseguramiento por ser patrimonio de la nación, así como de dominio público conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

I. Infraestructura Pesquera. La infraestructura pesquera federal está conformada por:

- a) Lagunas Costeras.- Por su formación geomorfológico son depresiones someras semiaisladas de las aguas oceánicas por barreras de arena;
- b) Esteros.- Porción de la superficie terrestre en una zona de desembocadura fluvial, con frecuencia deltaica de baja dinámica, que es afectada diariamente por su marea de pleamar, que junto con la bajamar, definen sus límites;
- c) Bahías.- Porción de un océano, mar o lago que penetra hacia el continente. Se caracteriza por una línea de costa cóncava hacia el exterior;
- d) Aguas Interiores.- Son cuerpos de agua que se localizan en la porción continental;
- e) Puertos Pesqueros.- Lugar de la costa formado natural o artificialmente, que permite dar protección y resguardo a las embarcaciones pesqueras de tormentas y de otros fenómenos naturales. En este lugar se realizan operaciones marítimas de anclaje, avituallamiento y desembarque de productos pesqueros;

I.1 Las acciones de restauración, rehabilitación, desazolve o limpieza, para lagunas costeras, esteros, bahías y de aguas interiores, consideradas áreas productivas pesqueras y acuícolas construidas por el Gobierno Federal, consistirán en lo siguiente:

1. Obras de Dragado;
 2. Obras de Escolleras;
 3. Bordos de protección;
 4. Obras de encauzamiento;
 5. Diques;
 6. Espigones, y
7. Estructuras de control.

2. Infraestructura Acuícola a cargo de gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales.

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

I. Infraestructura Acuícola. Esta infraestructura se conforma como sigue:

- a) Centros Acuícolas

I.1. Obras de restauración y rehabilitación:

1. Edificios;
2. Rehabilitación de estanques;
3. Cancelería;
4. Malla ciclónica;
5. Pintura, y
6. Techumbres.

I.2. Obras de conducción y distribución:

1. Red de alimentación
2. Red de conducción de agua, y
3. Red electromecánica.

I.3. Saneamiento:

1. Red sanitaria, e
2. Instalación sanitaria

II. Infraestructura Portuaria Pesquera. Esta infraestructura se conforma como sigue:

- a) Puertos Pesqueros.- Lugar de la costa formado natural o artificialmente, que permite dar protección y resguardo a las embarcaciones pesqueras de tormentas y de otros fenómenos naturales perturbadores. En este lugar se realizan operaciones marítimas de anclaje, avituallamiento y desembarque de productos pesqueros;
- b) Obras de restauración y rehabilitación.- Todos los conceptos que integran la infraestructura portuaria pesquera:
 1. Edificios;
 2. Obras de atraque (muelles, atracaderos);
 3. Obras de protección (escolleras, espigones, rompeolas, protección marginal, entre otros);
 4. Patios de maniobra;
 5. Vialidades, y
 6. Señalamiento marítimo.
3. Infraestructura Pesquera o Acuícola a cargo de Particulares o de Sociedades Cooperativas Pesqueras.

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos de propiedad privada y que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los Particulares o de las sociedades Cooperativas Pesqueras el aseguramiento de los mismos, por lo que no serán sujetos de apoyos por parte del FONDEN.

Anexo XI

Infraestructura del sector salud

1. Procedimiento General de la Infraestructura del Sector Salud.

1.1. Para acceder a los recursos del FONDEN, previa Declaratoria de Desastre Natural los servicios estatales de salud de la Entidad Federativa, deberán comunicar a la Secretaría de Salud Federal, en adelante la "SSA", a través de la Dirección General de Infraestructura Física y de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto sobre la afectación de la infraestructura de salud por la ocurrencia de un Desastre Natural y la convocará de inmediato a participar en el comité de evaluación de daños y en el subcomité del sector salud.

Desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos con cargo al FONDEN a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada y contra el cincuenta por ciento de los recursos públicos federales, mismos que serán validados por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

1.2. Los servicios estatales de salud convocarán a las representaciones o instituciones locales de las Entidades Federativas del sector salud (IMSS, ISSSTE, DIF, SEDENA, etc.), para integrar y formar parte del subcomité de evaluación de daños del sector salud, habrá un representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física para que de manera inmediata se instrumenten los mecanismos de evaluación de daños a unidades afectadas, de conformidad con lo establecido el numeral 11 de las Reglas Generales del FONDEN.

1.3. Los servicios estatales de salud y la SSA, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, elaborarán el programa de trabajo y de visitas para realizar las evaluaciones en campo de las unidades afectadas, para lo cual integrarán equipos con personal técnico calificado para realizar el levantamiento de daños por inmueble afectado para posteriormente realizar el diagnóstico de daños y acciones de reconstrucción que permitan cuantificar los costos asociados al evento, será necesario contar con reporte fotográfico que incluya la georreferenciación satelital de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar.

1.4. Los servicios estatales de salud, convocarán a sesión de subcomité con el propósito de integrar las solicitudes correspondientes de cada una de las instituciones (habrá un representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física), para solicitar la aplicación al FONDEN, invitando en su caso a testigos sociales y terceros independientes especializados y al Organo Interno de Control de la Entidad, lo cual se asentará explícitamente en el acta correspondiente. Señalado en el artículo 12 de las Reglas.

1.5. El subcomité de evaluación de daños del sector salud sesionará permanentemente y cuantas veces se requiera a fin de integrar de manera inmediata la entrega de resultados. Habrá un representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

1.6. Los servicios estatales de salud y la SSA elaborarán, revisarán y presentarán en forma conjunta los formatos de solicitud de recursos al FONDEN, de conformidad con la normatividad aplicable y lo establecido en las Reglas Generales de Operación del FONDEN.

1.7. La SSA como cabeza de sector, integrará la información de la evaluación de los daños de las instituciones del sector salud de la entidad federativa, a fin de revisar su debida requisición y procedencia con el fin de gestionar ante la Dirección General del FONDEN los recursos a utilizar.

2. Procedimiento de evaluación de daños y la Integración e información en formatos oficiales.

2.1 Corresponde a los servicios de salud de la entidad federativa, determinar qué unidades han resultado afectadas.

2.2 La Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física conjuntamente con la entidad federativa llevarán a cabo la revisión del universo de evaluación de daños y definirán las obras y acciones que la SSA y la entidad Federativa ejecutarán.

2.3 Integrar tantas brigadas conjuntas como sea necesario para la evaluación, cuantificación y costeo de los daños del universo considerando los aspectos técnicos de la materia, el cual deberá quedar integrado dentro del plazo que fijan las Reglas en su artículo 12.

3. De la descripción de daños y acciones. Bienes muebles e inmuebles.

3.1 Para elaborar una debida descripción de daños y acciones se deberá considerar los conceptos descritos en el catálogo de especialidades para reconstrucción de daños, a nivel de subespecialidad con el propósito de desagregar y describir los daños ocurridos a los bienes inmuebles y proponer las acciones que correspondan para su restitución.

3.2. La descripción de daños y acciones deberá ser considerada por inmueble, precisando de manera general las evidencias del daño y proponiendo para cada uno de los daños una acción específica de reparación. En el caso de requerir la reparación o reposición de los bienes muebles, deberán incluirse las cédulas de inventario correspondiente a la unidad afectada, asimismo se deberá describir el daño y acción para restituir el daño a mobiliario y equipo médico, instrumental médico, equipo de cómputo, etc.

En todos los casos se integrarán expedientes técnicos por mueble e inmueble afectado, adicionando en el mismo la minuta de las visitas técnicas, los informes, las evidencias fotográficas de la afectación y el catálogo de conceptos generado para realizar las acciones de reconstrucción, rehabilitación.

3.3 Para efectos del punto anterior, deberán observarse los siguientes conceptos de referencia del sector salud:

- a. Tipología de unidades de la SSA; Anexar
- b. Catálogo de equipamiento para centros de salud y hospitales comunitarios; Anexar
- c. Catálogo de equipamiento para hospitales generales; Anexar
- d. Catálogo de especialidades para reconstrucción de daños. Anexar
- e. Catálogos de conceptos básicos fijos para el establecimiento de rangos de costos, apoyándose con los Colegios de profesionistas afines a la construcción, así como Cámaras de Construcción según sea el caso.

3.4. La SSA al realizar la descripción de daños de manera precisa y objetiva, podrá apoyarse de las siguientes instancias normativas:

- I. Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (infraestructura), Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (planeación y plan maestro de infraestructura),
- II. Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (equipamiento) y
- III. Dirección General de Información en Salud (bases de datos de salud).

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, llevará la revisión, el control y seguimiento correspondiente de la descripción de daños.

3.5 Se considerará pérdida total del inmueble, cuando los daños superen el setenta por ciento del costo total de la obra o también por daño recurrente y así se manifieste de acuerdo a las cédulas de levantamiento de daños.

3.6 En el caso de requerir la reubicación o sustitución por obra nueva de inmuebles, la institución correspondiente deberá entregar a la SSA, en original el dictamen técnico y justificación que para tal efecto emita un experto independiente.

3.7 Para la correcta identificación de las unidades afectadas, se deberán considerar las siguientes variables: clave única de establecimiento de salud (clues), jurisdicción sanitaria, municipio, localidad, clave de la localidad, tipo de unidad, capacidad (núcleos básicos en el caso de centros de salud y camas censables en el caso de hospitales), nombre de la unidad, superficie de terreno y superficie construida, las cuales se integrarán a los formatos establecidos en las Reglas.

3.8 Para la reconstrucción, reubicación o sustitución, en la medida de lo posible, deberán tomar en consideración las recomendaciones del Programa Hospital Seguro. Ref. SS/Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

3.9 En el caso de daños a los bienes muebles de las unidades, los catálogos de equipamiento de la SSA, servirán de referencia. Sin embargo, será necesario justificar con el inventario correspondiente la propiedad y existencia del bien mueble dañado por la ocurrencia del Desastre Natural para estar en posibilidad de solicitar la rehabilitación o reposición.

3.10 Se podrá incluir medidas de mejoras y adiciones previa justificación debidamente validada.

3.11 Para mayor referencia, se podrá recurrir a las publicaciones oficiales del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico emitido por el Consejo de Salubridad General, al Modelo Integrador de Atención a la Salud (MIDAS), a las actualizaciones de modelos de equipamiento emitidos por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, y a las leyes y reglamentos vigentes.

Los casos no previstos en este lineamiento, serán analizados por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, pudiendo requerirse el apoyo de otras instancias normativas.

Incluir como "concepto de obras y acciones para la reconstrucción o restitución de los daños" en bienes inmuebles de la infraestructura de salud:

- a) La construcción por obra nueva;
- b) La sustitución (mismo terreno), y
- c) La reubicación de unidades. En este caso se deberá especificar la situación jurídica del terreno, como propiedad amparando con el documento que así lo determine.

Descripciones:

Sustitución por obra nueva:

Aplicará en casos de que la unidad haya sufrido daños superiores al setenta por ciento del costo de construcción de la obra civil de una unidad nueva del mismo tipo y capacidad, de acuerdo a los modelos que la SSA tenga establecidos y previo dictamen emitido por perito externo y justificación económica respaldada en evidencia técnica, fotográfica y documental. Implica la demolición y construcción de un inmueble del mismo tipo y capacidad en el mismo terreno y ubicación, incorporando un programa médico-arquitectónico acorde a los procesos técnico-médicos del tipo de unidad y mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología, implementando además las medidas preventivas correspondientes, por daño inminente con apego al Programa Hospital Seguro.

Reubicación:

Aplicará en los casos en que las condiciones de seguridad del terreno donde se ubique el inmueble afectado, implique la "inestabilidad del subsuelo" o una alta probabilidad de afectaciones futuras graves por eventos similares atribuibles a su misma ubicación, o la combinación de ambos supuestos.

Para este caso deberá elegirse un terreno propiedad del Gobierno local o Federal que garantice un nivel de seguridad aceptable y se cumpla con la normatividad vigente, además del certificado de factibilidad el cual deberá solicitarse a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Implica la construcción de un inmueble del mismo tipo y capacidad en otra ubicación y en un terreno propio, de acuerdo a los modelos que la SSA tenga establecidos, para lo cual la Dependencia Federal solicitante deberá acreditar la propiedad del mismo, asimismo deberán incorporar un programa médico-arquitectónico acorde a los procesos técnico-médicos del tipo de unidad y mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología, implementando las medidas preventivas correspondientes. Con apego al programa Hospital Seguro.

En ningún caso el FONDEN destinará recursos para la adquisición del terreno o su regularización.

4. Sobre el diagnóstico y revisión de daños:

4.1 En la sesión de entrega de resultado, la Dependencia o Entidad Federal cuenta con un plazo máximo de siete días hábiles, en el cual deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico definitivo de obras y acciones a la SEGOB, incorporando lo procedente respecto a los diagnósticos preliminares presentados en dicha sesión, lo anterior se deberá integrar de acuerdo al convenio específico suscrito con la Entidad Federativa, debiendo quedar identificados en el mismo las obras y acciones de reconstrucción que ejecutarán ambas partes pudiendo ser hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN y la Entidad Federativa por el porcentaje restante, asimismo dentro de los próximos dos días se deberá suscribir el convenio específico con la Entidad Federativa a fin de regular la ejecución de las obras.

4.2 La SSA a través de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto conjuntamente recibirá e integrará los diagnósticos de obras y acciones correspondientes para estar en posibilidad de presentar la solicitud de recursos ante la Dirección General del FONDEN.

4.3 La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto integrará y gestionará la solicitud definitiva de recursos y el diagnóstico definitivo de obras y acciones ante la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a los formatos establecidos para tal efecto y en los cuales deberá incluirse:

- a. Las características físicas de las unidades médicas afectadas;
- b. Municipio;
- c. Jurisdicción sanitaria;
- d. Localidad;
- e. Nombre de la unidad;
- f. Superficie del terreno;
- g. Superficie construida, y
- h. Tipo de unidad. (Conforme a la tipología oficial de la SSA).

5. Del seguimiento, control y verificación.

5.1 Para la aplicación, justificación, rendición de cuentas y una debida transparencia de los recursos autorizados por el FONDEN, la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, participarán en Sesiones de Comité para dar el puntual

seguimiento a los avances de los recursos autorizados por el FONDEN hasta su total conclusión de conformidad con las Reglas Generales aplicables.

5.2 La entidad ejecutora Federal o Estatal, deberá al inicio de cada acción abrir, llevar y terminar con los preceptos aplicables a la Bitácora Electrónica, tal como lo señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

5.3 La Dependencia Ejecutora Federal o Estatal deberá integrar los avances físico-financieros mismos que serán revisados por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, lo anterior de acuerdo a la información que para tal efecto emita la Dirección General de Infraestructura misma que llevará a cabo la inspección física así como la verificación de las obras y acciones apoyadas con recursos federales independientemente de las revisiones de los Organos de Control o que así lo determinen, la Dirección General de Programación y Presupuesto, podrá participar en las inspecciones físicas en la medida de su competencia.

5.4 Cuando la Federación lleve a cabo la ejecución de obras por el porcentaje que le corresponde, llevará a cabo los mismos procedimientos para el seguimiento, control y verificación que se establecen en los presentes lineamientos.

5.5 Concluido el programa de obras y acciones se deberá elaborar el Libro blanco.

Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras federales, estatales y municipales o delegacionales que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la SEGOB.

La integración de los libros blancos será responsabilidad de los ejecutores, para cada uno de los programas de obras y acciones, cuando la obra la ejecute la Entidad Federativa, ésta deberá contar con el visto bueno de la instancia federal normativa.

5.6 Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético y validados por el responsable de su elaboración o expedición, asimismo el ejecutor de la obra entregará un ejemplar a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto a fin de emitir el visto bueno correspondiente.

Para la debida observancia y ejecución de los procedimientos señalados con anterioridad, se deberán observar los aspectos legales aplicables a la materia, asimismo el apego a las cláusulas señaladas en el Convenio suscrito con cada Entidad Federativa.

Anexo XII

Infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos

1. La infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos comprende:

- a) Sitios de Disposición Final de Residuos
 - I. Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;
 - II. Sitio controlado (o tiradero controlado): Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización, y
 - III. Sitio no controlado (o tiradero a cielo abierto): Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- b) Otra infraestructura asociada como Planta de Selección, Estación de Transferencia, depósitos donde se resguardan los vehículos de recolección de residuos y Plantas de Composta.

2. Para la infraestructura anterior procederá el apoyo con recursos del FONDEN en los siguientes conceptos:

- I. Cuando se demuestre que como derivado del Desastre natural el relleno sanitario o el tiradero controlado en operación antes de desastre, sufrió daños que no permiten al sitio continuar con las actividades cotidianas de recepción y almacenamiento de residuos, en estos casos se podrá financiar:

- a) La contratación de los estudios o proyectos de rehabilitación del sitio, y
 - b) Las obras de rehabilitación del sitio que restauren las condiciones de operación y funcionamiento antes del desastre presentado.
- II. Cuando se demuestre que como derivado del Desastre natural, el tiradero a cielo abierto que fue afectado, incrementa de manera evidente el riesgo sanitario y no puede seguir recibiendo residuos en el sitio, en estos casos se podrá financiar:
- a) La contratación de los estudios o proyectos para el saneamiento y clausura del sitio y;
 - b) Las obras de clausura definitiva y saneamiento del sitio.
- III. Cuando se demuestre que como derivado del Desastre natural alguna instalación como: Planta de Selección, Estación de Transferencia, Depósito donde se resguardan los vehículos de recolección de residuos y/o Planta de Composta resulte dañada y no pueda llevar a cabo las funciones para las cuales está diseñada, se podrá financiar las obras de rehabilitación necesarias para restablecer la funcionalidad con la que venía trabajando antes del desastre.

3. Procedimiento a seguir:

- I. Se deberá realizar una evaluación física de los daños a la infraestructura de manejo de residuos por parte de la autoridad municipal afectada, en conjunto con personal de la autoridad ambiental estatal y con el aval de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "SEMARNAT" correspondiente, donde se constaten los daños derivados del efecto del desastre y se establezcan las condiciones operativas antes del evento.
- II. Una vez realizada la evaluación deberá determinarse por dicho equipo de trabajo los conceptos para los cuales se solicitarán los apoyos a través del FONDEN, y se hará la solicitud acompañada de las autorizaciones para la construcción y operación de las instalaciones, el cumplimiento de los trámites establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, la documentación técnica adicional que se considere y la financiera en términos de tener al menos tres propuestas económicas, que sustenten la misma.

La autoridad ambiental estatal respectiva evaluará y autorizará los estudios o proyectos y las acciones que se requieran para la reconstrucción, rehabilitación, saneamiento o clausura de los sitios de disposición final según sea el caso, y dicho dictamen o autorización será un requisito previo a la adjudicación de los recursos para los conceptos de reconstrucción, rehabilitación o clausura de los sitios de disposición final o instalaciones asociadas. En este caso la Delegación Federal de SEMARNAT respectiva será aval de que la autoridad municipal cuente con las autorizaciones señaladas.

Anexo XIII

Infraestructura Turística

De la infraestructura Turística a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo

- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Oficina Central.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Los Cabos.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Loreto.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y /o Desarrollo Turístico Cancún.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y /o Desarrollo Turístico Ixtapa.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y /o Desarrollo Turístico Huatulco.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Litibu.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y /o Instalaciones Turísticas.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Campos de Golf.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o parador Turístico el Chinero.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Parador Turístico el Mirador.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Hotel Camino Real Oaxaca.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Parador Turístico Celestum.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Nacional Hotelera Baja California.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Escalas Náuticas Singlar.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Fonatur Mantenimiento Turístico.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Fonatur Operadora Portuaria.

Anexo XIV
Infraestructura vial urbana

1. De los alcances

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de las estructuras y carpetas de rodamiento vehicular de las vialidades primarias intraurbanas definidas en los planes o programas de desarrollo urbano o en la normatividad local vigentes, que sufrieron daños en sus pavimentos por el efecto del fenómeno natural perturbador, tales como vías rápidas, boulevares, ejes viales, calzadas, pares viales y puentes integrantes de la vialidad principal; que para las actividades de los centros urbanos, deben garantizar el buen funcionamiento y el libre flujo de personas, bienes, servicios y del transporte público.

La contratación de empresas para la reconstrucción de las vialidades primarias, podrá aplicarse únicamente por localidad completa, entendiéndose que no se autorizará reconstrucción por empresa en forma parcial.

2. De las acciones de rehabilitación de la infraestructura vial urbana

Cuando por la magnitud de los daños se requiera la acción inmediata y se contraten empresas privadas para la limpieza, desazolve y retiro de escombros, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Memoria fotográfica (del antes y después de la limpieza).
2. Volumetría de los escombros.
3. Bitácoras de acarreo (viajes, etc.).
4. Comprobante en donde se efectúa el tiro.
5. Documento donde los vecinos acrediten y certifiquen que se llevó a cabo el retiro de escombros y limpieza de la calle.
6. Ubicación en plano de las vialidades a atender.

3. De los criterios de elegibilidad

Sólo será sujeta de apoyo la infraestructura señalada en el punto uno, que cumpla con los siguientes criterios:

- a) Que haya sufrido daños a consecuencia del fenómeno natural;
- b) Que se ubique dentro de los municipios previamente corroborados;
- c) Que esté definida como vialidad primaria en los planes o programas de desarrollo urbano vigentes o en los criterios normativos locales;
- d) Que no sean terracerías y;
- e) Que el daño no sea derivado por la falta de mantenimiento, un mal diseño, fallas en su construcción, o por el flujo intenso del tránsito pesado.

4. Del procedimiento de evaluación de daños

- 4.1 Las autoridades municipales en coordinación con las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, determinarán el mecanismo y elaborarán la estrategia de operación a seguir para la captación de información de los daños en la infraestructura vial urbana;
- 4.2 Se realizarán recorridos en campo para la verificación física de los daños presentados en las superficies de rodamiento vehicular, integrando cuadrillas de verificación con representantes de las Delegaciones Federales la SEDESOL, la Entidad Federativa y los municipios, a fin de determinar la magnitud y costo de las obras de restauración o de reparación, debiendo integrar expedientes técnicos, que contendrán como mínimo:
 - a. La localización exacta de la vialidad afectada, indicando la ubicación de los tramos a reparar y referenciando las calles colindantes;
 - b. El diagnóstico específico de los daños y las acciones de restauración de la superficie afectada;
 - c. Las superficies a reparar o reconstruir;
 - d. Los costos unitarios y generadores;
 - e. El levantamiento fotográfico actualizado del daño;
 - f. Volumetría;
 - g. Presupuesto;

- h. Especificaciones técnicas;
- i. Los periodos de reconstrucción;
- j. Programa de obra;
- k. Planos de localización zonal;
- l. La georreferenciación de las vialidades urbanas dañadas y
- m. Bitácora.

5. De la responsabilidad del Subcomité de infraestructura urbana:

- a) Aprobar las propuestas para el desarrollo del proyecto con su expediente técnico.
- b) El seguimiento de las obras y acciones para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada; los recursos de inversión; los procesos constructivos más convenientes y el programa detallado de actividades que formarán parte de la estrategia de operación.

6. Catálogo de daños y acciones de restauración.

CATALOGO DE DAÑOS Y ACCIONES MAS FRECUENTES EN INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA	
Diagnóstico de daños	Acciones de restauración
Invasión con azolves y/o derrumbes (materiales térreos, pétreos, vegetación y desechos acarreados y depositados en la superficie de rodamiento).	Rehabilitación mediante retiro de azolves. (Sólo para considerarse con Apoyos Parciales Inmediatos)
Bacheo intenso (hoyos en la superficie de rodamiento).	Rehabilitación mediante corte del pavimento existente y construcción de una nueva capa de pavimento aprovechando el material cortado y carpeta asfáltica, obien, reparación de baches y construcción de carpeta asfáltica y de las capas inferiores.
Desprendimiento parcial de la carpeta asfáltica. Agrietamiento de la carpeta asfáltica y expulsión de material fino de las capas subyacentes. Ondulaciones y roderas.	Rehabilitación mediante renivelación con mezcla asfáltica de la superficie de rodamiento y sus capas inferiores; y construcción de riego de sello (procedimiento a base de un riego de liga con fluido asfáltico de liga para pegar un riego de material pétreo).
Asentamiento de parte de la superficie de rodamiento con agrietamiento en los límites (falla rotacional).	Reparación y/o restitución de elementos de retención existentes, (muros de mampostería o de gaviones apoyados en terreno firme y reconstrucción del pavimento, construcción de bermas o escalones adicionados en taludes).
Erosión de taludes de la vialidad primaria por escurrimiento de agua sobre la superficie de rodamiento y los propios taludes (puede afectar total o parcialmente los carriles de circulación).	Rehabilitación mediante recargue de material en taludes y reparación de obras complementarias de conducción pluvial.
Erosión de la estructura de la vialidad primaria.	Rehabilitación de la zona erosionada con el mismo tipo de material existente.
Colapso o derrumbe de puentes que forman parte de la vialidad primaria.	Reconstrucción de puentes
Colapso de puentes urbanos por socavación de sus apoyos. Agrietamiento de losas o trabes de la superestructura de puentes.	Reconstrucción de puente urbano de la vialidad primaria. Reforzamiento o reconstrucción de la superestructura.

Asentamientos de la superficie de rodamiento.	Rehabilitación mediante reconstrucción de tramos afectados. Estabilización de terraplenes inestables.
Erosión de accesos de puentes o aproches.	Reconstrucción de accesos de puentes o aproches y/o rehabilitación de obras de protección (enrocamiento, muros, bordes, etc.)
Fractura de losas de concreto en pavimento hidráulico.	Reposición de losas de concreto hidráulico y de las capas inferiores, en caso necesario

Este catálogo es enunciativo mas no limitativo. Cualquier ampliación de superficies dañadas y cambios de tipo de material de pavimentos se consideran obras de mejoras y se tratará de acuerdo a la Fracción I del artículo 4 de las Reglas, así como cualquier otro concepto del diagnóstico de daños no prevista en este Anexo, se someterá a consideración y validación del Subcomité de Infraestructura Urbana.

7. De los montos de apoyo

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra o acción tomando en cuenta:

- Los catálogos de conceptos y precios unitarios vigentes de las Entidades Federativas y/o de los Programas Sociales de la SEDESOL
- Los alcances de los proyectos o expedientes técnicos que deberán estar revisados, conciliados y validados por el subcomité.

8. De las funciones de la SEDESOL

Las siguientes funciones estarán a cargo de las Delegaciones Federales de la SEDESOL en cada Entidad Federativa;

- 8.1 Participar en las sesiones de instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.
- 8.2 Promover conjuntamente con las Entidades Federativas la integración del Subcomité de Infraestructura Vial Urbana;
- 8.3 De conformidad al convenio que suscriban la SEGOB y la SHCP con las Entidades Federativas, establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del FONDEN, podrá ser ejecutora, por sí o a través de un tercero de las obras y acciones de reconstrucción de hasta el cincuenta por ciento del monto de los recursos autorizados por el FONDEN;
- 8.4 Fungir como instancia Normativa del ejercicio de los recursos autorizados por el FONDEN y operados por las Entidades Federativas, Municipios o a través de un tercero;
- 8.5 Coordinar con las Entidades Federativas y los gobiernos municipales la implementación del mecanismo más adecuado para la evaluación de daños;
- 8.6 Aplicar la metodología para obtener y procesar la información de daños de la Infraestructura urbana y supervisar la integración de los expedientes técnicos;
- 8.7 Participar en el Subcomité para dar seguimiento al programa de reconstrucción, a partir de la evaluación de daños; la entrega de resultados; la programación de obras y acciones; la supervisión de la reconstrucción y finiquito de las obras; así como el análisis de la información que presenta el ejecutor relativa a los libros blancos;
- 8.8 Diseñar conjuntamente con la(s) instancia(s) ejecutora(s) la estrategia de operación y el programa de obra para la instrumentación de las acciones de infraestructura vial urbana;
- 8.9 Enviar trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Prevención y Atención a Desastres Naturales (DGAPyADN) el reporte de avance del Programa de Obra en los primeros cinco días siguientes al periodo del reporte;
- 8.10 Revisar, validar y dar seguimiento a la(s) instancia(s) ejecutora(s):
 - La propuesta de obras y acciones urgentes que serán atendidas mediante la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, para ello será necesario que las Entidades Federativas presenten su listado con soporte fotográfico, volumetría, costos y ubicación en plano con nomenclatura de calles y avenidas;
 - La comprobación del ejercicio de los recursos autorizados para los Apoyos Parciales Inmediatos.
 - La integración del Programa de Obras y Acciones, que deberá reportar por periodos mensuales;

- Los procesos administrativos de adquisición de paquetes de materiales y adjudicación de obra, así como los proyectos propuestos para la reconstrucción que se presenten ante el Subcomité;
- Las facturas de los pagos a proveedores y/o empresas o cualquiera otra que emane de los programas emergentes de reconstrucción antes de ser presentadas al Fiduciario; con la finalidad de que se supervise el tipo de material y el avance de las obras para su validación, y sólo así el fiduciario podrá proceder al pago correspondiente;

8.11 Cuando dentro del Subcomité, exista controversia entre los representantes de las Dependencias Federales y de las Entidades Federativas y Locales del sector, tendrá voto de calidad el Organismo de Control facultado, respecto a las decisiones colegiadas;

8.12 Otorgar asesoría técnica a los ejecutores de las Entidades Federativas y/o Municipios, en la instrumentación de las acciones de infraestructura urbana y vigilar la correcta aplicación de los recursos.

9. De las atribuciones de la DGAPyADN

9.1 Otorgar asesoría y apoyo técnico a las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas y Municipios en la instrumentación y operación de los programas emergentes de reconstrucción;

9.2 Participar en la instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, así como en las sesiones del Subcomité de Infraestructura vial urbana y del Comité Técnico;

9.3 Integrar y remitir a la SEGOB el diagnóstico definitivo de obras y acciones de reconstrucción para la solicitud de recursos del FONDEN, con base al diagnóstico preliminar presentado por el Subcomité de Infraestructura vial urbana ante el Comité de evaluación de daños, y

9.4 Gestionar ante el Organismo Interno de Control el visto bueno de los Libros Blancos de las acciones ejecutadas con cargo al FONDEN.

10. De las responsabilidades de las ejecutoras

10.1 Las Dependencias Federales competentes y/o las Entidades Federativas, en términos del convenio de coordinación a que se refiere el artículo 22 de las Reglas, determinarán de manera específica las acciones a realizarse, así como su programa de ejecución, en el Diagnóstico Preliminar de Obras y Acciones que se presente al Comité de Evaluación de Daños, en donde se incluirá de manera específica la(s) instancia(s) ejecutora(s) de las obras:

10.2 Instrumentar de manera conjunta entre las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, la estrategia de operación de las acciones de infraestructura vial urbana;

10.3 Someter a consideración de los integrantes del Subcomité: la estrategia de operación de las obras y las acciones de infraestructura vial urbana, así como los proyectos ejecutivos;

10.4 Acordar en el seno del Subcomité cualquier modificación al programa de obras y acciones y en caso de controversia deberá presentarse ante la DGAPyADN, para su posterior autorización en el Comité Técnico;

10.5 La calendarización del programa de obras y acciones podrá reprogramarse hasta en dos ocasiones;

10.6 Informar trimestralmente a la DGAPyADN de la SEDESOL, respecto a los avances físico, financiero y de la integración del libro blanco de las acciones de infraestructura vial urbana, realizadas en cada programa;

10.7 Presentar los informes de avances en los formatos establecidos por la Dirección General del FONDEN;

10.8 Instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado;

10.9 En caso de que la instancia ejecutora solicite la excepción de la licitación en la adquisición de materiales de construcción o adjudicación de obras a empresas privadas, para iniciar la reconstrucción de manera inmediata, se deberá ajustar invariablemente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como, con el visto bueno del Organismo de Control facultado por escrito;

10.10 Elaborar el Libro Blanco correspondiente durante el proceso de ejecución de las obras como testimonio del ejercicio de los recursos utilizados en la reconstrucción.

10.11 La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las Entidades Federativas y/o municipios sobre las condiciones en que se encuentran otras infraestructuras de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones, etc. será requisito previo para la presentación de proyectos de las pavimentaciones de vialidades urbanas primarias afectadas por

el fenómeno natural perturbador. En su caso, deberá proceder primero la reparación de este tipo de daños, a cargo del Subcomité correspondiente y luego la reparación de la vialidad.

11. De las responsabilidades de las ejecutoras Estatales y Municipales

- 11.1 Estas responsabilidades son adicionales a las señaladas en el punto 10 del presente anexo;
- 11.2 Garantizar la integración del Subcomité de Infraestructura Urbana, y;
- 11.3 Convenir con las Delegaciones Federales de la SEDESOL la propuesta de obras y acciones emergentes que serán atendidas mediante la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, para ello será necesario que presenten el listado con soporte fotográfico, volumetría, costos y ubicación en plano con nomenclatura de calles y avenidas, de igual forma someter a revisión y validación la comprobación del ejercicio de los recursos autorizados para este concepto, aplicando lo establecido en el numeral 2 del presente Anexo.

12. De las responsabilidades de las ejecutoras Federales

- 12.1 Estas responsabilidades son adicionales a las señaladas en el punto 10 del presente anexo;
- 12.2 Entregar a la DGAPyADN el Libro Blanco del recurso ejercido, y;
- 12.3 Cuando la ejecución de las obras competencia de la Federación se realice por terceros, las Delegaciones Federales de la SEDESOL deberán garantizar que se cumpla la estrategia operativa, los acuerdos emitidos por el Subcomité y la ejecución de las obras y acciones aprobadas.

13. De la terminación de la obra

- 13.1 Una vez concluida la reparación o restitución, el Subcomité deberá formalizar el finiquito mediante el acta de entrega-recepción correspondiente.
- 13.2 Toda la infraestructura urbana reparada o restituida, a que se refiere el presente Anexo, será obligadamente sujeta de aseguramiento para el siguiente ejercicio fiscal por parte de la Entidad Federativa, de acuerdo a lo establecido en las Reglas.

Anexo XV

Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos

Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 5 de la citada Ley, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

La finalidad del presente anexo es definir los procesos de evaluación y cuantificación de daños a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, y la elaboración de los programas resultantes para la consolidación, reestructuración o reconstrucción de los mismos para la presentación de la solicitud de recursos con cargo al FONDEN.

Para fines de las Reglas y los Lineamientos de Operación, los inmuebles que no cuenten con declaratoria de monumento artístico o histórico, y que se encuentren inscritos en el registro público de monumentos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; o cuenten con dictamen o estén en proceso de ser declarados monumentos, o bien que la Entidad Federativa los tenga por inmuebles artísticos o históricos, serán sometidos a consulta de las instancias correspondientes de la SEP, a efecto de determinar si son considerados susceptibles de repararse con cargo al FONDEN.

1. Definiciones

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, define como:

Monumentos arqueológicos: Los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos artísticos: Los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características:

- I. Representatividad;
- II. Inserción en determinada corriente estilística;
- III. Grado de innovación;

IV. Materiales y técnicas utilizadas y otras análogas, y

V. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos históricos: Los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos históricos por determinación de la ley: Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Adicionalmente, para fines de las Reglas se consideran en esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se consideran bienes inmuebles por destino, a aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible a un monumento histórico considerado inmueble.

Patrimonio cultural: para fines de las Reglas, comprenderá los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Bienes muebles: aquel mobiliario y equipo utilizado para atender las actividades de servicio público federal, estatal o municipal proporcionado en el inmueble o monumento inmueble.

2. Régimen de propiedad

I. Propiedad nacional:

Todos aquellos bienes muebles e inmuebles arqueológicos localizados en territorio nacional y aquellos de los cuales se presume su existencia, y los que hayan sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo su custodia y vigilancia, abiertos o no al público y los identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto.

Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales: Son aquellos a los que la normatividad vigente otorga el uso a los organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detentan, previo registro y procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

II. Propiedad Federal:

Inmuebles artísticos o históricos.- Los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación. Estos podrán estar en uso de:

- a) Dependencias o Entidades Federales o dedicadas al culto público;
- b) Dependencias de las Entidades Federativas o de los Municipios, y
- c) Personas físicas o morales particulares.

III. Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.:

Inmuebles artísticos o históricos.- Los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de las Entidades Federativas o de los municipios.

3. De las Autoridades

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene facultades para coordinar las acciones de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia, y de Bellas Artes y Literatura, y de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

La Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural es competente en materia de monumentos artísticos e históricos.

4. Integración del subcomité de evaluación de daños de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Una vez realizada la convocatoria para el proceso de evaluación e instalado el comité de evaluación de daños, conforme lo estipulan los artículos 11 y 12 de las Reglas, se procederá a la instalación del subcomité de evaluación de daños de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

El subcomité estará integrado por el representante de la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la Entidad Federativa correspondiente, del Centro INAH, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de la Secretaría de Educación de la Entidad Federativa, del organismo estatal vinculado con el patrimonio cultural y el Organismo Estatal de Control. El subcomité será el responsable de examinar los resultados de los daños evaluados y validados por las dependencias normativas estatal y federal, a presentar en la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños. Así también de vigilar el cumplimiento de las Reglas, normas y leyes aplicables durante el proceso de consolidación, reestructuración o reconstrucción de los daños, hasta la conclusión de la misma, y la integración del libro blanco, conforme lo disponen las presentes Reglas.

Será presidido por el Titular del Centro INAH de la Entidad Federativa, quien convocará a las sesiones del mismo. Cada subcomité definirá si requiere de la participación de otra instancia de Gobierno. El subcomité tendrá quórum para sesionar, con por lo menos un representante, tanto de la parte federal como estatal y del representante del órgano estatal de control.

Nombrará a un representante y suplente para que entregue los resultados ante el comité de evaluación de daños. Por otra parte, un representante participará en las Juntas de Gobierno de la entidad normativa para informar sobre el proceso del programa de consolidación, reestructuración o reconstrucción de daños, con el fin de fortalecer la transparencia de los recursos y su correcta aplicación.

En aquellas Entidades Federativas en las cuales se hayan registrado cambios de los titulares y funcionarios de las Dependencias y organismos integrantes del subcomité, éste deberá realizar una sesión para dar de alta a los nuevos funcionarios públicos, e informar a la totalidad de los integrantes las funciones del subcomité y la participación de cada instancia gubernamental que lo integra.

El subcomité sesionará al menos una vez al año, aun cuando no se registren daños o Desastres Naturales en la Entidad Federativa en el transcurso del mismo.

5. Del inventario, cuantificación y clasificación de los daños

Inventario y cuantificación preliminar de daños: el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos que, en su caso, formulen peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o peritos externos, para lo cual podrán contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, universidades, colegios de arquitectos, así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, los inmuebles por destino, que hubieren sufrido daños originados por el Desastre Natural en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

- I. Las características de los bienes afectados: su denominación, su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia: federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen;
- II. Una descripción sintética de los daños que el Desastre Natural originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad;
- III. Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al Desastre Natural, y
- IV. Fotografías de los bienes antes del siniestro.

El inventario, así integrado, deberá transformarse en un censo del patrimonio cultural afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa que al efecto se establezca.

Para el caso de los bienes muebles (mobiliario y equipo utilizado para el servicio público proporcionado en el inmueble) afectados, el Centro INAH de la Entidad coordinará las acciones de validación de los inventarios que presente la Dependencia u organismo responsable de la custodia o administración del inmueble.

Definición y clasificación de prioridades.- La definición de intervención a los bienes del patrimonio cultural afectado por el Desastre Natural, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

- a) Criterio de magnitud del daño: Tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad;
 - b) Criterio de valor patrimonial: Tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distingan como únicas o excepcionales, y
 - c) Criterio de valor social: Tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.
6. Del tipo de intervención requerida

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentren en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en lo que corresponda, o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

- I. Consolidación: Acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico;
- II. Reestructuración: Acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- III. Reconstrucción: Acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del Desastre Natural. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes documentales contenidas en: archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FONDEN para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del Desastre Natural en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictamen Técnico: Contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el Desastre Natural; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, lo cual será el resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura designará, mediante oficio dirigido al Oficial Mayor de la SEP, la unidad administrativa única responsable de coordinar la evaluación y cuantificación de los daños, validar los resultados y elaborar el proyecto de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos artísticos dañados por un Desastre Natural, y atender todo lo relativo al FONDEN vinculado con el patrimonio artístico. El nombramiento deberá basarse en la afinidad entre el objeto, acciones y normatividad del FONDEN y las funciones de la unidad administrativa designada.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura al no contar con delegaciones o personal en las Entidades Federativas, podrá determinar si realiza directamente la evaluación de daños de los inmuebles, el dictamen técnico y tareas afines, o bien, si solicita el apoyo de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural o peritos externos, de universidades, colegios de

arquitectos, etc. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá solicitar el apoyo del Centro INAH para la coordinación de las acciones ante el comité de evaluación de daños, y para la evaluación de inmuebles cuando el Centro INAH o el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenten con peritos expertos en materia de monumentos artísticos.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura será el responsable de validar y autorizar los resultados de evaluación de daños y proyectos de consolidación, reestructuración o reconstrucción de los bienes muebles e inmuebles a fin de presentarse ante el comité de evaluación de daños.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informará a la SEP el listado de inmuebles registrados como monumentos artísticos.

En el caso de inmuebles con obra plástica integrada, como puede ser un mural, una escultura o algún otro tipo de bien mueble de valor artístico, la unidad administrativa única designada como responsable de atender la evaluación solicitará el apoyo del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM), como organismo autorizado en la materia, con el apoyo técnico de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la obra civil que se requiera.

El Dictamen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

- I. Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y Entidad Federativa;
- II. Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial);
- III. Valoración de su importancia en el contexto social;
- IV. Epoca de construcción;
- V. Régimen de propiedad: Se considerará para el caso de monumentos arqueológicos el registrado ante la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, para el caso de Monumentos Históricos, el Registro de la Subdirección de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, y para el caso de monumentos artísticos, la catalogación de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Inmueble;
- VI. Uso actual;
- VII. Denominación y descripción del bien;
- VIII. Estado de conservación previo al Desastre Natural;
- IX. Memoria histórica;
- X. Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados), siempre y cuando éstas existan o se tengan antecedentes claros;
- XI. Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien;
- XII. Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos;
- XIII. Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el Desastre Natural;
- XIV. Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien;

- XV.** Valoración del grado de urgencia para la atención del bien;
- XVI.** Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención;
- XVII.** Valuación preliminar del monto requerido para su intervención;

- XVIII.** Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales;
- XIX.** Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en anchura, profundidad, longitud y sentido;
- XX.** Estimación de nivelaciones diferenciales;
- XXI.** Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas;
- XXII.** Estimación de cargas verticales y empujes;
- XXIII.** Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo;
- XXIV.** Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.), y
- XXV.** Fotografías de los daños ocasionados por el Desastre Natural.

Estudios específicos: En aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del Desastre Natural sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el Centro INAH de las Entidades Federativas, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados, para Inmuebles Arqueológicos e Históricos. En el caso de inmuebles artísticos el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura definirá la procedencia de elaborar estudios específicos.

Proyecto de intervención: En todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener, en su caso, los siguientes aspectos:

- I.** Dictamen técnico;
 - II.** Actualización del levantamiento arquitectónico o en su caso, croquis a escala del bien;
 - III.** Levantamiento fotográfico del estado actual;
 - IV.** Análisis de los deterioros que presenta el bien;
 - V.** Propuesta de acciones y obras a realizar;
 - VI.** Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe;
 - VII.** Especificaciones técnicas;
 - VIII.** Programa de obra;
 - IX.** Presupuesto;
 - X.** Relación de materiales necesarios;
 - XI.** Relación de maquinaria y equipo;
 - XII.** Relación de mano de obra;
 - XIII.** Análisis de precios unitarios, y
 - XIV.** Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.
- 7.** De los mecanismos de coordinación

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el Desastre Natural.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las Entidades Federativas correspondientes para el caso del primero, y del representante designado para el caso del segundo, el cual puede ser el mismo representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

A fin de coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El Centro INAH de la Entidad Federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho Centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.

8. Resultados de evaluación y diagnóstico de obras y acciones

Una vez elaborado el dictamen técnico de los daños y el proyecto de intervención, se plasmarán los resultados en el formato determinado por la SEGOB para la presentación del diagnóstico de obras y acciones de rehabilitación. El subcomité presentará al comité de evaluación de daños, el documento debidamente validado por el propio Centro INAH, la Secretaría de Educación de la Entidad Federativa y, en su caso, por la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. La documentación será enviada de manera inmediata a la Oficialía Mayor de la SEP, para su revisión y la gestión de apoyo ante el FONDEN en los términos establecidos por las Reglas y los Lineamientos de Operación.

Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, la SEP podrá remitir mediante oficio a las oficinas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, las consultas necesarias para la elaboración del diagnóstico de obras y acciones definitivo a presentar a la SEGOB para la solicitud de apoyo con cargo al FONDEN. La respuesta de ambos Institutos deberá ser por escrito en un plazo no mayor a dos días hábiles.

La asignación de los proyectos de consolidación, reestructuración o restauración de los inmuebles o muebles se realizará conforme lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

9. Control y rendición de cuentas

En cumplimiento de lo establecido en las Reglas, para el ejercicio de los recursos autorizados al Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para infraestructura 100% federal, el Centro INAH presentará a la SEP la siguiente documentación, para su envío al Fiduciario:

- I. Programa calendarizado de acciones;
- II. Designación de ejecutores, y
- III. Nombramiento de funcionarios autorizados.

Asimismo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el capítulo VI Del Control, la Verificación

y la Rendición de Cuentas, de las Reglas; el subcomité deberá celebrar reuniones de control y planeación, con base en los avances y observaciones identificados durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños, su finiquito hasta la integración del libro blanco. Esta será convocada por el Titular del Centro INAH, o en su caso, por el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, en coordinación con las autoridades educativas estatales.

Dentro de las acciones que se realizarán para el control y rendición de cuentas, el Centro INAH o las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación presentarán a la Oficialía Mayor de la SEP por cada recurso autorizado para infraestructura federal, la copia de los oficios por los que notifican al Fiduciario la conclusión o cancelación de obras, el programa o reprogramación de las obras, la solicitud de conciliación financiera, y entrega de libro blanco. Para el caso de infraestructura estatal, municipal o delegacional, presentarán los oficios por los que notifican el nombramiento de los funcionarios autorizados y facultados para realizar las labores de coordinación y comunicación que se requieran.

Finalmente, la Coordinación Nacional de Centros INAH informará mediante oficio dirigido a la Oficialía Mayor de la SEP la designación de la unidad administrativa responsable de proporcionarle el informe trimestral de avance físico y financiero, así como de las gestiones realizadas para la recuperación de seguros de la infraestructura asegurada de la totalidad de programas autorizados al Instituto Nacional de Antropología e Historia; y, en su caso, de la información que proporcione el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Anexo XVI

Zona Costera

1. Definiciones

Con base en la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal del Mar, se:

Consideran Areas Costeras de Jurisdicción Federal:

- a) Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
- b) Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales;
- c) La zona federal marítimo terrestre;
- d) Los puertos, bahías, radas y ensenadas;
- e) Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;
- f) Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanentemente o intermitentemente con el mar.

La Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar son las superficies del territorio nacional, determinadas como tales por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, de conformidad con lo que al respecto establece el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

2. Cuando un desastre natural afecte la integridad funcional y estructural de los ecosistemas en Areas Costeras de Jurisdicción Federal, se podrán otorgar apoyos con cargo al FONDEN para:

- a) Contratación de estudios técnicos para determinar la magnitud de las
- b) Afectaciones a los ecosistemas y para definir acciones de recuperación de los ecosistemas.
- c) Acciones de limpieza, reforestación, rehabilitación o reintroducción de especies nativas con el fin de recuperar total o parcialmente las condiciones de los ecosistemas que prevalecían previamente a los daños causados por el desastre.
- d) Acciones para la recuperación del patrón de circulación hidráulica de los cuerpos de agua o construcción de obras para la protección de los mismos.
- e) Recuperación de infraestructura de protección de especies de vida silvestre.
- f) Restauración de infraestructura pública tal como muros de contención, malecones y andadores siempre y cuando ésta sea necesaria para mantener o mejorar la integridad funcional y estructural de los ecosistemas aledaños.

En ningún caso se apoyarán acciones para la reintroducción de especies en cultivos acuícolas comerciales.

Los daños a la infraestructura o bienes construidos sobre las Areas Costeras de Jurisdicción Federal o contiguas a éstas, conforme a lo determinado por el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, podrán ser materia de análisis de conformidad con lo establecido en las Reglas.

3. Procedimiento para la presentación y evaluación de solicitudes de apoyo:

- a) La solicitud podrá ser presentada a la SEMARNAT por las autoridades ambientales o pesqueras, de carácter federal, estatal o municipal.
- b) La solicitud deberá incluir la documentación técnica y financiera que sustente la misma.
- c) El solicitante presentará a la SEMARNAT los estudios técnicos que incluyan la valoración de las afectaciones al (los) ecosistema (s) impactado (s).

- d) El solicitante presentará a la SEMARNAT un programa emergente de atención a las afectaciones que incluya, como mínimo, la programación de acciones, los beneficios esperados y los trabajos subsecuentes de recuperación en el mediano y largo plazo.
- e) La Delegación Federal de la SEMARNAT emitirá un dictamen de procedencia de los estudios, del programa emergente y de las acciones y dará seguimiento a los mismos.
- f) En caso de que el solicitante sea la Delegación Federal de la SEMARNAT, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional hará la evaluación y seguimiento correspondientes.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por Zona Costera, de conformidad con la fracción XXXII del artículo 5 de las Reglas.

Anexo XVII

Procedimiento para el ejercicio de recursos del Fideicomiso FONDEN, por obras y acciones tendientes a la reconstrucción de la infraestructura que se derivan de la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de Desastres Naturales en la República Mexicana

I. Lineamientos básicos

El ejercicio de los recursos autorizados lo realizarán directamente las instancias ejecutoras, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso FONDEN, en adelante "BANOBRAS".

El Fiduciario, transferirá recursos directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, con excepción de las retenciones por concepto de impuestos y cuotas, Gastos de Operación y Supervisión y los recursos que la Unidad de Política instruya al Fiduciario se entreguen para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes contemplados en las Reglas, en cuyos casos los recursos les serán entregados a las Dependencias y Entidades Federales.

Las instancias ejecutoras deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 3 meses contados a partir del día siguiente en que reciban la notificación del Fiduciario de los recursos autorizados.

La sustentación de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma, adquisiciones y otros conceptos, así como su cabal administración, las llevarán a cabo las instancias ejecutoras. Las contrataciones que formalicen deberán observar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable.

Las instancias ejecutoras serán las responsables de que los contratos que celebren se apeguen al programa de obras y acciones autorizado y no rebasen los importes asignados, en su caso, el excedente no podrá ser cubierto con recursos del FONDEN.

En los contratos que celebren las instancias ejecutoras, se deberá señalar que el monto del contrato será cubierto con recursos del Fideicomiso FONDEN, debiéndose hacer referencia al Desastre Natural y número de acuerdo del Comité Técnico que sustenta la autorización de los recursos.

Las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como del cumplimiento del programa de obras y acciones.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos, deberá ser emitida a nombre de las instancias ejecutoras, quienes serán responsables de conservarla bajo su custodia y realizar los registros contables que correspondan, asimismo deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el oportuno entero de las retenciones de impuestos y derechos en apego a la normatividad que aplique, y que se deriven de los contratos que celebren con contratistas y prestadores de bienes y servicios, para lo cual deberán solicitar al Fiduciario los recursos correspondientes en tiempo y forma.

En caso de que se generen multas o recargos por enteros extemporáneos, en ningún caso podrán ser cubiertos con cargo al FONDEN.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y proceder a la devolución de los recursos al Fideicomiso FONDEN.

II. Notificación de autorización de recursos a las Dependencias y Entidades Federales con cargo al Fideicomiso FONDEN

El Fiduciario, contando con el acuerdo favorable del Comité Técnico, emitirá comunicado a la instancia ejecutora que corresponda, informándole lo siguiente:

1. Nombre y fecha del Desastre Natural, así como la Entidad Federativa que corresponda y que motiva la autorización de los recursos financieros con cargo al Fideicomiso FONDEN;
2. Sesión de Comité Técnico, número de acuerdo y fecha en la que se autorizaron los recursos financieros;
3. Términos y condiciones del acuerdo adoptado por el Comité Técnico ;
4. Importe autorizado de recursos del Fideicomiso FONDEN;
5. La responsabilidad de las instancias ejecutoras en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos;
6. La responsabilidad de las instancias ejecutoras del cumplimiento del programa de obras y acciones, y
7. El plazo máximo para que se inicie el ejercicio de los recursos.

III. Ejercicio de recursos

1. Inicio del procedimiento

Previo al ejercicio de los recursos autorizados, la(s) Dependencia(s) o Entidad(es) Federal(es) deberán entregar mediante comunicado al Fiduciario la siguiente información o documentación:

- Designación de las instancias ejecutoras responsables del ejercicio de los recursos, junto con copia del Anexo al Convenio que corresponda.

La designación deberá constar por escrito dirigido al Fiduciario sobre la designación de la(s) instancia(s) ejecutora(s), y en caso de ser más de una, indicando el monto que cada uno de ellos ejercerá

- Designación de funcionarios autorizados para ejercer recursos

Las instancias ejecutoras informarán al Fiduciario, los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o los funcionario(s) facultados para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de dicho(s) funcionario(s).

2. Documentación que deberán presentar las instancias ejecutoras al Fiduciario para el ejercicio de recursos

Original de oficio solicitud de transferencia de recursos, suscrito por funcionario facultado, en el que se cite: el número del acuerdo del Comité Técnico, nombre del Desastre Natural para el que se autorizaron dichos recursos y la Entidad Federativa respectiva, indicando una cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier situación que se detecte en la documentación entregada.

2.1. Al mencionado oficio se integrarán como anexos copia simple legible de la siguiente documentación:

- a) Contrato celebrado por las instancias ejecutoras con los contratistas o prestadores de bienes y servicios (sin anexos);
- b) Carta expedida por institución bancaria al contratista o prestador de bienes y servicios o comunicado de éstos a la instancia ejecutora con información de Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos;
- c) Factura emitida a nombre de la instancia ejecutora, con requisitos fiscales y firmas autógrafas en original, preferentemente en tinta azul, de los funcionarios autorizados. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el concepto (tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate), el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar;
- d) Carátula de la estimación, sin incluir los números generadores y anexos;
- e) En su caso, acuse de recibo del almacén tratándose de bienes muebles y materiales, y
- f) Recibo original emitido por la instancia ejecutora en papel membretado, que ampare el importe de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios, indicando la cuenta de cheques del ejecutor, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito por dicho concepto.

Anexo al recibo deberán presentar un cuadro en el que se detallen las retenciones efectuadas por concepto, contratista o prestador de servicios y número de factura.

Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rúbrica original preferentemente en tinta azul, de la persona o personas facultadas para el ejercicio de los recursos.

La documentación descrita en el inciso a) deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud de la primera transferencia de recursos.

2.2. Tratándose del ejercicio de recursos para Gastos de Operación y Supervisión, las instancias ejecutoras a paso y medida de que lo vayan requiriendo, lo solicitarán al Fiduciario conforme a lo siguiente:

a) Presentar oficio firmado por el o las personas facultadas, indicando que se trata de Gastos de Operación y Supervisión, el acuerdo del Comité Técnico que lo sustenta, el nombre del evento y de la Entidad Federativa a la que corresponda el importe que solicitan.

En dicho comunicado se deberá asentar lo siguiente:

"Declaramos bajo protesta de decir verdad, que los Gastos de Operación y Supervisión que estamos solicitando, están estrictamente apegados a lo establecido en la normatividad aplicable a esta Dependencia o Entidad Federal y a las Reglas, y que cumplen con los criterios de racionalidad y austeridad establecidos en materia federal para este tipo de erogaciones."

b) Relación en la que se muestre el importe y concepto genérico de la aplicación de los Gastos de Operación y Supervisión solicitados (sin anexos).

c) Recibo en papel membretado del ejecutor, por el monto solicitado e indicando el número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito.

El ejercicio de los Gastos de Operación y Supervisión lo realizarán las instancias ejecutoras de conformidad a lo establecido en los numerales 29 y 31 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Tratándose del ejercicio de recursos para las Dependencias y Entidades Federales normativas responsables de cada sector afectado para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes, las Dependencias y Entidades Federales, lo solicitarán al Fiduciario conforme a lo siguiente:

Original de oficio solicitud de transferencia de recursos, suscrito por funcionario facultado, en el que se cite el oficio de autorización de la Unidad de Política para la entrega de los recursos, la información del Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos; una cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier situación que se detecte en la documentación entregada.

Recibo original emitido por las Dependencias y Entidades Federales en papel membretado, que ampare el importe de los recursos entregados.

3. Entrega a BANOBRAS de la documentación sujeta a pago

Las instancias ejecutoras deberán entregar la documentación antes descrita en la Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, Código Postal 01219, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:30 horas.

En el interior de la República, el trámite de envío de la documentación a oficinas centrales podrá realizarse a través de la delegación estatal de BANOBRAS respectiva.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el envío correcto y completo de la documentación, la cual en caso de estar incompleta o que presente errores, será devuelta para su corrección.

4. Disposición de recursos

Se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias (cheques) de las personas físicas o morales conforme a los contratos vigentes e indicaciones de las instancias ejecutoras. No se transferirán recursos a persona distinta a las consignadas en los contratos, salvo indicación por escrito y debidamente justificada por las instancias ejecutoras, quedando bajo su responsabilidad la instrucción de transferencia en ese sentido.

Tratándose de recursos para las Dependencias y Entidades Federales normativas responsables de cada sector afectado para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes, se realizará

mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria (cheques) de las Dependencias y Entidades Federales que indiquen en su oficio solicitud de transferencia.

IV. Cierre financiero

Las instancias ejecutoras deberán notificar con toda oportunidad al Fiduciario el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el mismo a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por su cuenta en ejercicio de los recursos autorizados, a efecto de que den cumplimiento al plazo establecido en las Reglas, para la entrega del libro blanco.

El cierre financiero se realizará bajo la estricta responsabilidad de las instancias ejecutoras.

Anexo XVIII

Equipo Especializado

La Dependencia o Entidad Federal que haya sido apoyada con recursos del FONDEN para la adquisición de equipo especializado, deberá observar lo siguiente:

- I. Destinará el equipo especializado para el objeto que fue autorizado en términos de lo dispuesto en las Reglas, pudiendo de manera extraordinaria y bajo su responsabilidad, utilizarlo en actividades propias de su competencia, con el propósito de evitar su subutilización o deterioro;
- II. Establecerá los mecanismos y controles necesarios para la adecuada guarda y custodia del equipo especializado, así como de su documentación, observando las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. El equipo especializado consistente en vehículos de cualquier tipo, materia de autorización bajo la presente sección, deberá estar localizable en cualquier momento, para lo cual deberá incluir la utilización de tecnologías de georeferenciación satelital, a la que tendrá acceso la Dirección General del FONDEN mediante un sistema que podrá consultar desde sus propias instalaciones;
- III. Alojará el equipo especializado en bodegas, almacenes o en lugares que eviten su deterioro, derivado del medio ambiente o de otros factores;
- IV. Tendrá en su inventario una sección de fácil identificación de los bienes que integran el equipo especializado;
- V. Operará y utilizará adecuada y diligentemente el equipo especializado, así como también proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera, conforme a las especificaciones técnicas y de operación establecidas en los manuales de operación y mantenimiento del proveedor o fabricante;
- VI. Se abstendrá de transmitir a terceros el dominio de los bienes que conforman el equipo especializado, salvo en el caso de que se requiera transmitir a la aseguradora en caso de pérdida total, debiendo informar de ello a la Dirección General del FONDEN, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la enajenación, para efecto de que ésta actualice el estatus de los bienes que integran el registro;
- VII. Se obligará a contratar, mantener y cubrir con cargo a su presupuesto, un seguro de cobertura amplia que proteja el equipo especializado materia de autorización contra cualquier siniestro;
- VIII. Adherirle a cada uno de los bienes una leyenda en lugar visible con el siguiente texto. "Este equipo se adquirió con recursos del FONDEN para la atención de emergencias y Desastres Naturales".
- IX. Responderá de los daños y perjuicios que se deriven de la utilización negligente o maliciosa de cualquiera de los bienes que integran el equipo especializado;
- X. Deberá presentar, en caso de pérdida total de alguno de los bienes que integran el equipo especializado autorizado, la reclamación correspondiente ante la aseguradora y solicitar, en su caso, la reposición del bien con las características similares a las que tenía el bien siniestrado, el cual tendrá el mismo destino que tenía aquél, lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General del FONDEN, en un periodo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha del siniestro, sin perjuicio de que se informe a las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Cuando alguno de los bienes que integran el equipo especializado presente algún desperfecto o daño en su funcionamiento, se obligará a ordenar la reparación del mismo en los talleres o empresas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los manuales, la garantía o demás documentación proporcionada por el proveedor o fabricante, debiendo observar que dichos trabajos de reparación no invaliden de forma alguna la póliza de seguro contratada;
- XII. Informará por lo menos una vez al año a partir de la fecha en que reciba los bienes que integran el equipo especializado, el estado físico y técnico en que se encuentran los mismos;
- XIII. Cuando por el uso, aprovechamiento o estado de conservación de los bienes que integran el equipo especializado, se advierta que éstos ya no son adecuados o resulta inconveniente su utilización para los fines autorizados, elaborará un dictamen de no utilidad, de conformidad con la normativa aplicable, debiendo informar lo conducente a la Dirección General del FONDEN, para efecto de actualizar el estatus de los bienes en el registro, y

- XIV.** Brindará las facilidades a la Dirección General del FONDEN o a la Función Pública para que puedan realizar las visitas que estimen convenientes, a fin de verificar que el equipo especializado se encuentre disponible y en condiciones óptimas para el cumplimiento de su objetivo. Dichas inspecciones podrán involucrar uno o más de los bienes que integran el equipo especializado.
- XV.** Exclusivamente en los casos de vehículos de transporte aéreo (aviones y helicópteros), y por los altos costos que representa, las dependencias podrán solicitar recursos económicos con cargo al FONDEN, para la adquisición de los paquetes de servicio para el mantenimiento de reparación mayor.

Reparación Mayor: contempla la inspección, reparación y sustitución de componentes principales como motores, transmisiones, tanques de combustible, etc.

Anexo XIX

Libros Blancos

Los libros blancos a que hacen referencia los Lineamientos de Operación en su Capítulo IX, Sección II, se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la documentación señalada a continuación:

I. Síntesis ejecutiva del proceso, integrada con la siguiente información:

- a) Breve descripción cronológica de los principales trámites y operaciones efectuados por las instancias participantes que motivaron la transferencia de los recursos;
- b) Resultados obtenidos por el programa o proyecto;
- c) Monto de los recursos autorizados y ejercidos;
- d) Número de beneficiarios apoyados;
- e) Fechas de:
 - 1. Solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural y su publicación en el Diario;
 - 2. Entrega de resultados del comité de evaluación de daños;
 - 3. Emisión del acuerdo del comité, e
 - 4. Inicio y conclusión de las obras y acciones.
- f) Nombre de las dependencias o entidades ejecutoras;
- g) Conclusiones de las dependencias o entidades ejecutoras, y
- h) Propuestas de mejoramiento y, en su caso, las adecuaciones autorizadas al Programa.

II. Autorización de recursos:

- a) Copia del Convenio celebrado entre el Gobierno Federal y la Entidad Federativa, así como copia del anexo que corresponda, a que hace referencia el artículo 22 de las Reglas;
- b) Solicitud de recursos con cargo al FONDEN por parte de la Dependencia o Entidad y, en su caso, por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa;
- c) Documentos de la autorización de los recursos con cargo al FONDEN;
- d) Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, tratándose de recursos cien por ciento federales provenientes del Ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación, o el documento equivalente del Fiduciario, donde se da a conocer la disposición de los recursos;
- e) Radicación de recursos a favor de la Dependencia o Entidad ejecutora, y
- f) Relación de las cuentas por liquidar certificadas tratándose de recursos del Programa FONDEN.

III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:

- a) Relación de pagos realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de las Dependencias o Entidades ejecutoras, tratándose de recursos del Fideicomiso FONDEN, así como la relación de pólizas cheques firmadas, en caso de recursos del Programa FONDEN;
- b) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos, y
- c) Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la Dependencia o Entidad ejecutora (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños).

IV. Informes y dictámenes:

- a) Informe final de la Dependencia o Entidad ejecutora, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;
 - b) Acuerdos y resoluciones del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, en el caso de que se haya modificado el programa en el cual la SEGOB dictaminó la solicitud de recursos;
 - c) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos;
 - d) Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa o proyecto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados por la población a través de ellos, e
- e) Informes y seguimiento de las intervenciones de control y auditorías practicadas y la atención de observaciones determinadas por el órgano interno de control de la dependencia o entidad ejecutora de que se trate.

Anexo XX

Adquisición de seguros u otros instrumentos de transferencia de riesgos, desarrollo de análisis, estudios técnicos o evaluación de daños con cargo al Fideicomiso FONDEN para la protección de su patrimonio

La adquisición de seguros u otros instrumentos de transferencia de riesgos, con cargo al Fideicomiso FONDEN para la protección financiera de su patrimonio a que se hace referencia en el artículo 4o, fracción V, de las Reglas, así como la contratación de terceros independientes especializados a que se refiere el artículo 4o, fracción VI y el artículo 13 de las Reglas, se ajustarán, en lo conducente, a las siguientes bases:

1. La Unidad de Seguros, en el ámbito de su competencia, asesorará y formulará propuestas o recomendaciones al Comité Técnico, para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, para que éste las analice y, en su caso, autorice los recursos para tal efecto.
2. La Unidad de Política o la Dirección General del FONDEN podrán solicitar a la Unidad de Seguros se analice la viabilidad de la adquisición de seguros, otros instrumentos de transferencia de riesgos, la contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen análisis o estudios técnicos, así como la contratación de terceros independientes especializados, con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para la protección del mismo.
3. Para tratar un asunto referente a una transferencia significativa de riesgos o la asesoría respecto a la evaluación de daños por la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador que requiera el Gobierno Federal, la Unidad de Seguros podrá realizar las consultas a las instancias que considere conveniente de acuerdo con la materia a tratar.
4. La Unidad de Seguros podrá apoyar sus propuestas o recomendaciones en los análisis o estudios técnicos existentes de fuentes de reconocido prestigio, o en los que de acuerdo a su consideración se necesiten realizar, así como en sistemas de información, simulación de Desastres Naturales, de cuantificación de pérdidas, entre otros.
5. Corresponderá a la Unidad de Seguros:
 - I. Asesorar a la Unidad de Política, la Dirección General del FONDEN o el Fiduciario, sobre la contratación de seguros o instrumentos de transferencia de riesgos, así como de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen análisis o estudios técnicos y de terceros independientes especializados a que se refiere el presente Anexo.
 - II. Proponer al Comité Técnico, destinar recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para:
 - a) La contratación anual o multianual de seguros o instrumentos de transferencia de riesgos que proporcionen cobertura al patrimonio de dicho fideicomiso,
 - b) La contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen análisis o estudios técnicos en las materias objeto de discusión y decisión de la Unidad de Seguros, en términos del numeral 4 del presente Anexo; dichas contrataciones podrán celebrarse de manera anual o multianual, y
 - c) La contratación anual o multianual de terceros independientes especializados que requiera el Gobierno Federal para las evaluaciones de daños.
 - III. Acompañar la propuesta a que se refiere la fracción anterior, cuando menos de los siguientes documentos:
 - a) Una justificación de la necesidad de la contratación, la cual contendrá:

- i) La descripción de los Desastres Naturales amparados o, en su caso, las características del análisis, reporte, estudio o evaluación de daños a desarrollarse por las personas o instituciones de reconocido prestigio o los terceros independientes especializados, especificando las características y requisitos de los pagos por la contraparte del Fideicomiso FONDEN en el instrumento a contratar o el estudio a desarrollar;
 - ii) Los beneficios que se obtienen al transferir el riesgo o al desarrollar análisis técnicos, tomando en consideración el costo de la operación, y
 - iii) El reporte de los resultados de los modelos analíticos con los cuales, en su caso, se evaluó el riesgo y se diseñó el instrumento de transferencia de riesgos (actuariales, matemáticos, financieros u otros) o, en su caso, el fundamento técnico para el desarrollo de análisis, reportes, estudios o evaluaciones de daños.
- b) Una estimación del presupuesto para la contratación de los servicios, y
 - c) Los términos de referencia de la contratación.
6. Una vez que el Comité Técnico haya emitido su opinión favorable sobre las propuestas de la Unidad de Seguros y haya autorizado los recursos, deberá realizar, con la asesoría y el apoyo técnico de dicha Unidad, en ejercicio de sus atribuciones, las acciones conducentes a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo los procedimientos, actos y contrataciones que resulten necesarios para la instrumentación de la propuesta, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
 7. El Fiduciario informará al Comité Técnico sobre las autorizaciones para el otorgamiento de recursos a las instituciones financieras de que se traten, para la adquisición de seguros, instrumentos de transferencia de riesgos, el estado que guarden las coberturas e indemnizaciones, así como para el desarrollo de análisis, reportes, estudios o evaluaciones de daños.

Anexo XXI

Recursos Forestales

PARTICIPACION DE LA CONAFOR EN LA EVALUACION DE DAÑOS

Cuando los Recursos Forestales se vean afectados por un fenómeno perturbador establecido en el artículo 6º de las Reglas, y sea corroborada por la instancia facultada correspondiente, la CONAFOR participará en el Subcomité de Evaluación de Daños para establecer los requerimientos de recursos financieros provenientes del FONDEN para reducir los riesgos de presencia de incendios forestales relevantes y/o la reforestación de las áreas afectadas.

El requerimiento de recursos financieros estará orientado a lo siguiente:

INCENDIOS FORESTALES

1. MANEJO DE COMBUSTIBLES.

- Construcción de brechas cortafuego.
- Mantenimiento de Brechas Cortafuego establecidas.
- Mantenimiento de Brechas Cortafuego Secundarias.
- Limpieza de monte a través del retiro de material combustible derribado.

2. COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

- Contratación de maquinaria pesada (según aplique).
- Contratación de Brigadas Especializadas en el combate de incendios forestales.
- Contratación de equipo aéreo especializado (helicóptero o avioneta)
- Contratación de Servicios de Logística en áreas remotas.

VIVEROS

1. PRODUCCION DE PLANTA.

- Se determinará la cantidad de planta a producir considerando que se reforestará con las especies nativas del área afectada.
- Costos de operación en la producción.

2. REFORESTACION.

- Contratación de brigadas comunitarias para reforestar la planta producida.
- Costos de Operación para la reforestación.

3. EVALUACION DE AFECTACION A VIVEROS

La Evaluación para determinar los recursos financieros que se solicitarán del FONDEN, para la reconstrucción de viveros forestales, será de acuerdo al análisis de datos contenidos en el formato de la CONAFOR.